



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 501 a 537.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 537.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 17 (2^a parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 17a. sesión

(Segunda Parte)

Miércoles 17 de diciembre a 10 horas

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Undécimo y último informe del Presidente de la Comisión 5 (Documento Núm. 458) (Conclusión del debate).
2. Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura, después de revisados por la Comisión de Redacción (hojas azules - 10a. Serie, Documento Núm. 479).
3. Artículo 3, apartado 1 b) del Convenio: proposición Núm. 666 presentada por Francia (Documento Núm. 14).
4. Artículo relativo a los salvoconductos de las Naciones Unidas en el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Documento Núm. 463).
5. Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura después de revisados por la Comisión de Redacción (7a. Serie - Documento Núm. 467).

Delegaciones presentes:

República Popular de Albania; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Brasil; República Popular de Bulgaria; Reino de Cambodge; Canadá; Ceilán; China; República de Corea; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; República Popular Húngara; India; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Reino Hachemita de Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas; República Popular de Polonia; Portugal; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoslovaquia; Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; República Oriental del Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemen.

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

1. UNDECIMO Y ULTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5 (DOCUMENTO NUM. 458) (CONCLUSION DEL DEBATE).

Sección 4 (Página 3) y anexo 2 (Páginas 7 y 8).

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"En lo que respecta al anexo 2 (Proyecto de Protocolo), debe tenerse en cuenta que los topes fiscales de los gastos de la U.I.T. para el período 1954-1958 (apartado 1 de dicho Proyecto de Protocolo) son absolutamente inaceptables ya que ascienden a unos 6.000.000 de francos suizos, cifra superior en un 50% al anterior tope fiscal de los gastos de la U.I.T.

"Nos oponemos categóricamente a que se fije un presupuesto tan extraordinariamente aumentado. Dicho presupuesto figura en el anexo 2, ya que la Comisión 5, al prepararlo, no cumplió su cometido, pues no hizo nada por ahorrar el dinero para la U.I.T.

"Protestamos igualmente contra el apartado 2, que permite el aumento del tope fiscal. En el apartado 3 se establece que pueden gastarse sumas adicionales por encima de ese tope. Desde el momento en que se fija un tope, esto es ilógico e inadmisibile. En el período comprendido entre dos Conferencias de plenipotenciarios, no debe elevarse el tope.

"El Consejo de Administración no debe tener autoridad para aumentar los gastos. Por el contrario, deberá tratar sistemáticamente de reducir los gastos de la Unión. Esto debe quedar perfectamente aclarado en las decisiones de esta Conferencia. En este Protocolo no encontramos tales disposiciones. Por consiguiente somos contrarios al anexo 2 y votaremos en contra de su adopción."

El Delegado de la República Popular Rumana dice que su Delegación votará contra el anexo 2, ya que las cifras tope que éste contiene, son excesivamente altas, representando un aumento del 50% sobre el tope de Atlantic City. Además, más del 33% del presupuesto global se destina a gastos relacionados con la I.F.R.B., la que ha creado 70 puestos nuevos, medida ésta que no guarda la más mínima relación con las funciones de la I.F.R.B. de acuerdo con la definición de las mismas en el Convenio de Atlantic City.

Puesto a votación de mano alzada, el anexo 2 se aprueba por 47 votos contra 9 y 2 abstenciones.

El Delegado de Checoslovaquia solicita se dejè constancia en el acta de que ha votado en contra de la adopción del anexo 2.

El Delegado de la República Popular de Bulgaria ha votado contra el anexo 2 por las razones que ya explicó ante la Comisión 5.

Sección 5 (Página 3) y anexo 3 (Página 9)

El Secretario General señala una pequeña dificultad administrativa. El Consejo de Administración ha preparado en primer lugar, para 1953, un presupuesto dentro del tope de Atlantic City y luego, cálculos de los gastos que excedan ese tope. La Conferencia ha incorporado dichos cálculos al presupuesto de 1953. Ya se han enviado a las Administraciones de los Miembros las cuentas para el verdadero presupuesto, es decir, dentro de los límites del tope de 4.000.000 de francos suizos. Por consiguiente, será necesario enviarles otras cuentas que cubran los gastos complementarios. Como la Conferencia de plenipotenciarios ha

resuelto que las peticiones de reducción de clase contributiva presentadas con anterioridad al 2 de diciembre tengan validez para el presupuesto de 1953, es indispensable efectuar una revisión completa de cuentas. Dicha revisión, que indudablemente ha de significar un reembolso para ciertos Miembros, llevará bastante tiempo y probablemente resulte imposible enviar las nuevas cuentas antes de que finalice el primer trimestre de 1953. De acuerdo con el régimen de Atlantic City, los intereses son imputables a las sumas pendientes en 1 de enero de 1953. No obstante, sería injusto pedir a los Miembros que paguen intereses sobre sumas pendientes de acuerdo con los cálculos adicionales, que les han sido comunicados con bastante demora. Esto sería tanto más injusto dado que durante seis meses, aproximadamente, no será necesario, probablemente solicitar créditos al Gobierno Suizo para cubrir los gastos ordinarios.

Por consiguiente, propone que las cantidades que figuran en las cuentas a ser enviadas durante el primer trimestre como consecuencia de la incorporación de los cálculos al nuevo presupuesto ordinario de 1953, no devenguen intereses hasta el 1 de julio de 1953.

El Delegado de Italia apoya esta sugestión.

El Delegado de Bélgica pregunta si la petición belga de reducción de clase contributiva, presentada el 5 de diciembre, ha sido tomada en cuenta en el cálculo de las contribuciones para 1953. La Comisión 5 ha resuelto que la presentación de peticiones de reducción de clase contributiva, por parte de los Miembros hasta el final de la Conferencia, está perfectamente en regla.

El Delegado de China desea se deje bien en claro que los Miembros tienen el derecho de pedir una reducción de clase contributiva durante todo el tiempo que dure la Conferencia. Tal ha sido la decisión de la Comisión 5. Por supuesto, la Asamblea plenaria tiene plena autoridad para modificar esta decisión, pero al calcular las cuentas, no debe hacerse distinción alguna entre las peticiones de reducción de clase contributiva recibidas antes del 29 de noviembre, y las recibidas entre esa fecha y el final de la Conferencia.

El Secretario General dice que dichas cuestiones están fuera de su competencia y que no afectan la sugestión que ha hecho. Se lo ha consultado con fines de orientación simplemente, de manera que el departamento de finanzas de la Secretaría General sabe cuál es el curso a seguir.

El Delegado de Suecia, Presidente interino de la Comisión 5, señala la atención de la página 6 del Documento Núm. 416 (resumen de los debates de la 17a sesión de la Comisión 5) donde se establece que se había concluido un acuerdo por el cual las cuentas de 1953 se habrían de preparar sobre la base de las notificaciones de descenso de clase contributiva formuladas hasta el 2 de diciembre de 1952.

El Delegado de China agradece al Delegado de Suecia y dice que desea dejar aclarado que el principio del artículo 14, apartado 5 del Convenio de Atlantic City había sido respetado y que los Miembros pueden formular notificaciones de descenso de clase contributiva durante el curso de la Conferencia de plenipotenciarios.

No se producen más observaciones sobre la sugestión del Secretario General, la cual es aprobada.

Se pone a votación de mano alzada el anexo 3, y se aprueba por 52 votos contra 10 y 1 abstención.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de Checoslovaquia piden que se mencione en el resumen de los debates que han votado en contra del anexo 3.

El Delegado de la República Popular de Polonia dice que no puede aceptar el Documento Núm. 458 en su conjunto y que en especial ha votado en contra de los anexos 2 y 3.

El Delegado de Bélgica dice:

"La Delegación belga se ha visto obligada a votar en contra el Proyecto de Protocolo, relativo al presupuesto ordinario de la B.I.T. de 1953 debido a que no tiene en cuenta su solicitud de descenso de clase contributiva fechada en 5 de diciembre y remitida al Secretario General de la Unión conforme con los derechos que confiere el apartado 5 del artículo 14 del Convenio de Atlantic City aún en vigencia".

El Delegado de la República Popular de Albania dice que su Delegación habrá de oponerse a la adopción del Documento Núm. 458 en su conjunto.

Se aprueba, sujeto a las declaraciones precedentes, los 11º y último informes presentados por el Presidente de la Comisión 5 (Documento Núm. 458).

2. TEXTOS PRESENTADOS EN PRIMERA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION (Hojas azules - 10a Serie, Documento Núm. 479).

El Delegado de Egipto solicita que se aclare si las Conferencias Regionales a que se refiere el artículo 41 no son las mismas que se mencionan en el nuevo artículo 10, bajo el título "Conferencias Administrativas".

Con la aclaración precedente, queda aprobado el Documento Núm. 479.

3. ARTICULO 3, APARTADO 1. b) DEL CONVENIO: PROPOSICION 666 DE FRANCIA (Documento Núm. 14).

A petición del observador de la UNESCO, el autor de la proposición (Delegado de Francia) explica que, aún cuando la proposición Núm. 666 ha sido rechazada en la Comisión, no tiene inconvenientes en volver a presentarla a examen de la Asamblea plenaria. Estima que el texto propuesto representa un perfeccionamiento notable en la redacción comparada con la de Atlantic City, pero en vista de que la cuestión se había estudiado a fondo en el seno de la Comisión, lo mejor será poner a votación la propuesta, a fin de ahorrar tiempo.

El Delegado de los Estados Unidos de América y el del Uruguay están de acuerdo con el Delegado de Francia de que se ponga la proposición inmediatamente a votación.

Se produce una prolongada discusión en la que el Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Esta cuestión ya ha sido tratada en la Comisión 3. Por ello la Comisión de Redacción ha procedido bien al dejar sin modificaciones el artículo 3.

"Sin embargo, como el Delegado de Francia ha vuelto sobre la cuestión, deseo señalar que el artículo 3 define clara y terminantemente el objeto de la Unión. La Unión Internacional de Telecomunicaciones es un organismo técnico y sus fines están perfectamente definidos en el Convenio. La proposición Núm. 666 de Francia se refiere a "intercambios de ideas". La U.I.T. no puede por sí misma fijarse tales objetivos. Nuestra tarea es la de asegurar el intercambio de telegramas y de comunicaciones telefónicas. Insistimos en que se mantenga el antiguo texto del artículo 3".

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación estima que el artículo 3 debe mantenerse sin modificaciones, es decir, tal como aparece en el Convenio en vigencia.

"El objeto de la Unión se establece con extraordinaria claridad en el artículo 3 del Convenio, y no hay necesidad de modificar la perfecta claridad de su texto.

"La proposición Núm. 666 de Francia empeora la redacción de dicho artículo y confía a la Unión tareas para las cuales no se adapta.

"Por ello insistimos en que se mantenga sin modificación el artículo 3 del Convenio."

El Delegado de Checoslovaquia dice que no corresponde, por cierto, a la Unión, interesarse en la esencia de las comunicaciones cambiadas.

El Delegado de Argentina dice que la proposición Núm. 666 está, en realidad, basada en una iniciativa de la UNESCO -carta circular Núm. CL/701 del 17 de noviembre de 1952- en la que se pide a los países que apoyen varias proposiciones, incluso la revisión del artículo 3 del Convenio de Atlantic City que tiene en cuenta la "importancia de las telecomunicaciones para el libre curso de las informaciones, uno de los principales objetivos de la UNESCO.

La Delegación argentina estima, sin embargo, que la proposición de la UNESCO no tiene "raison d'etre", desde que el texto actual del artículo 3 es en todo sentido muchísimo mejor. Es, en especial, de un carácter menos político. Contempla con toda amplitud las necesidades del público, mientras que el texto de la UNESCO es restrictivo y específico.

En las razones aducidas a favor de la proposición francesa se establece que la palabra "público" tiene un sentido muy limitado. Este, sin embargo, es meramente un problema de redacción, ya que tal sentido de restricción aparece solamente en el texto francés. La Delegación argentina no estima esto como razón suficiente para modificar el texto actual.

En consecuencia, apoya categóricamente el mantenimiento del statu quo.

El Delegado de Francia no ve cómo podrá la Unión evitar ocuparse de los intercambios de ideas. Acaso no contienen ideas todos los telegramas y comunicaciones intercambiadas? La radiodifusión, no es acaso una eficaz manera de difundir las ideas? No encuentra razón para no decirlo tan claramente en el artículo que trata de los fines de la Unión. Pide que se ponga a votación.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Los objetivos de la Unión han sido descritos en Atlantic City con absoluta precisión. La redacción empleada es clara y sencilla. Se establece que el público tiene acceso a todos los medios de telecomunicaciones.

"Estimamos por lo tanto que no debe modificarse nada en el Artículo 3 y somos partidarios de mantener el inciso b) tal como está!"

El observador de la UNESCO desea aclarar la actitud de la UNESCO con respecto a ciertas proposiciones sometidas a la Asamblea.

"La UNESCO es una institución especializada como la U.I.T. y sus miras deben ser las mismas. Todo lo que se ha limitado a hacer la UNESCO es pedir a sus estados Miembros, que son también Miembros de la U.I.T., que presten su apoyo a ciertas proposiciones que serían presentadas a la Conferencia con el propósito de respaldar las comunes aspiraciones de ambos organismos."

El Delegado de la República de Filipinas dice que la proposición Núm. 666 no tiene nada que ver con la política. La política implica legislación, y gobierno en interés del orden público, con lo cual la Unión no tiene nada que ver.

El Delegado de Egipto estima que el texto existente del Artículo 3 es mucho más satisfactorio, puesto que es menos restrictivo. Es partidario del statu quo.

Se pone a votación de mano alzada el statu quo, y se le mantiene por 34 votos contra 24, con 4 abstenciones.

Por consiguiente, se rechaza la proposición Núm. 666.

4. ARTICULO RELATIVO A LOS SALVOCONDUCTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (Documento Núm. 463).

El Documento Núm. 463, junto con el Anexo (Artículo XIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones), se aprueba sin observaciones.

5. TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA EN PRIMERA LECTURA, DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION DE REDACCION. (Hojas Azules, 7a. serie, Documento Núm. 467).

Página 2 - Resolución: Contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City referente a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, y de los acuerdos subsiguientes del Consejo de Administración.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación estima que la Resolución que figura en el Documento Núm. 467, relativa a la aprobación de la resolución del Consejo de Administración, Núm. 203, es errónea e infundada. Esta Resolución se refiere a una decisión del Consejo de Administración (Resolución Núm. 203), que se opone a la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (Resolución Núm. 203), en lo que respecta al límite de tiempo fijado para las actividades de la J.P.F. El 26 de octubre de 1949, la Delegación del Soviet anunció en la J.P.F. que no continuaría participando en el trabajo de ese organismo y que el Ministro de Correos y de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. no participaría en la contribución de los gastos incurridos en la J.P.F. a partir de esa fecha.

"Mi Delegación corrobora esa declaración, y votará en contra del Proyecto de Resolución contenido en el Documento Núm. 467."

Se pone a votación de mano alzada la resolución antedicha, y se aprueba por 48 votos contra 9.

Página 3 - Resolución: Contribuciones refutadas a raíz de diferencias de criterio sobre el párrafo 3 (1) del artículo 14 del Convenio de Atlantic City, relativo a la participación de Miembros y Miembros asociados en los Gastos de Conferencias y Reuniones.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"Mi Delegación confirma la declaración formulada anteriormente por la Administración de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. en el sentido de negarse a pagar por la Conferencia de Rapallo-Florenzia, y por la C.P.T. después del 15 de octubre de 1949, y no participará en los gastos resultantes de la Resolución Núm. 10 de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951).

"Nuestras razones para ello han sido explicadas en la Comisión 5.

"Mi Delegación estima que el Proyecto de Resolución del Documento Núm. 467 es erróneo e infundado y votará contra su aprobación."

Puesta a votación de mano alzada, la Resolución precedente se aprueba por 52 votos contra 9.

Páginas 4 - 5; Resolución: Contribuciones refutadas a raíz de diferencias de interpretación del apartado 3 (2) del artículo 14 del Convenio de Atlantic City, relativo a la participación de empresas privadas de explotación reconocidas en los gastos de Conferencias y Reuniones.

Se aprueba por 48 votos contra 1, y 8 abstenciones.

Página 6 -Resolución: Contribuciones indagadas a raíz de diferencias de interpretación del artículo 15, apartado 5 del Convenio de Atlantic City, relativo a la distribución de gastos incurridos por el empleo de idiomas en las Conferencias y Reuniones.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"Mi Delegación estima que el Proyecto de Resolución relativo a la distribución de gastos incurridos por los idiomas utilizados en las conferencias, es erróneo y se opone al artículo 15, apartado 5 del Convenio.

"Mi Delegación confirma la declaración formulada anteriormente por la Administración de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. respecto de su disposición a pagar solamente por el empleo del francés y del ruso en la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) y a su negativa a pagar por el empleo de otros idiomas.

En la Comisión 5 hemos explicado también nuestros motivos. Por consiguiente, mi Delegación votará contra este Proyecto de Resolución."

Puesta a votación de mano alzada, la resolución que antecede se aprueba por 42 votos contra 11, con 4 abstenciones.

Página 8 - Resolución: Contribuciones pagaderas a la Administración holandesa como consecuencia de haberse descartado La Haya como sede de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1950.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"No negamos la deuda de la Unión para con la Administración holandesa, pero la Resolución Núm. 215 del Consejo de Administración se opone al Artículo 14 del Convenio.

"Mi Delegación confirma la declaración formulada anteriormente por el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S. con relación a su negativa a contribuir en los gastos incurridos en los preparativos de la Conferencia Extraordinaria de La Haya, puesto que la Administración de la U.R.S.S. no estuvo de acuerdo en participar en esa Conferencia, sino que incluso se opuso a que se celebrara.

"Votaremos en contra del Proyecto de Resolución presentado sobre este punto."

Puesta a votación de mano alzada, la Resolución antedicha se aprueba por 45 votos contra 8 y 5 abstenciones.

Página 10 - Resolución: Sueldos, indemnizaciones por carestía de vida o indemnizaciones de expatriación.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice:

"En la Comisión 5 mi Delegación se reservó el derecho de volver sobre la cuestión del sueldo del Secretario General. Como jefe de una institución de tal importancia, estimamos que debe percibir un sueldo ligeramente mayor que el de los funcionarios de categoría superior. La diferencia será una suma pequeña, pero lo suficiente como para indicar su posición en el terreno administrativo sin darle el derecho de ejercer control en el terreno técnico. Proponemos que se le otorgue un sueldo de 53.000 francos suizos por año."

La proposición del Reino Unido es apoyada por los Delegados de los Estados Unidos de América, Italia y Argentina.

Puesta a votación de mano alzada, la proposición se aprueba por 23 votos contra 13, y 14 abstenciones.

El Sr. Valensi, Director del C.C.I.F., pregunta si la decisión que acaba de adoptarse implica la creación de una clase nueva, o un aumento en los sueldos de la Clase A.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte explica que su proposición se refiere al Secretario General solamente. Significa que se le otorgará un sueldo ligeramente mayor en reconocimiento de su posición especial.

El Sr. Valensi pide que se deje constancia de esa explicación en las actas, es decir, que conste que el Secretario General y los Directores de los C.C.I. pertenecen todos a la Clase A, pero que el Secretario General percibirá un sueldo superior al de los demás funcionarios de la Clase A.

El Delegado de la Argentina dice que, como el Secretario General es la cabeza jerárquica, debe colocársele a la cabeza del cuadro de sueldos en la resolución bajo consideración, por encima de la Clase A, dejándose el resto del cuadro como está.

Al señalar el Presidente que la finalidad de la proposición del Reino Unido es simplemente otorgar al Secretario General un sueldo ligeramente superior, el Delegado de la Argentina pregunta al Delegado del Reino Unido si tiene objeción alguna a la proposición argentina.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dice:

"No señor, no tengo objeción alguna."

El Delegado de Checoslovaquia dice que ha habido largas discusiones en la Comisión 3 sobre las responsabilidades de los Directores de los C.C.I. Se han presentado proposiciones para colocarlos bajo la jurisdicción del Secretario General y todas esas proposiciones han sido rechazadas. La creación de una nueva clase para el Secretario General significaría lo contrario de tal decisión. La Delegación de Checoslovaquia se opone enérgicamente a dicho procedimiento.

En respuesta al Delegado de los Estados Unidos de América, el Secretario General explica que las palabras "sueldos propiamente dichos" en el párrafo 1 a) de la Resolución significa sueldos netos, excluyendo indemnizaciones.

La Resolución sobre sueldos, indemnizaciones por carestía de vida, o indemnizaciones de expatriación, junto con la enmienda Argentina, se pone a votación de mano alzada y se aprueba por 32 votos contra 1, con 15 abstenciones.

Página 12 - Resolución: Estudio de los sueldos del personal de la Unión.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"En el proyecto de resolución que estamos ahora estudiando hay una declaración a los efectos de que la escala de sueldos básicos aprobada por la Conferencia pueda ser objeto de revisiones.

"Estimamos que esta escala no debe revisarse ni modificarse en el lapso comprendido entre dos Conferencias de plenipotenciarios. Opinamos así porque en esta Conferencia se aprobará un tope sobre la Unión. La introducción de un tope sobre gastos ordinarios contribuye a la estabilidad y da a los Miembros de la Unión una idea clara de su participación en los gastos. Este tope no debe aumentarse en circunstancia alguna.

"Por lo tanto, nos oponemos categóricamente a la Resolución y votaremos contra su adopción."

El Delegado de Francia se muestra algo preocupado respecto de la Resolución. El apartado 1 en estudio confía al Consejo de Administración una tarea sumamente desagradable. Implica la posibilidad de revisar totalmente la escala de sueldos básicos y la necesidad de efectuar un estudio a fondo de las tareas de los funcionarios de la Unión. Verdades que ciertos funcionarios de alta categoría, especialmente en las clases 1 y 2, se hallan en circunstancias algo incómodas de acuerdo con la presente escala. El Consejo puede y debe hacer algo por ellos. Pero la Resolución tiene un alcance mucho mayor. Ofrece a todos los Miembros del personal una escapatoria: la posibilidad de presentar toda suerte de reclamaciones, lo que sin duda no dejarán de hacer, con gran disgusto del Consejo de Administración. Encuentra que la Resolución es perturbadora, por no decir peligrosa.

El Secretario General de la U.I.T. dice entonces lo siguiente:

"Voy a hacer perder a la Conferencia un poco de su tiempo. La Resolución que están Uds. examinando será para el personal una profunda decepción. El personal esperaba algo mejor, porque habían despertado en él muchas esperanzas tanto los estudios iniciados por encargo del Consejo, como las comparaciones entre las escalas de las Naciones Unidas y de la U.I.T. Esto estaba en su pensamiento: puesto que la U.I.T. es en Ginebra la única institución especializada cuya escala de sueldos difiere de la de las Naciones Unidas, es seguro que la Conferencia de Buenos Aires hará desaparecer esta desigualdad. En la realidad, qué es lo que ha ocurrido? Volveremos a Ginebra y, en lugar de la esperada asimilación, no llevaremos otra cosa que una Resolución que, analizada de cerca, significa que no se hará nada hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios. En efecto, si se espera a que la mayoría de los Miembros de la Unión se decidan a adoptar una escala de sueldos que habrá de ser preparada por el Consejo, el cual no se abocará a la cuestión ni en 1953 ni quizá en 1954, es seguro que la situación volverá a presentarse ante la próxima Conferencia de plenipotenciarios tal como llegara ante la presente. He examinado el conjunto de ventajas que ustedes concedieron al personal. Miradas un poco más en detalle, este conjunto de ventajas representa muy poca cosa para la gran mayoría de los funcionarios de la Unión. Examinémoslas una por una: indemnización para gastos de estudio de los hijos, que sólo concierne a los funcionarios de reclutamiento internacional, es decir a los que gozan de los sueldos más elevados; mejoramiento de la situación de la categoría 8: sólo alcanza a 3 empleados; nueva clasificación: sólo interesa quizá a media docena de personas.

"Se habrá pues hecho algo para muy poca gente, se habrá gastado relativamente mucho dinero, se habrá desilusionado a una gran parte del personal, se habrán creado más desigualdades entre el personal reclutado localmente y el personal proveniente del exterior, el cual goza ya de ciertas ventajas particulares nada despreciables, por ejemplo las vacaciones en el país de origen; en una palabra, se habrá ampliado una brecha que origina un cierto recelo, poco favorable para una buena administración: desearía que mi sucesor no tuviera que encontrarse ante las dificultades con que he debido luchar durante los 3 años que pasé al frente de la Unión.

"Si verdaderamente deseaban ustedes hacer algo, lo sensato hubiera sido realizar una de las tareas confiadas por el Convenio a la Conferencia de plenipotenciarios: establecer una nueva escala de sueldos. Propuse a la Comisión 5 una escala de sueldos apenas diferente de la antigua, que sólo se distinguía de ella por agregar dos nuevos grados en cada categoría, en otras palabras, porque ampliaba yo un poco la escala de cada funcionario. Esto permitía que los funcionarios de todas las categorías, hasta la D inclusive, contaran con algo tangible en un momento dado de su carrera; permitía también, al aumentar el número de grados, corregir esa falla capital que hace que el Secretario General deba pedir al Consejo, no diré cada año pero sí de vez en cuando, empleos de grado más elevado para aquellos funcionarios que han llegado a la categoría más alta y tienen derecho sin embargo a una promoción. Nunca se discutió este derecho y la prueba es que el Consejo de Administración no negó nunca los puestos que así se le pedían, y que en su última reunión, a pesar de mi misma opinión, concedió a un organismo un empleo de grado más elevado por la única razón de que el funcionario figuraba en un cuadro de promociones.

"Ustedes podrían adoptar la escala que propuse a la Comisión 5. Su costo no es elevado, y ascendería a:

70.000	francos	suiños	para	1953
113.000	"	"	"	1954
156.000	"	"	"	1955
197.000	"	"	"	1956
241.000	"	"	"	1957

"Esto podría realizarse sin tener que modificar el tope de gastos. De qué manera? Los recursos necesarios podrían obtenerse, durante los primeros años, de dos fuentes: 1) de las pequeñas ventajas concedidas, tan mi núsculas que ni los beneficiados han de apreciarlas y 2) de los créditos previstos para el saneamiento del Fondo de Pensiones; en lugar de hacerse

este saneamiento por medio de una contribución de 100.000 francos suizos anuales, podría hacerse a razón de 50.000 francos suizos; no hay que olvidar que esta enorme suma de saneamiento proviene de que el Consejo de Administración había afiliado en el antiguo fondo a dos funcionarios de grado muy elevado. Todavía puede decirse que es el personal de los cuadros inferiores quien corre con los gastos. Bien sé que la Comisión 5, al escuchar mis proposiciones, preguntó porque no las había formulado al Grupo de Trabajo. He aquí la respuesta: porque yo había preparado ante todo una proposición que rechazó el Presidente del Grupo por la sencilla razón de que ya había preparado él otra a la que di mi acuerdo. Ya se conoce la suerte de esta última: fué rechazada por el Grupo. Como no pude asistir a las dos últimas sesiones del Grupo, porque me hallaba en otra Comisión, sólo me enteré de sus decisiones finales poco tiempo antes de que se reuniese la Comisión 5. Entonces compuse una escala que no rebasaba las sumas previstas por el Grupo y que acercaba a nuestro personal al de las Naciones Unidas, evitando además los defectos de la escala actual y su impulso hacia los empleos de grado elevado que se ha criticado con razón. Ya que esta Resolución no agrada a nadie, y tampoco fué aceptada con mucho entusiasmo en la Comisión 5, por qué no podrían establecer ustedes otra escala en la que, a partir de la categoría D, el Consejo de Administración podría elegir entre ella y la que figura en la Resolución? El Consejo podría aplicarla después de un estudio detallado del presupuesto y de comprobar que pueda adoptarla sin rebasar el tope. De esta manera, se daría al personal la impresión de que se ha hecho algo por él, que ya no está tan lejos del personal de las Naciones Unidas y que se le ha dado algo más que promesas a largo plazo.

"Presento mis excusas por haber vuelto a intervenir al final de la Conferencia pero ya hay un antecedente que excusa lo tardío de mi exposición. En Atlantic City, se establecieron las escalas de sueldos completamente "in extremis". A pesar de ello, no estaban del todo mal, ya que dieron satisfacción al personal durante casi 5 años.

"Mi deseo es que alguno de vosotros esté dispuesto a retomar mi sugestión en forma de proposición."

El Delegado de los Estados Unidos de América dice que las declaraciones del Delegado de Francia y el Secretario General son dignas de estudio. Si el Secretario General puede preparar un documento que presente las repercusiones de la nueva escala, sería posible examinarlas en la

próxima reunión. Es una lástima que la Asamblea plenaria haya perdido tanto tiempo con asuntos extraños a su verdadero objetivo, relegando en cambio decisiones de tanta importancia hasta una de las últimas reuniones de la Conferencia.

El Delegado de Francia lamenta haber hecho uso de la palabra. El Secretario General, por así decir, está expresando su última voluntad, y testamento. Defiende a su personal. Todo ello no hace sino honrarle; el jefe de una institución tan importante debe pensar, antes de retirarse, en su personal. Es una actitud laudable, pero los argumentos esgrimidos no son convincentes. En realidad ello ha hecho ahora que el Delegado de Francia aprecie mejor la Resolución sobre la que antes manifestara dudas. Lejos de seguir al Secretario General, votará por la Resolución tal cual se halla ésta en la actualidad.

Parece haberse olvidado que unos días antes unos cuantos países pasaron de la parte superior de la escala al medio, y del medio a la parte inferior. Esto prueba que por el momento la Unión no puede permitirse gasto alguno.

La equiparación de los sueldos con los de las Naciones Unidas constituye un hermoso sueño, pero no debemos deplorar su terminación. En realidad, no es posible asimilarlos. No insistiré en las razones, pero se limitará a señalar que la Unión tiene la inmensa ventaja de un largo pasado que constituye una garantía para el futuro. Naturalmente, espera que las Naciones Unidas gocen de una existencia igualmente prolongada, pero por el momento, no existen garantías al respecto. Los funcionarios de la Unión pueden sentirse seguros de su futuro, y esto en sí es una garantía suprema.

El Sr. Valensi, Director del C.C.I.F., manifiesta que hace uso de la palabra en su calidad de Presidente de la Comisión de Control Financiero. El personal apreciará grandemente dos cosas que ha hecho la Conferencia: en primer lugar, la redacción de una Resolución sobre la nueva clasificación de puestos, lo que eliminaría ciertas anomalías y, en segundo lugar, la concesión de un crédito -quizá el mayor crédito posible en el estado presente de las finanzas de los diversos países- al Consejo de Administración el que con seguridad ha de darle el mejor uso posible. La escala de sueldos no es sino un marco y abriga la convicción de que el Personal quedará agradecido si dicho marco contiene un retrato fiel que corresponda a las responsabilidades reales.

Se pone a votación de mano alzada la resolución sobre el estudio de los sueldos del personal de la Unión y se aprueba por 29 votos contra 9, con 16 abstenciones.

Página 13: Resolución: Indemnización para gastos de estudio de los hijos.

Se aprueba sin observaciones.

Páginas 14 y 15: Resolución: Fondo de pensiones y Caja de pensiones.

Se aprueba sin observaciones.

Página 16: Recomendación: Relativa a la contratación del personal de la Unión.

Se aprueba sin observaciones.

Se levanta la sesión a las 20.20 horas.

El Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
H. Heaton	L. Mulatier	M. A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 502-S
21 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 18 (1ª parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 18ª sesión (Primera parte)

Jueves 18 de diciembre de 1952, 9 horas.

Presidente: M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

Examen de los textos presentados en primera lectura por la Comisión de Redacción - 8ª y 9ª serie (hojas azules) (Documentos Núms. 468 y 478) (Anexos al Convenio, resoluciones, protocolos).

Presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camboya (Reino Unido de); Canadá; Ceylán; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Corea (República de); Costa Rica; Cuba; Dinamarca; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Hungría (República Popular); India (República de); Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino **Hashemita** de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumanía (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Checoslovaquia; Territorios de Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorios del África Sudoccidental; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental de); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado de); Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones Españolas; África Oriental Británica.

EXAMEN DE LOS TEXTOS PRESENTADOS EN PRIMERA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION 8^a y 9^a series (Documentos azules Núm. 468 y 478).

1. La Asamblea plenaria procede a examinar la 8^a serie (Doc. Núm.468) de textos presentados en primera lectura por la Comisión de Redacción.

Anexo 1 al Convenio (página 3)

Anexo 1 bis (página 6)

2. El delegado de Argentina declara lo siguiente:

"En el anexo 1 cuya consideración iniciamos no figuran los siguientes países: Irán, Panamá, Uruguay y Yemen, los cuales han sido excluidos por la Comisión de Redacción conforme a las instrucciones impartidas por la Comisión 3. Esa omisión se debe a que esos países, seguramente por causas fortuitas, no han cumplido aún con todos los requisitos exigidos en el Convenio para gozar de la condición de Miembro de la Unión.

3. "Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio, que no fija plazo alguno para la ratificación y, además, el hecho de que estos países han demostrado en repetidas oportunidades su deseo de formar parte de la U.I.T., como lo demuestra la presencia en esta Conferencia de tres de ellos, la delegación argentina, inspirada en los principios de cooperación de que habla nuestro Convenio, y conforme al precedente de Atlantic City, se permite proponer que la Asamblea plenaria resuelva que esos cuatro países sean incluidos en el anexo 1 del Convenio, en la inteligencia de que esa medida favorecerá la internacionalización de la Unión por la que tanto trabajamos".

4. El delegado de Egipto opina que los nombres de los países de que se trata deben figurar en el anexo 1, pero por otras razones.

La Comisión 3 pidió a la Comisión de Redacción que incluyera en el anexo 1 el nombre de los países que firmaron y ratificaron el Convenio de Atlantic City, pero su intención no era por cierto que suprimieran de esta lista algunos nombres que ya figuraban en la aprobada en Atlantic City. Por lo demás, no se especifica en parte alguna del Convenio redactado en Buenos Aires que si un país no lo ratifica su nombre deba ser borrado de la lista. Quizás podría agregarse una nota, pero en el anexo deberían continuar figurando los países en cuestión.

5. El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicita que se incluya en el anexo 1 el nombre de Libia. Recuerda que hace relativamente poco que dicho país fué aceptado en la Unión, por mayoría de dos tercios de sus Miembros, y que aún no ha podido adherirse al Convenio de Atlantic City. Si su nombre no se inserta en el anexo 1,

podría ocurrir que, conforme al párrafo 2 (2) del artículo 1 del Convenio, ese país se viera obligado a presentar una nueva petición de admisión, y que el Secretario General tuviera que realizar una consulta a los Miembros, como si se tratara de un nuevo pedido.

6. El delegado de la U.R.S.S. manifiesta:

"En este momento, en que se examina el anexo 1, la Delegación de la Unión Soviética presenta para su estudio la proposición de la U.R.S.S. publicada con el número 324.

7. "Proponemos que en lugar del nombre "China", figure en el anexo 1 el nombre de "República Popular China". Es imprescindible hacer esto, ya que la República Popular China quedó constituida desde el 1º de octubre de 1949, y en el anexo 1 debe indicarse correctamente su nombre."

8. El delegado de Uruguay formula la siguiente declaración:

"La Delegación del Uruguay agradece la generosa proposición formulada por la Honorable Delegación Argentina.

9. "Sin embargo, no quiere obtener por vía de concesión aquello a lo cual se considera con derecho.

10. "En efecto, el Uruguay, país que figuraba en el anexo 1 del Convenio de Atlantic City, que ha participado con voz y voto en esta Conferencia de Buenos Aires, ha sido excluido de la lista de los países que al firmar y ratificar este Convenio adquirieron la categoría de Miembros de la Unión.

11. No se podrá alegar que el motivo de esta exclusión sea la no ratificación del Convenio de Atlantic City por el Uruguay, pues no conocemos la norma jurídica que obligue a mencionar en el anexo tan sólo a los países que ratificaron aquella Convención.

12. Por otra parte la jurisprudencia existente al respecto es favorable a la posición de nuestro país ya que es fácil recordar que en

el anexo 1 del Convenio de Atlantic City se incluyeron a numerosos países que no habían ratificado aun el Convenio de El Cairo. Dicha inclusión fué lógica pues aquellas naciones habían participado en la Conferencia y firmaron el Convenio.

13. "Yo me pregunto: cuál es el motivo en virtud del cuál ha sido modificado aquel procedimiento o criterio que predominó en Atlantic City?

14. "La exclusión del Uruguay nos ha sorprendido profundamente. Ha sido efectuada repentinamente, sin darse ninguna explicación al respecto.

15. "En virtud de lo expuesto solicitamos del señor Presidente que, con el fin de aclarar nuestras dudas, se nos conteste a las siguientes preguntas: a) cuáles son los fundamentos legales o jurídicos, o en su caso los fundamentos de hecho que han servido de base para excluir al Uruguay de la nómina de los países del anexo 1? b) en qué situación se encontrará este país una vez que firme el Convenio de Buenos Aires y luego, de acuerdo con el artículo 16, lo ratifique? El artículo 49 del Convenio expresa la obligatoriedad del Convenio para todos los países que lo hayan ratificado. Si el Uruguay lo ratifica en qué condiciones o carácter deberá cumplir sus normas? Cómo Miembro? Cómo Miembro asociado? De acuerdo con el texto del artículo 1, completado por el anexo 1, no sería ni lo uno ni lo otro. Pensamos entonces que si se nos cierran las puertas de la Unión no tendremos que cumplir los compromisos derivados del Convenio y por lo tanto nuestro país no se consideraría comprometido por ninguna de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

16. "Solicitamos por tanto, señor Presidente, se nos conteste las preguntas que formulamos."

17. El Presidente recuerda que la Comisión 3 dió como directiva, en el apartado 2 del documento Núm. 405, que " el anexo 1, a que se refiere este párrafo, habrá de modificarse de manera que comprenda a todos los países que en 20 de diciembre de 1952 hayan firmado o bien ratificado el Convenio de Atlantic City o se hayan adherido al mismo." De cualquier modo, en el texto español no se refleja muy claramente esta directiva, y de esto provienen quizá las dificultades.

18. En efecto, el delegado de Uruguay dice que se ha basado en el texto español. Se considera, sin embargo, con derecho a plantear las cuestiones enumeradas hace un momento, cualesquiera sean las directivas dadas en la Comisión.
19. El delegado de Francia, presidente de la Comisión de Redacción, declara que ante todo le interesa zanjar la cuestión de manera rápida y práctica.
20. A su juicio, en el anexo 1 deben aparecer, no solamente los nombres de los países que actualmente figuran en él, sino también los cuatro países cuyos nombres han sido omitidos. Estos países firmarán el Convenio de acuerdo con el artículo 1, pues sus credenciales están perfectamente en regla, y por otra parte, según el artículo 17, dispondrán, para ratificar el Convenio, de dos años después de su entrada en vigor.
21. Pide el delegado de la R.P.Húngara que en el anexo 1 se mencione el nombre correcto de su país, es decir "República Popular Húngara" (y no República Popular de Hungría).
22. El delegado de los EE.UU. de América expresa que la Conferencia de Atlantic City resolvió que todos los países que figuraban en el anexo 1 y que han firmado y ratificado el Convenio pueden llegar a ser Miembros de la Unión. Parece pues que ha habido una mala interpretación. La lista que se lee en el anexo 1 del documento Núm. 468 no es la nómina de los Miembros de la Unión, sino de los países que pueden llegar a serlo, al firmar, ratificar o adherirse a dicho Convenio. En tales condiciones, no hay duda alguna de que los cuatro países en cuestión deben aparecer en tal lista.
23. Por lo demás, hay razones para que se agregue el nombre de Libia, ya que la Conferencia ha reconocido que este país puede firmar y ratificar el Convenio,
24. El delegado de Iraq considera que la exclusión de estos cuatro países constituiría una sanción moral, ya que anteriormente eran Miembros. Ahora bien, no puede tomarse una sanción sin que la preceda una decisión, sólo por el simple hecho de no haberse ratificado el Convenio.
25. Por otra parte, si se excluye a estos países del anexo 1, habrá que modificar el artículo 1 del Convenio. Si no se refiere a ellos el párrafo 2 a) del artículo 1, es evidente que tampoco el párrafo b)

tiene que ver con ellos, mientras que estos países eran ya antes Miembros de la Unión.

26. En conclusión, pide el orador que los cuatro países en cuestión se mencionen en el anexo 1, y que se tomen medidas para invitarles a cumplir con todas las formalidades de la ratificación del Convenio.

27. El delegado de Checoslovaquia declara lo siguiente:

"El anexo 1 indica los nombres de los países, subrayo "de los países". El gran país situado al este de Asia, el país limitado por el gran pueblo chino, se llama "República Popular China". Tal es el nombre exacto de este país y así debe figurar en el anexo 1."

28. Pide el delegado de la India que su país se mencione en el anexo 1 con el nombre de "India (República de la)".

29. Los delegados de Pakistán, Italia y el Líbano apoyan la proposición relativa a incluir en la lista del anexo 1 a Irán, Panamá, Uruguay y Libia.

30. Queda así resuelto.

31. Se procede a votación de mano alzada.

La proposición de la U.R.S.S. de que se incluya a la China en el anexo 1 como "República Popular China" es rechazada por 37 votos contra 10 y 7 abstenciones.

32. El delegado de Checoslovaquia declara lo siguiente:

"La delegación checoslovaca estima que no es adecuado votar sobre la proposición de la delegación de la U.R.S.S. tendiente a indicar el nombre exacto de la "República Popular de China" en el anexo 1. Se trata del nombre correcto de un país; por lo tanto, sobre el que no puede procederse a votación. Basta solamente indicarlo. No existe más que una China, la "República Popular China",

33. El delegado de la U.R.S.S. formula la declaración siguiente:

"La delegación de la U.R.S.S. considera que la decisión adoptada por la Conferencia es incorrecta. Es incorrecta porque no existe más que una China, es decir, la República Popular China.

"Este hecho es conocido en todo el mundo y, por lo tanto, el nombre de este país debe inscribirse correctamente en el anexo 1.

"La Conferencia no tiene razón alguna para renunciar al procedimiento ordinario que consiste en designar a un país como realmente se llama.

"Insistimos en que figure en el anexo 1 "República Popular China".

"La delegación de la Unión Soviética juzga necesario, al mismo tiempo, declarar lo siguiente:

"En el proyecto de anexo 1 están indicados los países a los cuales se piensa conceder el derecho de firmar el Convenio.

"La delegación de la Unión Soviética se opone categóricamente a que se conceda el derecho de firmar el Convenio a la gente del Kuomintang ilegalmente presente en esta Conferencia, pues en realidad no representan a China y no pueden actuar en su nombre.

"El derecho de firmar el Convenio no puede concederse más que a los representantes legítimos de China, es decir, los representantes designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China.

"La delegación de la U.R.S.S. se opone a que se incluya entre los Miembros de la U.I.T. al Viet-Nam de Bao-Dai y a la Corea del Sur, ya que sus gobiernos son gobiernos títeres y no representan a países soberanos. Nos oponemos a que se conceda el derecho de firmar el Convenio a la gente de Bao-Dai y a los de Syngman-Rhee, pues no representan a Viet-Nam ni a Corea; insistimos en que se excluyan del anexo 1 al así llamado "Estado de Viet-Nam" y a la así llamada República de Corea.

"La República Democrática Alemana, que se ha adherido al Convenio conforme al procedimiento establecido en el Protocolo Adicional, es Miembro de la U.I.T. y, por lo tanto, debe incluirse en la Lista de países que figura en el anexo 1.

"Puesto que la República Democrática Alemana no fué invitada a la Conferencia de plenipotenciarios y puesto que se le ha excluido del anexo 1, la Alemania Occidental no puede ser Miembro de la U.I.T. Nos oponemos a su calidad de Miembro e insistimos para que se excluya del anexo 1 a la Alemania Occidental.

"Los representantes de las autoridades de Bonn no representan y no pueden representar a toda Alemania; y, puesto que los representantes de la República Democrática Alemana no han sido invitados a la Conferencia de plenipotenciarios, es ilegal la participación de los representantes de Bonn en ella y no puede concedérseles el derecho de firmar el Convenio.

"Por las razones indicadas, votaremos en contra de la aprobación del anexo 1."

34. El delegado de la R.P. de Bulgaria declara:

"La delegación de la R. P. de Bulgaria considera injusta la decisión de la Asamblea plenaria, puesto que el verdadero nombre de China es "República Popular China".

"Nuestra delegación se adhiere en un todo a la declaración de la delegación de la Unión Soviética en cuanto a la firma del Convenio de Buenos Aires. Los representantes del Kuomintang, del Viet-Nam de Bao-Dai, de Corea del Sur y de la Alemania Occidental no tienen ningún derecho a firmar este Convenio.

"Nuestra delegación votará en contra del anexo 1."

El anexo 1 es aprobado en su conjunto.

35. El delegado de la R.S.S. de Ucrania manifiesta lo siguiente:

"La delegación de la R.S.S. de Ucrania no aprueba la decisión

incorrecta por la que la Asamblea ha rechazado la proposición de la Unión Soviética de que se inscriba en el anexo 1 el nombre exacto de un país, es decir, la República Popular China."

"La República Popular China fué creada el primero de octubre de 1949, hecho que la Conferencia de plenipotenciarios debe tomar en consideración corrigiendo el nombre de dicho país en el Convenio.

"Nos oponemos a que se otorgue a la gente del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio, pues los únicos representantes legítimos de China son los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular China. También nos oponemos a que se incluya en el anexo 1 a la así llamada "República de Corea" y al así llamado "Estado de Viet-Nam."

"La gente de Syngman Rhee y de Bao-Dai, presente en la Conferencia, no representa en realidad a Corea y al Viet-Nam y, por tanto, carece de derecho para firmar el Convenio.

"También nos oponemos a que se otorgue el derecho de firmar el Convenio a los representantes de las autoridades de Bonn. Nadie ignora que los representantes de las autoridades de Bonn no representan a toda Alemania y no tienen derecho a firmar el Convenio en su nombre. Por tales razones, votaremos en contra de la adopción del anexo 1."

36. El delegado de la R.P. de Polonia expresa:

"La delegación de la R.P. de Polonia apoya plenamente la declaración del honorable Delegado de la U.R.S.S. en cuanto a que participen en esta Conferencia, y tengan derecho a firmar las Actas finales de la Conferencia, los representantes del Kuomintang, de Corea del Sur, del Viet-Nam de Bao-Dai y de la así llamada República Federal de Alemania.

37. "En lo que concierne a China, consideramos que es necesario inscribirla en la Lista de países con su verdadero nombre, es decir, "República Popular China". Esta cuestión no puede ser sometida a votación.

Sin embargo, si alguna duda queda sobre este asunto, no hay que proceder a votación, sino que es necesario que el Secretario General se dirija al Gobierno real de la República Popular China y lo consulte sobre la cuestión de que se trata."

38. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente:

"Nuestra delegación se adhiere plenamente a lo declarado por la Unión Soviética sobre la necesidad de designar a China por su verdadero nombre, es decir, "República Popular China", y sobre la ilegalidad que representa acordar el derecho de firmar el Convenio a los representantes del Kuomintang aquí presentes.

"Consideramos incorrecto que se incluya en el anexo 1 los así llamados "República de Corea" y "Estado de Viet-Nam", pues la gente de Syngman Rhee y de Bao-Dai no representan ni a Corea ni al Viet-Nam, y por consiguiente, no pueden firmar el Convenio en su nombre.

"Declaramos también que las autoridades de Bonn, que no representan a toda Alemania, no pueden actuar en su nombre.

"Siendo así las cosas, la delegación de la R.S.S. de Bielorrusia votará en contra de que se apruebe el anexo 1."

39. El delegado de la R.P. Húngara declara que su delegación apoya en todos sus puntos lo expresado por el delegado de la Unión Soviética. La decisión que acaba de tomar la Asamblea plenaria es injusta, y la delegación húngara votará en contra del anexo 1.

40. El delegado de la R.P. Rumana declara:

"La delegación de la R.P. Rumana considera injusta la decisión de la Asamblea plenaria acerca de la proposición Núm. 324 de la Unión Soviética.

"Todo el mundo sabe que, desde el primero de octubre de 1949, quedó constituida la República Popular China. Por lo tanto la denominación oficial de China es: "República Popular China."

"Considerando que en el anexo 1 los países deben aparecer con

su nombre oficial, nada más lógico y justo que se dé en dicho anexo la denominación oficial de la República Popular China.

"La delegación de la R.P. Rumana se pliega enteramente a la opinión que expresara el honorable delegado de la Unión Soviética en cuanto a la firma del Convenio por parte de la China del Kuomintang, el Viet-Nam de Bao-Dai, la así llamada República de Corea y la Alemania del Oeste.

"Por las razones mencionadas, nuestra delegación votará en contra de que adopte el anexo 1."

41. Solicita el Delegado de la R.P. de Albania que se mencione en el acta que su delegación presta el más franco apoyo a la declaración del delegado de la U.R.S.S., por las razones ya indicadas por los precipitantes, y que ha de votar en contra de la adopción del anexo 1.

42. El delegado de China manifiesta lo siguiente:

"Mi delegación lamenta infinitamente que debamos perder nuestro tiempo, en la undécima hora de la Conferencia, ocupándonos de una proposición tan ridícula como la Núm. 324 de la U.R.S.S.

"Para que no quede ninguna laguna en los registros de la Conferencia, deseo hacer la siguiente declaración:

"La delegación de la República de China a la Unión Internacional de Telecomunicaciones es la única representación legítima de China, y como tal la ha reconocido la Conferencia.

"Por lo tanto, es ilegal, amén de nula y fuera de lugar, toda declaración formulada por un Miembro de la Unión que ponga en cuestión la posición de la República de China tal como acabamos de definirla. Frente a estos Miembros de la Unión, la República de China se reserva el derecho de no asumir ninguna de las obligaciones derivadas del Convenio y de los Protocolos que a él se refieren. Los miembros de mi delegación son los únicos delegados con facultad para firmar, en nombre de China el Convenio y los Protocolos.

"Permítaseme agregar que muy a menudo hemos escuchado en esta sala la enérgica defensa que hacían algunos delegados de los derechos de soberanía de los Miembros de la Unión. Es sorprendente que aquellos mismos que se declararon campeones del respeto a esta soberanía, hayan sido los que intentaran menoscabar la soberanía de mi país por medio de la proposición Núm. 324. Si es necesario cambiar la designación de un país, este mismo país tiene el derecho soberano de presentar una petición en tal sentido, mientras que toda proposición presentada por otra delegación, y en contra de la voluntad del país interesado, constituye una violación de su soberanía.

"Todos sabemos que la proposición de la U.R.S.S. sólo tiende a hacer entrar a su régimen títere en la U.I.T. por medio de un rodeo, y ni siquiera por la puerta de servicio, sino por una ventana, a favor de la oscuridad, como lo haría un ratero. Por suerte los delegados de nuestra Conferencia están despiertos y en guardia. Mucho complace a mi delegación que la Conferencia haya rechazado por gran mayoría la proposición de la U.R.S.S., proposición que a nuestro juicio es un insulto a la inteligencia de los Miembros de nuestra Unión.

"Mi delegación no hubiera hecho perder tiempo a la Conferencia para hacerle escuchar esta declaración, si no hubiera sido por las ridículas observaciones de la delegación de la U.R.S.S. y de sus satélites."

43. El delegado del Viet-Nam declara lo siguiente:

"Si he pedido la palabra después de los otros oradores, fué con el designio de permitir a ciertas delegaciones, cuyo número conocemos por adelantado, que descargaran todos sus sarcasmos por cuenta de mi delegación, y que al hacerlo, se sintieran librados de una triste obligación impuesta por consideraciones políticas.

"Debo decir que los argumentos presentados en apoyo de su tésis carecen de todo fundamento, tanto desde el punto de vista jurídico como del Convenio, y no merecen la atención de la Asamblea.

"Désteme decir que, en repetidas oportunidades, la Asamblea plenaria confirmó con definidas votaciones su decisión en cuanto a la legalidad de la representación del Viet-Nam del que soy delegado, en el seno de la Unión, y no puedo hacer perder tiempo a la Asamblea

repetiendo los mismos argumentos que ya anteriormente se expusieran.

"El Viet-Nam, del que soy representante legal, debe figurar en el anexo 1 conforme a lo dispuesto en el Convenio, ley única de nuestra Unión. Es este un derecho legítimo e irrefutable:

- 1) Su admisión a la Unión fué aceptada por los 2/3 de sus Miembros y confirmada por una votación de la Asamblea plenaria.
- 2) Sus credenciales fueron consideradas en regla por la Asamblea plenaria.
- 3) Su firma del Convenio se ajusta perfectamente a las normas.

"Pero, señor Presidente, si abarcamos algo más con nuestra mirada, qué hay detrás de estos ataques injustificados? Son golpes en el agua, gotas de rocío que creen mojar la hoja del nenúfar y desaparecen a los primeros rayos del sol.

"Sin odio y sin pasión, declaro que nuestra Unión es un organismo técnico y no político; dejemos que los organismos políticos se ocupen de política.

"Bajo la bóveda iluminada de este templo del trabajo y la concordia en el que aún vibran los ecos de las manifestaciones de solidaridad internacional, ruego a las Asambleas que se pronuncie de acuerdo con las reglas fijadas en el Convenio y que considere que las declaraciones que acaban de ser formuladas están fuera de lugar y son inadmisibles."

44. El delegado de la R.F. de Alemania declara:

"La República Federal de Alemania es Miembro de la Unión desde el 17 de abril de 1952 y, en su calidad de Miembro, tiene derecho a firmar el Convenio y a que se inscriba su nombre en el anexo 1. Además, el Gobierno de la República Federal es el único Gobierno alemán legalmente constituido, el único que puede hablar en nombre de Alemania y representar al pueblo alemán en los asuntos internacionales. El Gobierno de la

República Federal de Alemania es el único gobierno alemán constituido después de libres elecciones democráticas. La gran mayoría de los estados reconoce a la República Federal de Alemania".

45. A petición del delegado del Africa Oriental Británica, a quien apoya el delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se resuelve que el anexo 1 mencionará el nombre de "Africa Oriental Británica" en lugar de "Colonia y protectorado de Kenya, Protectorados de Uganda y Territorio de Tanganyika bajo tutela del Reino Unido".

46. Se procede a votación

Por 40 votos contra 10 y 4 abstenciones, quedan aprobados los anexos 1 y 1 bis.

47. Pide el delegado de Egipto que se mencione en el acta el hecho de que las delegaciones de Egipto y de Siria no han tomado parte en la votación.

Página 7 (ya aprobada)

48. El delegado de Brasil declara:

Con relación a la resolución que figura en la página 7 del Documento Núm. 478, la delegación de Brasil desea solicitar que se deje constancia en acta de que la Administración brasileña no podrá hacer ni hará ningún pago que derive de la aprobación de la resolución mencionada. Esta medida no sólo es consecuencia de la actitud tomada oportunamente, sino también de las declaraciones hechas en ocasión de las Conferencias que se encuentran enumeradas en el párrafo 1º de la citada resolución.

Página 8 (ya aprobada)

49. El delegado de Checoslovaquia declara que no se opone al fondo de esta resolución, pero que los términos empleados en el apartado 1 no son los habituales en la Unión. Propone por lo tanto el texto siguiente: "Que estudie sobre una amplia base técnica la influencia de las perturbaciones dañinas provocadas en los servicios de radiocomunicaciones por las instalaciones industriales ...". El resto queda sin modificación.

50. Opina el Presidente que se trata de una modificación de fondo.

Considerando que la Asamblea ya se ha pronunciado acerca de este texto, no es posible reiniciar el debate.

51. Tras breve discusión, se procede a votar.

La enmienda que propono el delegado de Checoslovaquia es rechazada por 35 votos contra 10 y 7 abstenciones.

Página 9

52. Aclara el Presidente que el número de Documento dejado en blanco en el punto 3 es 450.

53. El delegado de la U.R.S.S. pide que se mencione en el acta que, por los motivos ya expuestos en la Comisión 5, se opone a la resolución contenida en la página 9 del Documento Núm. 468.

54. Se adopta la resolución.

Páginas 10 y 11

55. Después de una observación del delegado de Checoslovaquia, el delegado de Francia, Presidente de la Comisión de redacción, declara que es cierto que los textos de los anexos 2 y 3 al Documento Núm. 450 han sido revisados, pero respetando absolutamente su sentido.

56. Se aprueban las páginas 10 y 11.

Página 12 (reemplazada por el Documento Núm. 483)

57. El Documento Núm. 483, que reemplaza a la página 12, queda aprobado.

58. La Asamblea pasa a examinar la novena serie (Documento Núm. 478) de textos presentados en primera lectura por la Comisión de redacción.

59. El señor Valensi, Director del C.C.I.F., declara:

"Me parece que esta resolución acerca de la nueva clasificación

de funciones del personal de la U.I.T. entraña el peligro de colocar a los Jefes de los organismos permanentes de la Unión en una situación asaz delicada.

"El estudio de una mejor y más racional distribución de los puestos, de acuerdo con las funciones correspondientes, podría llevar a criticar la organización actual de la Secretaría General, y no podemos permitirnoslo con respecto a nuestro superior jerárquico, el Secretario General. En sus manos está la suerte de todos los que forman el personal de la Unión, así como todas las cuestiones financieras. Por otra parte, por estas razones me vería obligado a pedir al nuevo Consejo de Administración que me relevara de mis funciones como Presidente de la Comisión de Control Financiero, a fin de consagrarme enteramente a las tareas del C.C.I.F."

60. El señor Mulatier, Secretario General, manifiesta lo siguiente:

"Aprovecho que está a examen esta resolución para pedirlos ton gan a bien adoptar, respecto del personal, una resolución más importante, en mi opinión, que todo lo que pueda hacerse a la vez en materia de nueva clasificación y en lo concerniente a indemnizaciones, etc.

"Durante la sesión de ayer, el señor Laffay hizo observar con razón que lo que interesaba a los funcionarios era evidentemente la cuestión de los sueldos, pero también la estabilidad en el empleo que les asegura su condición de funcionarios.

"Ya saben lo que ocurrió hace dos días con el Secretario General. Es asunto definitivamente concluido y no he de hablar aquí del Secretario General, que está fuera de discusión,

"Hay una cuestión por la que el personal siente gran interés: la del respeto a los derechos adquiridos. Para el Secretario General, no se han tenido en cuenta los derechos adquiridos: Se lo ha eliminado por razones de orden político o de otra índole; no insistamos sobre ello. Lo que sí me agradaría es solicitar de Vds. que no ocurra lo mismo con el personal de la Unión, el que, por su parte, no debe ser mezclado en cuestiones políticas. No podría soportar tan fácilmente como el Secretario General una pérdida material considerable. Lo conozco desde hace doce años. Este personal está identificado con la Unión. Ha adquirido derechos y siempre pensó que estos derechos serían respetados.

"Muchos funcionarios de la Unión abandonaron sus Administraciones respectivas con la esperanza de hallar en la Unión una situación mejor y una gran estabilidad. Sería necesario que la Conferencia, órgano supremo de la Unión asegure a este personal que tendrá estabilidad y, si se habla de nueva clasificación de modificaciones en el Reglamento de Pensiones, sería conveniente que el Consejo de Administración y también el nuevo Secretario General, sepan que se ha dado al personal la seguridad de que nunca se lesionarán los derechos que ha adquirido. Creo que en todas las administraciones del mundo se respeta el principio de los derechos adquiridos. Ha habido al respecto diversas teorías; teorías numerosas, y mucho se podría discutir sobre el tema. No es esto el momento para hacerlo, pues estamos al final de la Conferencia. Quisiera que los miembros de esta Asamblea tomen en cuenta el ruego que acabo de dirigirlos. Sería no necesario que el personal de cualquier categoría, y repito que no hablo del Secretario General actual, porque acepto la decisión adoptada por el Consejo, que el personal conserve el beneficio de los derechos adquiridos en virtud de los Reglamentos o de los estatutos en vigencia en el momento en que entró al servicio de la Unión. Este será quizás el mejor regalo que pudiera hacérselo. No han consentido Uds. en aumentar sus sueldos, pero es necesario por lo menos que tenga la certidumbre de que han de respetarse sus derechos. Es esto algo esencial.

"Si Uds. dan al personal la impresión de que sus derechos adquiridos pueden quizá sacrificarse, jamás lograrán crear en la Unión un espíritu de armonía.

"El personal tiene ahora sus temores. He recogido sus ecos. Pero, si desde el comienzo de la Conferencia yo hubiera insistido en que se mantuvieran los derechos adquiridos por el personal, se me hubiera po dido tachar de defender mi propia causa. Ahora que la situación está clara, puedo hacerlo con toda serenidad.

"Me agradaría mucho que se pudiera expresar de manera muy clara que en cuanto a los límites de edad y al régimen de pensiones, el personal se beneficiará siempre con las reglas que estaban en vigencia en el momento en que entró en la Unión, y que esto se inscriba en el Acta y se considere como una decisión de la Conferencia."

61. El delegado de los Estados Unidos de América declara que se resuelve en el apartado 2 "Que esta nueva clasificación debe efectuarse ... con efecto retroactivo al primero de enero de 1952" y que las últimas palabras de la Resolución son "Encarga al Consejo de Administración que proceda a efectuar la nueva clasificación". Ahora bien, el Consejo no se reúne hasta mayo: es por lo tanto prácticamente imposible dar efecto a la clasificación a comienzos de enero.
62. Acerca de las observaciones formuladas por el Secretario General, manifiesta que no quiere empeñarse en una discusión sobre los derechos adquiridos, pero se reserva el derecho de hacerlo en el Consejo de Administración.
63. Seguramente, no es cierto que todas las administraciones reconozcan los derechos adquiridos. Todo funcionario puede pasar en cualquier momento a una categoría inferior, sobre todo si no cumple con sus obligaciones. En los Estados Unidos, por otra parte, se disminuyeron en un momento dado los sueldos de los funcionarios en un 15%. Es posible que el costo de la vida en Suiza disminuya y, en tal caso, debieran reducirse las asignaciones por carestía de vida. Esto ha ocurrido en muchos países.
64. El orador pregunta si, al saber los funcionarios de la Unión que han de trabajar toda su vida en esta institución, no dejan que se resienta en cierto modo la eficacia de su trabajo.
65. El señor Mulatier, Secretario General, dice entonces que no le corresponde contestar a la primera observación del delegado de los Estados Unidos. No cree sin embargo, que el apartado 2 del Considerando y el último párrafo de la Resolución sean incompatibles.

"Por lo que hace a los derechos adquiridos, agrega, recordaré al señor Colt de Wolf que ello significa que el Reglamento aplicado en una época dada, debe continuar aplicándose durante toda la vida, si es más favorable que el nuevo en lo concerniente a cuestiones esenciales como los límites de edad y el régimen de pensiones. Ello no significa que no se pueda rebajar a alguien de categoría. En todos los Reglamentos se prevén las condiciones para la aplicación de sanciones disciplinarias. Está claro que todos los Reglamentos, cualesquiera que sean están subordinados a la ley, pero aquí son Uds. los encargados de hacer la ley, por esto les pido que sancionen la existencia de esos derechos adquiridos. Recuerdo mi fórmula, que debe satisfacer aún al señor Colt de Wolf:

"La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires resuelve que el personal de la Unión debe conservar, en cuanto a los límites de edad y el régimen de jubilaciones, el beneficio de los derechos adquiridos en virtud de los Reglamentos o Estatutos vigentes en el momento en que entró al servicio de la Unión."

"Solicito de Uds., como decía el señor Laffay, en cierto modo es mi testamento, que el personal tenga la certidumbre de que vive en una atmósfera límpida, con Reglamentos precisos, y que en ningún momento les quitaremos los derechos que ha adquirido y sobre los cuales legítimamente cuenta."

66. El señor Sterky, Presidente de la Comisión 5, declara que debía haberse hecho en Buenos Aires un estudio sobre una nueva clasificación de los puestos, pero que el Grupo de Trabajo no tuvo tiempo para emprenderlo. Podría hacerse este estudio a comienzos del año próximo, y el Secretario General podría enviar un informe al Consejo de Administración, para que éste adoptara las medidas necesarias. Tanto el Grupo de Trabajo como la Comisión 5 entendían que las adaptaciones eventuales en los sueldos tendrían un efecto retroactivo al 1° de enero de 1953

67. Es de lamentar que tal estudio no haya podido prepararse antes de la Conferencia de Buenos Aires, lo que hubiera permitido que el Grupo de Trabajo y la Comisión 5 lo estudiaran a su vez.

68. El delegado de los Estados Unidos de América propone entonces que el final del apartado 2 quede así redactado:

"..., y con efecto retroactivo al 1° de enero de 1953".

69. En cuanto a los derechos adquiridos, el orador agrega que, conforme al Reglamento, un empleado que haya entrado en la Unión el 1° de enero de 1952 tiene derecho a seis meses de licencia por enfermedad, pero que el Consejo en cualquier momento puede decidir que tal licencia sea de 26 días por año, tal como en las Naciones Unidas. En tal caso, se aplicará el cambio solamente a los recién llegados, mientras el personal antiguo continuará teniendo derecho a seis meses de licencia hasta su muerte?

70. El delegado de Cuba propone que se agregue a la Resolución las palabras "y teniendo en cuenta en lo posible los derechos adquiridos".

71. Cuando se modifica un Reglamento, la modificación afecta a todos los interesados, y no se puede admitir que un Reglamento divida

a los funcionarios en dos categorías, salvo disposición expresa a este respecto.

72. El delegado de Francia opina que el deseo formulado por el Secretario General no puede traducirse en una resolución formal. Es una idea de la que es preciso acordarse y nada más.

73. En todas las Administraciones de Estado u otra entidad pública, el mayor deseo del personal es asegurar su estabilidad y defenderse, además, contra todo retroceso. De ahí que los sindicatos reivindiquen el respeto a los derechos adquiridos. Es un principio en el que debe pensarse en forma general. No puede hacerse de él una regla absoluta porque, ante todo, aún los Estados que muestran más escrúpulos a este respecto, no lo respetan en forma rigurosa. En términos jurídicos, el funcionario está generalmente en la situación que se llama "situación reglamentaria". Quien dispone del reglamento, dispone de cierto modo del funcionario. Por lo común, es el Estado quien redacta el reglamento y quien dispone también del funcionario.

74. En suma, no podría adoptarse una resolución que registrara el respeto a los derechos adquiridos de una manera categórica, ya que ello constituiría quizás un serio obstáculo para el Consejo de Administración cuando éste quisiera intentar alguna cosa nueva. Ahora bien, la Conferencia acaba precisamente de encargarle que haga "algo nuevo".

75. Es necesario que el Consejo respete en lo esencial los derechos adquiridos, pero acerca de ellos, es evidente que puede discutirse mucho.

76. El delegado de Bélgica defendiendo el principio de que se respeten los derechos adquiridos. De cualquier modo, puede haber muchas opiniones divergentes sobre esta materia.

77. La Conferencia de plenipotenciarios ha encargado al Consejo de Administración que revise los principios sobre los que se basa la Caja de Pensiones, y en particular el principio de capitalización. Bélgica opina que deben mantenerse los derechos adquiridos por el personal en materia de pensiones, pero, por ejemplo, no puede considerarse que la Unión esté obligada y que ello constituya para el personal un derecho adquirido por el principio de la capitalización.

78. El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que sería imposible adoptar una decisión oficial sin conocer sus repercusiones. Al estudiar el problema, no hay duda de que el Consejo adoptará una actitud benévola para con el personal. La mejor solución consiste en adoptar la resolución tal como figura en el Documento Núm. 478 y consignar en el acta que la Asamblea plenaria espera que el Consejo ha de acoger y considerar con benevolencia toda petición formulada por el personal, para lo cual dicha acta deberá servirle de orientación y directiva.

79. El delegado de Canadá apoya enteramente las observaciones del delegado del Reino Unido.

80. El Presidente propone que se adopte la resolución tal como figura en el Documento Núm. 478 y que se inserten en el acta, para orientación del Consejo, las opiniones vertidas durante la sesión acerca de los derechos adquiridos.

81. Así se resuelve por 42 votos contra ninguno, y 10 abstenciones.

82. El delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Nos hemos opuesto a este Protocolo porque en él se establece un tope excesivamente elevado para los gastos de la Unión, es decir, hasta 6.000.000 de francos suizos.

"Juzgamos que esto es inadmisiblemente injustificado. También opinamos que el tope de gastos, una vez establecido, no debe ser rebasado. Las disposiciones que contiene dicho Protocolo ofrecen la posibilidad de rebasar el tope establecido.

"Por las razones indicadas, votaremos en contra de la adopción del Protocolo de que se trata".

83. El delegado de la R.P. de Polonia hace la declaración siguiente:

"Conforme a la posición que adoptamos en la Comisión Núm. 5, durante el examen del presupuesto de la Unión para el período 1953-1957,

y, también, según el tenor de nuestra extensa declaración formulada en la Asamblea plenaria, al tratarse de la nueva clasificación de los Miembros de la U.I.T., estoy autorizado a declarar que mi Gobierno considera que el presupuesto relativo a los gastos ordinarios anuales de la Unión para el período 1953-1958 es demasiado elevado. Consideramos que los gastos ordinarios anuales de la Unión no deben rebasar la suma de cuatro millones de francos suizos por año.

"En tales condiciones, votaré en contra del Protocolo relativo a los gastos ordinarios de la Unión para el período 1954-1958".

Páginas 3 y 4

84. La tercera línea del apartado 1 del texto inglés deberá armonizarse con el texto francés.

El Protocolo reproducido en las páginas 3 y 4 se aprueba con la supresión en el apartado 4 de las palabras: "realmente efectuadas".

85. El delegado de China desea que se recuerden en el acta las palabras que pronunciara en la Comisión 5 acerca de los gastos de la Secretaría General, o sea:

86. "Considerando que es necesario traducir ciertos textos al chino, uno de los 5 idiomas oficiales, sería de desear que la Secretaría General contara con un traductor chino. Con esta medida se evidenciaría, además, el carácter internacional de la Secretaría".

87. El delegado de la U.R.S.S. declara:

"En momentos en que va a examinarse el proyecto de Protocolo que fija el presupuesto de la Unión para el año 1953, la delegación soviética estima necesario declarar que se opone firmemente a que se apruebe el presupuesto para 1953 en la forma en que ha sido presentado.

"Cuando se discutió este presupuesto en la Comisión 5, ya indicó la delegación soviética que el nivel de gastos previsto en él era inadmisibile por lo elevado.

"Baste mencionar, como ejemplo, que el presupuesto de la I.F.R.B. cubre un 30% del presupuesto total de la Unión, erogación inadmisiblemente injustificada.

"En esta forma, el presupuesto es inaceptable, y hemos de votar en contra de la aprobación de este Protocolo".

88. El Presidente responde que el presupuesto ha sido ya votado y que, en tales circunstancias, la Asamblea debe limitarse a tomar conocimiento de las declaraciones que se formulen.

Página 6

89. El Presidente recuerda que los dos párrafos que figuran en esta página 6 quedaron pendientes a la espera de la decisión de la Comisión 5, y que el texto español debe armonizarse con el francés.

90. El delegado de la U.R.S.S. expresa lo siguiente:

"En la página aparecen varios párrafos. El párrafo f ter) se refiere a las funciones del Consejo de Administración.

"Consideramos que este párrafo no debe incluirse en el Convenio".

91. El delegado de la R.P. Húngara apoya la proposición tendiente a que se suprima el párrafo f ter).

92. El delegado de Bélgica señala que los detalles precisos que se leen en el párrafo f ter) fueron introducidos a consecuencia de las conclusiones del Grupo de Trabajo 5/2. Se consideró necesario impartir directivas al Consejo de Administración en cuanto a las modalidades que deberán seguirse para fijar el monto de las indemnizaciones suplementarias. Si se suprimiera el párrafo f ter) nos veríamos obligados, para responder a la intención de las tareas del Grupo de Trabajo 5/2 y de la Comisión 5, a volver a poner tales indicaciones en la resolución relativa a los sueldos o indemnizaciones por carestía de vida al personal.

93. El delegado de los Estados Unidos de América está de acuerdo con el delegado de la U.R.S.S. En su opinión, no es nada apropiado que se inserte dicho texto en el Convenio. En cuanto a las observaciones del delegado de Bélgica, opina que los dos puntos en discusión podrán aparecer en una Resolución.

94. El delegado de Líbano también se muestra partidario de la supresión del párrafo f ter) y de que se lo inserte en la resolución sobre los sueldos.

95. En cambio, el delegado de Francia se pronuncia en favor de que se mantenga en el Convenio dicho texto. En las resoluciones sólo se establecen disposiciones de carácter temporal y transitorio, mientras que las fluctuaciones del costo de la vida tienen un carácter permanente.

96. El delegado de la R.S.S. de Ucrania manifiesta lo siguiente:

"La delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la U.R.S.S. tendiente a que se excluya el párrafo f ter) del proyecto de artículo 5 del Convenio.

"Dicho párrafo no debe incluirse en el Convenio, pues precisa de una manera superflua las funciones del Consejo de Administración, descritas de modo bastante claro y exacto en los otros apartados del artículo 5."

97. El delegado de los Estados Unidos de América lamenta no estar de acuerdo con el delegado de Francia, y hace observar que las cuestiones relativas a sueldos, indemnizaciones, etc., no figuran en el Convenio, sino en la Resolución. Sobre este tema remite al Documento Núm. 467.

98. Se procede a una votación de mano alzada.

Queda rechazada, por 17 votos contra 17 y 13 abstenciones, la proposición soviética de que se suprima el párrafo f ter) y se lo inserte en una resolución.

99. El delegado de la U.R.S.S. pide que se proceda a votación nominal, ya que la votación de mano alzada no ha sido muy definida.

100. Se pone a votación nominal:

Votos a favor: 21

Albania; Australia; Bielorussia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Canadá; Dinamarca; Estados Unidos de América; Húngara (República Popular); Irlanda; Islandia; Líbano; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Polonia (República Popular de); República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña o Irlanda del Norte; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Unión de Africa del Sud y Territorios de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Votos en contra: 26

Argentina (República); Bélgica; Brasil; China; Colombia (República de); Costa Rica; El Salvador (República de); España; Francia; Grecia; India; Israel (Estado de); Italia; Japón; México; Mónaco; Paraguay; Portugal; Protectorado Francés de Marruecos y Túnez; República Federal Alemana; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Turquía; Uruguay (República Oriental del); Zona Española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas;

Abstenciones: 16

Afganistán; Austria; Ceilán; Corea (República de); Cuba; Etiopía; Iraq; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Noruega; Pakistán; República Federativa Popular de Yugoslavia; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Venezuela;

Ausentes: 19 delegaciones.

Arabia Saudita; Bolivia; Camboya (Reino de); Chile; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Dominicana (República); Egipto; Finlandia; Guatemala; Haití; Indonesia (República de); Irán; Luxemburgo; Nicaragua; Perú; Siria (República); Viet-Nam (Estado de); Yomen.

101. La proposición de la U.R.S.S. de suprimir el artículo 5 ter) (pág. 6 del documento Núm. 478) es rechazada por 26 votos contra 21 y 16 abstenciones.

102. Se aprueban por 38 votos contra 1 y 11 abstenciones los párrafos f bis) y f ter) (página 6 del documento Núm. 478).

Páginas 7 y 8.

103. So resuelve reemplazar la expresión "de diversas modidas", que figura en el apartado 2 de la página 8, por las palabras "de modidas divergentes".

104. El delegado de Argentina hace la declaración siguiente:

"El régimen instituido por la Resolución Núm. 84 del Consejo de Administración acerca del empleo de idiomas de trabajo adicionales en las conferencias y reuniones, estima nuestra delegación que es suficientemente claro, ya que establece la forma en que deben ser sufragados los gastos que demande el uso de lenguas adicionales.

105. "No obstante, señor Presidente, la delegación argentina, continuando en sus deseos de colaborar con la Unión en la medida más amplia posible, va a votar favorablemente la resolución que estamos considerando, bajo reserva de que idéntica decisión adopten todos los países que se encuentren comprendidos en las resoluciones que acerca de las contribuciones discutidas ha adoptado la Conferencia.

106. "En el caso de que los otros países interesados no se hagan cargo de los gastos que les corresponda, la delegación argentina reserva el derecho de su Administración sobre esta cuestión.

107. "Entendemos de cualquier modo que debe evitarse que en la contabilidad de la Unión se mantengan en forma indefinida esas dudas, y con la aceptación de estas resoluciones primero y con su cumplimiento posterior, desaparecerá sin duda una situación demasiado onerosa.

108. "Ruego que esta declaración se incluya en actas."

109. El delegado de Turquía declara lo siguiente:

"Le ruego, señor Presidente, tenga a bien hacer notar en el acta de la presente sesión, que la delegación turca se ha opuesto a

que se apruebe esta resolución.

110. "Las disposiciones del artículo 15 del Convenio en vigencia, son claras.

111. "De acuerdo con tales disposiciones, los gastos derivados de la utilización de un idioma complementario deben ser soportados única y exclusivamente por los países Miembros que hayan solicitado su empleo o que hayan apoyado este pedido de una manera expresa.

112. "Toda otra interpretación de esas disposiciones no podría ser sino equivocada."

113. El delegado de Bélgica pide que se mencione en el acta que su delegación no está de acuerdo con el proyecto de Resolución y que, por consiguiente, votará en contra de este proyecto.

114. Se procede a votación nominal sobre la resolución contenida en las páginas 7 y 8, con la enmienda de redacción señalada más arriba.

Se pone a votación nominal:

Votos a favor: 29

Afganistán; Albania (República Popular de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Canadá; Cuba; Dinamarca; Francia; Hungría (República Popular de); Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Laos (Reino de); Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Polonia (República de); Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y de Túnez; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumanía (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Checoslovaquia; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: 10

Bélgica; Brasil; China; Colombia (República de); Costa Rica; El Salvador (República de); España; Grecia; Turquía; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Abstenciones: 22

Ceilán; Corea (República de); Estados Unidos de América; Etiopía; India; Iraq; Islandia; Japón; Jordania (Reino Hashemita de); Líbano; México; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; República Federal de Alemania; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Unión Sudafricana y Territorios del Sudoeste de Africa; Uruguay (República Oriental del); Venezuela.

Ausentes: 22 delegaciones.

115. Se aprueba la Resolución (página 7 del documento Núm. 478) por 29 votos contra 10 y 22 abstenciones.

116. Página 9: (texto ya aprobado).

Página 10: Protocolo relativo a la fusión eventual del C.C.I.F. y el C.C.I.T.

117. El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Nos hemos abstenido mientras se estudiaba la resolución, presentada en la Comisión 3, relativa a la fusión de los dos C.C.I. No estamos de acuerdo con el apartado 2 de dicha Resolución.

"La Conferencia de plenipotenciarios puede resolver por sí misma la cuestión de la fusión de los C.C.I., y fijar sus detalles.

"Nos oponemos categóricamente al apartado 2 del proyecto de Protocolo presentado, porque tal procedimiento no está previsto en el Convenio. El Protocolo viola en la forma más desembozada las disposiciones del Convenio y, en particular, lo dispuesto en el artículo 10, que establece que el Convenio sólo puede ser revisado en las Conferencias de plenipotenciarios.

"El Protocolo está en directa contradicción con el Convenio, ya que en él se habla de "reformular" ciertas disposiciones del Convenio, lo que "podría realizar" la Conferencia administrativa. Ello implicaría una violación del Convenio, y por lo tanto, votaremos en contra de tal Protocolo."

118. Se procede a una votación nominal.

Votos a favor: 48

Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; China; Colombia; Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; El Salvador; España; Estados Unidos de América; Francia; Grecia; India; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia; Suiza; Territorios de Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Unión del Africa del Sud y Territorios del Africa del Sudoeste; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Votos en contra: 9

R.P. de Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; R.P. Húngara; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Checoslovaquia; U.R.S.S.

Abstenciones: 5

Afganistán; Ceilán; Etiopía; R.F.P. de Yugoslavia; Turquía.

Ausentes: 20 delegaciones.

119. El Protocolo que se reproduce en la página 10 del Documento Núm. 478 es aprobado por 48 votos contra 9 y 5 abstenciones.

120. El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia declara lo siguiente:

"Deseamos explicar nuestro voto acerca de esta resolución. La Delegación Yugoslava ha apoyado todas las proposiciones tendientes a fusionar el C.C.I.T. y el C.C.I.F. Siempre hemos opinado que la Conferencia de plenipotenciarios no solamente tiene competencia sino también

facultades para reglamentar todos los problemas concernientes a la **Unión."**

121. El delegado de Checoslovaquia pregunta si las delegaciones que han votado por las que estaban ausentes han depositado sus poderes.

122. El señor Mulatier, Secretario General, declara que por lo menos una delegación ha votado en nombre de otras sin haber presentado sus poderes a tal efecto.

123. El Presidente hace observar que la mayoría es muy fuerte y que, por consiguiente, uno o dos votos en litigio no pueden modificar el resultado.

124. El delegado de Canadá señala que votó en nombre de la Unión Sudafricana y que el día antes esta delegación ha enviado una carta al Secretario General, carta de la que él ha recibido hoy una copia. En ella se dice:

125. "Tengo el honor de informarle que la delegación de la Unión Sudafricana y Territorio del Africa del Sudoeste ha dado mandato a la delegación de Canadá para que vote en nombre de la Unión Sudafricana y del Territorio del Africa del Sudoeste en las sesiones a que mi delegación no pueda asistir."

126. El delegado de Turquía formula entonces la siguiente declaración:

"En la votación realizada hace un momento, mi delegación se abstuvo por las siguientes razones:

1. Hemos propuesto la fusión de los dos C.C.I. Por consiguiente, este protocolo no nos satisface plenamente.

2. El protocolo adoptado implica una delegación de poderes de la Conferencia de plenipotenciarios en las conferencias administrativas de los C.C.I. Consideramos que tal cosa difícilmente pueda admitirse considerando las disposiciones mismas del Convenio.

Se levanta la sesión a las 13,30 horas.

El relator:

El Secretario General:

El Presidente:

G. Tripet

L. Mulatier

M.A.Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 18 (2^a parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la 18a. sesión (2a. parte)

Jueves 18 de diciembre de 1952, a las 16 horas

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Examen de los textos presentados para primera lectura por la Comisión de Redacción - 11a. serie. Documento Núm. 490 azul (artículo 14 del Convenio - Protocolo sobre el procedimiento para la elección de clase contributiva - Resolución relativa a la organización de las Conferencias - Resolución aprobatoria del Acuerdo con la Administración argentina - Resolución sobre el mantenimiento de líneas internacionales de telecomunicación - Resolución relativa a la inclusión del Iraq en la zona europea - Resolución relativa al presupuesto único y al fondo de provisión) Anexo 5, artículo XIII, salvoconductos de las Naciones Unidas.
2. Examen de los protocolos, resoluciones y votos del Convenio de Atlantic City para su inclusión o no en el Convenio de Buenos Aires.
3. Aprobación de las actas de las 8a., 9a., 10a., y 11a. sesiones plenarios (Documentos Núm. 343, 344, 345, 346, 347 y 414, 464 y 480).

Delegaciones presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camboya (Reino de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Iraq; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoslovaquia; Territorio de los Estados Unidos de América; Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Viet-Nam (Estado de); Africa Oriental Británica.

1. EXAMEN DE LA 11a. SERIE DE DOCUMENTOS AZULES (Documento Núm. 490).

El Presidente propone a la Asamblea que se modifique el orden de examen de las cuestiones que figuran en el orden del día para comenzar por la 11a. serie de hojas azules (Documento Núm. 490).

Con este motivo se inicia la discusión del artículo 14 del Convenio (Finanzas de la Unión), páginas 2, 3 y 4 del documento. Se han aprobado anteriormente los apartados 4 y 5 de este artículo.

Los apartados 1 y 2 son una reproducción exacta de los correspondientes del Convenio de Atlantic City.

Al apartado 3 se formulan gran número de observaciones.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En relación con el párrafo 3 (1) se ha publicado la proposición Núm. 211 de la U.R.S.S. Proponemos que se substituya la última frase de este párrafo por el texto siguiente:

"Estos gastos se repartirán entre los Miembros y Miembros asociados de la Unión que hayan participado en los trabajos de dichas conferencias y reuniones".

"Es perfectamente lógico que se repartan los gastos entre los Miembros y Miembros asociados de la Unión que hayan tomado parte en las referidas conferencias y reuniones.

"Pido que se discuta nuestra proposición."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera que los Miembros de la Unión que toman parte en los gastos de las conferencias y reuniones deben sufragar una parte de los gastos extraordinarios de las conferencias de plenipotenciarios y administrativas y de las reuniones de los C.C.I.

"Es absolutamente injusto que se exija a los Miembros que no han tomado parte en los trabajos de dichas conferencias que contribuyan al pago de sus gastos.

"Por consiguiente, apoyamos la enmienda presentada por la Delegación soviética al apartado 3 del artículo 14 del Convenio."

Puesta a votación, se rechaza la proposición soviética Núm.211, por 43 votos contra 9, sin abstenciones.

Se registra un prolongado debate acerca del texto que ha de darse al párrafo 3 (2). Intervienen en él los Delegados de Francia, Italia, Egipto, México, el Presidente y el Secretario General. La discusión se refiere especialmente a las contribuciones de las empresas

privadas de explotación, de las organizaciones internacionales y de los organismos científicos para el pago de los gastos de las conferencias y reuniones.

A propuesta de la Delegación de Argentina, se acuerda que los Delegados que han tomado parte en el debate preparen un nuevo texto durante la interrupción de la sesión.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Estimamos necesario presentar algunas enmiendas al artículo 14.

"El Consejo no debe conceder ningún privilegio de carácter unilateral. Por consiguiente, proponemos que se modifique el texto del párrafo 3 (2) en la siguiente forma:

"No obstante, el Consejo de Administración podrá eximir, con la condición de reciprocidad, a ciertos organismos internacionales...."

"Nuestra enmienda se reduce a la inserción de las palabras "con la condición de reciprocidad".

"Consideramos indispensable esta enmienda."

El Delegado de Italia propone que se diga "a base de reciprocidad, en la medida de lo posible".

El Delegado de la U.R.S.S. declara que prefiere que no se añada esta expresión, limitándose a hablar de reciprocidad.

El Presidente precisa que el Consejo ha hecho uso de esta facultad únicamente después de examinar las condiciones de reciprocidad o bien en relación con las instituciones que no disponían de fondos.

Se adopta por unanimidad la enmienda de la U.R.S.S. tendiente a mencionar una condición de reciprocidad.

Por consiguiente, el texto definitivo que ha de substituir al párrafo 2 del apartado 3 del artículo 14 reizará así:

" 3 (1) (ya adoptado).

"(2) Las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen o en que hayan solicitado participar.

"(3) Las organizaciones internacionales contribuirán al pago de los gastos de las conferencias de plenipotenciarios y de las conferencias administrativas en las que hayan sido admitidas.

"(4) Las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales contribuirán al pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales de que sean Miembros o en los que hayan sido admitidos a participar.

"(5) El Consejo de Administración podrá eximir a las organizaciones internacionales, a condición de reciprocidad, de toda contribución para el pago de los gastos extraordinarios."

Se aprueba por unanimidad este texto, en la inteligencia de que el actual párrafo (3) llevará el número (6).

En relación con el apartado 4 (página 3 del Documento Núm. 490), el Delegado de Egipto propone que se multipliquen por 2 las clases contributivas, para evitar la clase $\frac{1}{2}$.

El Delegado de Francia hace notar que ya se ha avisado a los gobiernos acerca de la elección de las clases contributivas y que con tal medida se podrían originar confusiones.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"La Delegación soviética apoya la intervención del Delegado de Francia. La Conferencia ha adoptado la escala de clases contributivas y no debe revisarse ahora esta cuestión."

Los Delegados de los Estados Unidos de América y de Suecia se pronuncian en el mismo sentido.

Se acuerda no modificar nada en lo que respecta a la presentación de la escala de clases contributivas.

A propuesta del Delegado de la República de Haití, se acuerda por unanimidad redactar así el comienzo del apartado 4:

"Se fija la siguiente escala de clases contributivas: ..."

El Delegado de la U.R.S.S. propone la enmienda siguiente al párrafo (4) del apartado 5:

"Presentamos una enmienda al párrafo (4) del apartado 5. Proponemos que, después de las palabras "será comunicado a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios", se ponga un punto final y que se suprima el resto de la frase."

El Delegado de Francia considera que si se suprime el final de la frase surgiría una duda en cuanto a lo que habría de ocurrir con la petición después de comunicada. Se ha introducido esta frase porque se ha fijado el tope por 5 años, y cualquier modificación de clase contributiva sólo podrá surtir efectos para el nuevo período. Ahora bien; se ha resuelto que también se referirían a 1953 las peticiones de desconsenso de clase y como el nuevo Convenio no entrará en vigor hasta el 1º de enero de 1954, era necesario determinar una fecha para evitar que se rebase el tope.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética tendiente a suprimir la última parte del párrafo 5(4) del artículo 14.

"Las decisiones sobre la nueva clasificación solicitada por los países a la Conferencia de plenipotenciarios deben entrar en vigor inmediatamente después de terminada esta Conferencia.

"Es totalmente injusto que se establezcan restricciones a esta facultad. Por lo tanto, debe suprimirse la frase en que se dice que las nuevas clasificaciones entrarán en vigor en una fecha fijada por la Conferencia de plenipotenciarios."

Se rechaza, por 53 votos contra 10 y 2 abstenciones, la enmienda propuesta por la Delegación de la U.R.S.S.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Señor Presidente: ruego a usted tenga a bien incluir en el acta de esta sesión que la Delegación soviética no está de acuerdo con la decisión de la Conferencia acerca del párrafo 5 (4) del artículo 14 del Convenio."

Se aprueban sin discusión los apartados 6, 7 y 8 del artículo 14.

El Presidente pone a votación la totalidad del artículo 14 y, a petición del Delegado de la U.R.S.S., se procede a votación nominal. El resultado del escrutinio es el siguiente:

En favor de la adopción: 53

Argentina; Australia; Austria; Brasil; Cambodge; Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia; Congo Belga; Corea; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; India; Indonesia; Iraq; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Jordania; Laos; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos; Perú; Filipinas; Portugal; R.F. de Alemania; R. F. P. de Yugoslavia; Reino Unido; Suecia; Suiza; Siria; Territorios de Estados Unidos; Francia de Ultramar; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana; Uruguay; Viet-Nam.

En contra: 10

Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; R.P. Húngara; México; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Checoeslovaquia; U.R.S.S.

Abstenciones: 2

Arabia Saudita, Bélgica.

Delegaciones ausentes: 17

Afganistán; Bolivia; Ciudad del Vaticano; Costa Rica; El Salvador; España; Finlandia; Guatemala; Irán; Israel; Líbano; Luxemburgo; Pakistán; Marruecos y Túnez; Venezuela; Yomón; Zona Española de Marruecos.

En consecuencia, el artículo 14 queda aprobado.

Protocolo (página 5 del Documento Núm. 490).

A propuesta del delegado de Francia se acuerda redactar así el título del Protocolo:

"Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados para la elección de su clase contributiva."

El delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"Nos parece poco clara la fórmula contenida en el apartado 2 del Protocolo acerca del procedimiento para el cambio de clase contributiva. Después de adoptar la nueva escala contributiva de Buenos Aires y aceptar las declaraciones formuladas en la Asamblea plenaria por los países sobre su elección de clase, en vista de la nueva escala, parece inconcebible que nos refiramos de nuevo a la escala del Convenio de Atlantic City."

El Presidente explica que la declaración de Buenos Aires prevalecerá de todos modos sobre la declaración suscripta de conformidad con la escala de Atlantic City. Respondiendo a una pregunta del delegado de Austria, añadió que todos los países habrán de firmar por escrito su elección basándose en la escala de Buenos Aires, pero que a falta de confirmación por escrito, harán fe las declaraciones verbales registradas en el acta.

Después de estas explicaciones se aprueba el Protocolo contenido en la página 5.

Resolución (página 6 del Documento Núm. 490).

El delegado de Brasil hace la siguiente declaración:

"En esta oportunidad, en que se hace el examen final de las proposiciones propuestas por la Comisión 6, quiero solicitar en mi carácter de Presidente de esa Comisión, que quede bien claro que, al proyectar la Resolución 1, que figura en la página 6 (Documento Núm 490), referente a "Organización y financiamiento de las Conferencias y Reuniones de la Unión", el Grupo de trabajo de la Comisión 6, no ha querido, en manera alguna, decir que el acuerdo entre la Administración Argentina y la Secretaría General está falto de claridad y precisión. Esto ha quedado bien claro con las declaraciones hechas y con las constancias de las actas de las reuniones de la Comisión 6. Se ha propuesto una resolución que figura en la página 7, en la cual se aprueba, sin restricciones, dicho acuerdo."

Se aprueba la resolución considerada.

Se aprueban las resoluciones contenidas en las páginas 7 y 8 del Documento Núm. 490, quedando entendido, a petición del delegado de Italia, que se numerarán las diversas resoluciones .

En cuanto a la resolución relativa a la inclusión de Iraq en la zona europea (página 9), el delegado de la U.R.S.S. declara que se reserva su opinión sobre este asunto.

Puesta a discusión la resolución relativa al presupuesto único y al fondo de provisión (página 10), el delegado de Francia dice que querría que se indicara en la parte dispositiva de la resolución que el Consejo de Administración podrá realizar el estudio de que se trata sin esperar a la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Sería especialmente ventajoso estudiar un sistema de compensación de las dudas y de los créditos, tal como se hace en la U.P.U., sistema que la delegación de Bélgica preconizaba en 1932 en la Conferencia de Madrid.

En respuesta al delegado de Francia, el delegado de la U.R.S.S. declara:

"Esta es una de las cuestiones más importantes de nuestra Conferencia. El procedimiento de revisión del Convenio está definido de manera clarísima en el artículo 10, que establece que el Convenio se revisará en las conferencias de plenipotenciarios, después de lo cual estará sujeto obligatoriamente a ratificación. Por consiguiente, las cuestiones

relativas al fondo de provisión y al presupuesto único sólo podrán examinarse en la próxima Conferencia de plenipotenciarios, y no por medio de un referendum cualquiera. Nos oponemos firmemente a proposiciones de esta índole."

El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia sugiere que se redacte del modo siguiente el final de la parte dispositiva:

"....presente un informe sobre este asunto a los Miembros y Miembros asociados y a la próxima Conferencia de plenipotenciarios".

Se aprueba la resolución de la página 10 con esta modificación.

El Presidente señala que ya se ha aprobado el día anterior el Protocolo XIII que figura en la página 11.

Se suspende la sesión a las 17.55, reanudándose a las 18.35.

Al reanudarse la sesión se da lectura al nuevo texto del párrafo 3 (2) del artículo 14 (véase la página 5 de esta acta).

2. EXAMEN DE LOS PROTOCOLOS, RESOLUCIONES Y VOTOS DEL CONVENIO DE ATLANTIC CITY QUE HAN DE REPRODUCIRSE O NO EN EL CONVENIO DE BUENOS AIRES.

Se acuerda no incluir en el Convenio de Buenos Aires los Protocolos I a X que figuran en las páginas 94 a 100 de las Actas finales de Atlantic City. Sin embargo, el Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración en relación con el Protocolo II:

"Al examinar la cuestión relativa al Protocolo II, la Delegación soviética considera necesario declarar que el Protocolo adicional II prevé un procedimiento en virtud del cual Alemania puede adherirse al Convenio. Como se sabe, Alemania no se ha adherido hasta ahora al Convenio Internacional de Telecomunicaciones como un estado alemán único.

"Ya se sabe que la República Democrática Alemana y Alemania Occidental se han adherido al Convenio por separado. La República Democrática

Alemana, en particular, ha cumplido con todos los requisitos del Convenio y del Protocolo adicional II y ha presentado en la Secretaría General un instrumento de adhesión por vía diplomática y con el consentimiento de las autoridades competentes, por lo cual es Miembro de la U.I.T. con plenos derechos.

"Sin embargo, hay que hacer notar que esta situación, es decir, la adhesión al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la República Democrática Alemana y de Alemania Occidental puede considerarse como una situación provisional hasta que se constituya una Alemania única con un Gobierno para toda Alemania."

Se acuerda también no incluir en el Convenio de Buenos Aires las resoluciones, recomendaciones y votos que figuran en las páginas 101 a 112 de las Actas finales de Atlantic City, con excepción de los siguientes textos:

Página 103: Resolución relativa a la indemnización diaria a los miembros del Consejo de Administración.

Página 104: Resolución relativa a los acuerdos entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y diversos Gobiernos (debido a las negociaciones con el Gobierno suizo por anticipo de fondos o acondicionamiento de los locales).

A propuesta del Delegado de Argentina, se acuerda publicar directamente en hojas rosa los textos que han de incluirse en el nuevo Convenio, en vista de que no sufren modificación alguna.

3. APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS 8a., 9a., 10a. y 11a. SESIONES PLENARIAS
(Documentos Núms. 343, 344, 345, 346, 347, 414, 464 y 480).

Se aprueban estas actas con algunas modificaciones publicadas en diversos corrigenda.

Se levanta la sesión a las 19,45 horas.

El relator:

El Secretario General:

El Presidente:

G. Denicker

L. Mulatier

M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

—
CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 504-S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

5a. SERIE

-oo o oo-

- 2 -
(504-S)

ARTICULO 5

.....

B. Atribuciones

11. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación, por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.

(2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.

12. En particular, el Consejo de Administración:

- a) Lloverá a cabo las tareas que le encomiende la Conferencia de plenipotenciarios;
- b) En el intervalo de las Conferencias de plenipotenciarios, asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 26 y 27 de este Convenio, y a tal efecto:
 - 1º Concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 27 del Convenio y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo contenido en el Anexo 6 al Convenio; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 1 g), y
 - 2º Designará, en nombre de la Unión, uno o varios representantes para participar en las conferencias de tales organizaciones y, cuando sea necesario, en las comisiones de coordinación que se reúnan de acuerdo con dichas organizaciones;
- c) Nombrará al Secretario General y a los Secretarios Generales adjuntos de la Unión;

- 3 -
(504-S)

- d) Fijará el escalafón del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de plenipotenciarios;
- e) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión;
- f) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión;
- g) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión;
- h) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas ulteriormente a la Conferencia de plenipotenciarios;
- i) Fijará los sueldos de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de todos los funcionarios de la Unión, teniendo en cuenta la escala de sueldos base aprobada por la Conferencia de plenipotenciarios en el artículo 9, inciso 1 c);
- j) Determinará, llegado el caso, las indemnizaciones suplementarias temporales, tomando en consideración las fluctuaciones del costo de la vida en el país donde esté fijada la sede de la Unión y ajustándose, en cuanto sea posible, a la práctica seguida en la materia por el gobierno de dicho país y por las organizaciones internacionales en él establecidas.
- k) Adoptará las disposiciones necesarias para convocar las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 9 y 10;
- l) Hará a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión, las sugerencias que considere pertinentes;

- 4 -
(504-S)

- m) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión; adoptará las disposiciones oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos lo formulen, y cubrirá interinamente las vacantes que se produzcan de Director de los Comités consultivos internacionales y de Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.
- n) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el presente Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión;
- o) Someterá a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios, un informe sobre sus actividades y las de la Unión.

- 5 -
(504-S)

ARTICULO 13

Finanzas de la Unión

1. Los gastos de la Unión se clasificarán en ordinarios y extraordinarios.
2. Los gastos ordinarios de la Unión, que deberán mantenerse dentro de los límites fijados por la Conferencia de plenipotenciarios, comprenden, en particular, los gastos correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración, los sueldos del personal y los demás gastos de la Secretaría General, de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de los Comités consultivos internacionales y de los laboratorios e instalaciones técnicas creados por la Unión. Estos gastos ordinarios serán sufragados por todos los Miembros y Miembros asociados.
3. (1) Los gastos extraordinarios comprenden todos los relativos a las Conferencias de plenipotenciarios, a las Conferencias administrativas y a las reuniones de los Comités consultivos internacionales, y serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado participar en estas conferencias o reuniones o que hayan participado efectivamente en ellas.
(2) Las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las Conferencias administrativas en que participen o hayan solicitado participar.
(3) Las organizaciones internacionales contribuirán al pago de los gastos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas en que sean admitidas.
(4) Las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos de que sean miembros o en los cuales sean admitidos a participar.
(5) Sin embargo, el Consejo de Administración podrá eximir a las organizaciones internacionales, a condición de reciprocidad, de toda contribución para el pago de los gastos extraordinarios.

- 6 -
(504-S)

(6) Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o de Miembros asociados, organizaciones regionales, etc., serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.

4. A los efectos de la repartición proporcional de los gastos de la Unión, se fija la siguiente escala de clases contributivas:

Clase de 30 unidades			Clase de 8 unidades		
"	"	25	"	"	5
"	"	20	"	"	4
"	"	18	"	"	3
"	"	15	"	"	2
"	"	13	"	"	1
"	"	10	"	"	$\frac{1}{2}$

5. Los Miembros y Miembros asociados, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos o industriales elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

6. (1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General antes de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que haya elegido.

(2) El Secretario General pondrá esta decisión en conocimiento de los Miembros y Miembros asociados.

(3) Los Miembros y Miembros asociados podrán elegir, en cualquier momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

(4) Toda solicitud presentada después de la entrada en vigor del Convenio, tendiente a reducir el número de unidades contributivas de un Miembro o Miembro asociado, será comunicada a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios y surtirá efectos a partir de la fecha que fije dicha Conferencia.

- 7 -
(504-S)

7. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de venta de los documentos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y particulares, cuidando de que los gastos de publicación de los documentos queden cubiertos con la venta de los mismos.

8. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base de las provisiones presupuestarias.

9. Las sumas adeudadas producirán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión, en lo que se refiere a los gastos ordinarios, y treinta días después de la fecha de remisión de las cuentas a los Miembros y Miembros asociados, en lo que concierne a los gastos extraordinarios. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses, y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA

DE LA 19ª SESION PLENARIA

VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1952 A LAS 16 HORAS

SALA DE PLENARIAS

1. Examen de los textos presentados en segunda lectura por la Comisión de redacción - 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Series (Documentos Núms. 491, 492, 493, 500 y 504).
2. Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión para su contribución a los gastos (Documento Núm. 475).
3. Proposición de Suiza, relativa a un estudio que habrán de realizar el C.C.I.F. y el C.C.I.R., con el objeto de completar la red telefónica mundial (Documento Núm. 484).
4. Aprobación del acta de la 12ª sesión plenaria (Documentos Núms. 445, 446).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 506-S
19 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

6.^a SERIE

-oo0oo-

- 2 -
(506-S)

PROTOCOLOS ADICIONALES

al

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Buenos Aires, 1952)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, los plenipotenciarios que suscriben han firmado los Protocolos adicionales que figuran a continuación.

I

PROTOCOLO

Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados para elegir su clase contributiva

1. Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General, antes del 1° de julio de 1953, la clase contributiva que elijan en el cuadro contenido en el apartado 4 del artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires;
2. Los Miembros y Miembros asociados que el 1° de julio de 1953 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Atlantic City.

- 3 -
(506-S)

II

PROTOCOLO

Fusión eventual del Comité Consultivo
Internacional Telegráfico y del Comité Consultivo
Internacional Telefónico

1. Se autoriza a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, que debe reunirse en 1954, para aprobar la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. en un organismo permanente de la Unión, si estima que así conviene a los intereses de la Unión. Al adoptar tal decisión, la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que a este respecto, y de acuerdo con la Resolución Núm. 2, le formulen las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

2. En el caso de que dicha Conferencia adopte una decisión favorable a la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F.:

- a) La fusión surtirá efecto a partir de la fecha que fije la citada Conferencia; que no deberá ser anterior al 1º de enero de 1955;
- b) Los incisos d) y e) del apartado 3 del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán considerarse modificados e integrados en el siguiente inciso único con efecto desde la fecha fijada por la referida Conferencia:

"3.

d) El Comité Consultivo Internacional
Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.)";

- c) Los párrafos (1) y (2) del apartado 1 del artículo 7 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán modificarse y entrar en vigor a partir de la misma fecha, constituyendo un párrafo único con el texto siguiente:

- 4 -
(506-S)

- "1.(1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas de explotación y de tarifas relacionadas con la telegrafía, los facsímiles y la telefonía";
- d) Las Comisiones de estudio y las Secretarías especializadas del C.C.I.T. y del C.C.I.F. serán reemplazadas por Comisiones de estudio y por una Secretaría especializada única del organismo fusionado, en la forma que determine la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por las Asambleas plenarios del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

3. En caso de aplazamiento de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica hasta una fecha posterior a 1954, el Consejo de Administración estará autorizado para actuar, previa consulta con los Miembros de la Unión, con las mismas facultades que los apartados 1 y 2 del presente Protocolo confieren a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica.

4. Entretanto, y hasta que se decida y entre en vigor la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. de conformidad con las disposiciones anteriores, el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica y Telefónica de la Secretaría General, seguirá dirigiendo el funcionamiento del C.C.I.T., de acuerdo con la Resolución Núm. 172/CA5 del Consejo de Administración y por excepción a lo dispuesto en el inciso (c) del apartado 4 del artículo 7 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

- 5 -
(506-S)

III
PROTOCOLO

Presupuesto ordinario de la Unión para el año 1953

El presupuesto ordinario de la Unión para el año 1953 se ha fijado según el siguiente resumen de ingresos y gastos

Ingresos	Francos suizos	Gastos	Francos suizos
Saldo de 1952	415.000	Consejo de Administración	200.000
Partes contributivas		Secretaría General	2.096.400
680 unidades de 7.560 fr.	5.140.800	I.F.R.B.	1.917.500
Del Fondo de provisión del C.C.I.F.	20.000	C.C.I.F.	459.750
Reembolso del presupuesto anexo de publicaciones	245.000	C.C.I.T.	78.900
Intereses	350.000	C.C.I.R.	488.600
Imprevistos	6.555		<u>5.241.150</u>
		Gastos derivados de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios (+)	466.205
			<u>5.707.355</u>
		Intereses	250.000
			<u>5.957.355</u>
		Saldo	220.000
	<u>6.177.355</u>		<u>6.177.355</u>

Durante su reunión ordinaria de 1953, el Consejo de Administración revisará en detalle este presupuesto, sobre la base de las cifras aquí indicadas.

(+) Detalle de los gastos derivados de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios (Véase página 6).

- 6 -
(506-S)

1) Repercusiones de los nuevos sueldos para la categoría 8	6.000.-
2) Indemnización temporal por reajusto provisional de los sueldos a las fluctuaciones del costo de la vida (categorías 1 a 8) (3%)	66.000.-
3) Nueva clasificación de los empleos del personal de la Unión: sueldos seguros	52.356.- 47.644.-
4) Indemnización para gastos de estudios de los hijos	52.000.-
5) Sancamiento del Fondo de pensiones	100.000.-
6) Aumento en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años	30.000.-
7) Liquidación de las cuentas pendientes (10% de 372.050) Intereses de esta suma	37.205.- 13.000.-
8) Indemnización por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones	12.000.-
9) Subvención al Servicio de publicaciones por documentos deficitarios	80.000.-
Total de los aumentos	496.205.-
Disminución en la indemnización de expatriación (evaluación revisada)	30.000.-
Total del aumento efectivo	466.205.-

- 7 -
(506-S)

IV

PROTOCOLO

Gastos ordinarios de la Unión
durante el período 1954-1958

1. El Consejo de Administración queda autorizado para aprobar el presupuesto anual de la Unión, de tal manera que el tope de los gastos ordinarios, sin incluir los intereses de mora pagados a la Confederación Suiza, no rebase las sumas siguientes durante los años 1954-1958:

5.890.000 francos suizos para el año 1954

5.995.000 francos suizos para el año 1955

5.965.000 francos suizos para el año 1956

6.085.000 francos suizos para los años 1957 y 1958

2. No obstante, en casos enteramente excepcionales, el Consejo de Administración queda autorizado para disponer de un crédito no superior a un 3% de las cifras fijadas como tope en el apartado 1. En tal caso, deberá adoptar una resolución especial precisando los motivos exactos de tal medida.

3. Por otra parte, y además de los suplementos autorizados en el apartado 2, el Consejo podrá incluir:

a) en cada uno de los presupuestos de 1955 a 1958 una suma complementaria de 60.000 francos suizos como máximo, para hacer frente a un aumento eventual en el alquiler de los locales de la Unión, en las condiciones previstas por la Resolución Núm. 8;

b) en cada uno de los presupuestos de 1954 a 1958 una suma complementaria de 200.000 francos suizos como máximo, para hacer frente a la concesión eventual al personal de indemnizaciones por carestía de vida, en las condiciones previstas en la Resolución Núm. 20.

- 8 -
(506-S)

4. El Consejo de Administración tendrá el deber de realizar las máximas economías, para reducir los gastos al nivel más bajo posible.
5. Fuera de los casos previstos en los apartados 2 y 3, para que el Consejo de Administración pueda adoptar decisiones susceptibles de provocar directa o indirectamente que se rebase el tope fijado para cada año en el apartado 1, tendrá que aplicar estrictamente lo dispuesto en el apartado 6.
6. Si los créditos que puede utilizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 3, se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.
7. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las Conferencias administrativas o de las Asambleas plenarias de los Comités consultivos que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos ordinarios por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los apartados 1 a 3, o en las condiciones previstas en el apartado 6.
8. Al adoptar una decisión susceptible de traer repercusiones financieras, las Conferencias administrativas y las Asambleas plenarias de los Comités consultivos realizarán una evaluación exacta de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

- 9 -
(506-S)

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCION Núm. 1

Número de miembros de la Junta Internacional
de Registro de Frecuencias

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

Que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias continúe integrada por 11 miembros.

RESOLUCION Núm. 2

Fusión eventual del Comité Consultivo
Internacional Telegráfico y del Comité
Consultivo Internacional Telefónico

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la organización y el método de trabajo actuales del C.C.I.T. y del C.C.I.F. deben simplificarse hasta donde sea posible, y
2. Que, sin embargo, no puede adoptarse decisión alguna acerca de la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., antes de que las Asambleas plenarios de estos dos organismos tengan oportunidad de considerar el asunto,

Resuelve:

1. Que en el orden del día de cada una de las Asambleas plenarios de estos organismos se incluya el estudio detallado de dicha fusión, y
2. Que las referidas Asambleas plenarios formulen recomendaciones sobre la cuestión, para presentarias a la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de la Unión.

- 10 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 3

Aprobación, por el Consejo de Administración, del presupuesto
y de las cuentas del Comité consultivo resultante de la
fusión eventual del C.C.I.T. con el C.C.I.F.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el Protocolo II, la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. en un solo organismo permanente de la Unión, puede verificarse antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios,

Resuelve:

Autorizar al Consejo de Administración para que, respetando las disposiciones del Convenio y del Protocolo II, apruebe los presupuestos y cuentas anuales ordinarios y extraordinarios del Comité consultivo que sustituya a los actuales C.C.I.T. y C.C.I.F., a partir de una fecha determinada de acuerdo con el Protocolo II.

RESOLUCION Núm. 4

Mantenimiento de los canales
internacionales de telecomunicación

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que es indispensable mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de toda índole, y

- 11 -
(506-S)

2. Que todo Miembro y Miembro asociado que asegure en su territorio el tránsito internacional de tráfico telegráfico y telefónico asume por ello la responsabilidad de contribuir al buen funcionamiento de la red internacional de telecomunicación,

Resuelve:

Que cuando uno o más Miembros o Miembros asociados de la Unión presenten al C.C.I.T. o al C.C.I.F. estadísticas o cuadros de averías relativos al tráfico internacional telegráfico y telefónico que pase por su territorio respectivo, y otros datos o informaciones relacionadas con los mismos, el Comité consultivo de que se trate:

- a) Efectuará un estudio detallado de dichos documentos y recogerá las informaciones complementarias necesarias,
- b) Publicará el resultado del estudio de dichos documentos, teniendo en cuenta las informaciones recogidas, en lo que respecta al establecimiento, mantenimiento o explotación de los canales de telecomunicaciones de que se trate, y
- c) Propondrá a las administraciones correspondientes las medidas necesarias para restablecer y mantener en la región considerada el buen funcionamiento de las telecomunicaciones internacionales.

RESOLUCION Núm. 5

Nueva cuestión a estudio del C.C.I.R.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Encarga al C.C.I.R.:

1. Que realice un estudio técnico de la mayor amplitud posible, acerca de la influencia de las oscilaciones intencionadas o parásitas en los servicios de radiocomunicación, especialmente en los de radiodifusión y móviles, y
2. Que formule recomendaciones acerca de la posible determinación de normas, con miras a lograr la coexistencia armónica de los servicios de radiocomunicación y de las instalaciones industriales que originan oscilaciones radioeléctricas.

- 12 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 6

Organización y financiamiento de las conferencias y reuniones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Las dificultades financieras y administrativas derivadas de la decisión de ciertas conferencias de prolongar su duración y de celebrar reuniones suplementarias;
2. La conveniencia de que se establezcan normas que sirvan al Secretario General y a las administraciones para lograr, en lo posible, la uniformidad en la organización de las conferencias y reuniones, y
3. La necesidad de reducir en todo lo posible los gastos ocasionados por las conferencias y reuniones,

Resuelve:

1. Confirmar la decisión contenida en la Resolución Núm. 83 (modificada) del Consejo de Administración;
2. Que los arreglos futuros para la organización de conferencias y reuniones se inspiren en las disposiciones de dicha Resolución del Consejo, y
3. Que todo acuerdo con una administración invitante deberá estar redactado en términos claros y precisos en lo que respecta a las disposiciones financieras relativas a anticipos de fondos y reembolsos.

- 13 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 7

Aprobación del acuerdo entre la Administración
argentina y el Secretario General relativo
a la Conferencia de plenipotenciarios

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la Resolución Núm. 83 modificada del Consejo de Administración previó la aprobación por el Consejo o por la propia Conferencia de los acuerdos celebrados con las administraciones invitadas, y
2. Que el Consejo de Administración, al examinar en su 7a. reunión el acuerdo celebrado entre la Administración argentina y el Secretario General relativo a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, no manifestó su aprobación sino que se limitó simplemente a "tomar nota" de las partes del Acuerdo examinadas,

Resuelve:

Aprobar el Acuerdo celebrado entre la Administración argentina y el Secretario General.

RESOLUCION Núm. 8

Locales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Que los locales ocupados actualmente por la Unión no son adecuados a sus necesidades,

- 14. -
(506-S)

Resuelve:

1. Que el Consejo de Administración prosiga el estudio ya iniciado y adopte rápidamente una resolución, teniendo en cuenta las dos consideraciones siguientes:
 - a) La solución habrá de ajustarse a las necesidades de los servicios de la Unión, y
 - b) En igualdad aproximada de condiciones a este respecto, se adoptará la solución más económica;
2. Que el Consejo tome las medidas necesarias para la aplicación de esta solución;
3. A este único fin, se pone a disposición del Consejo de Administración, para cada uno de los años de 1955 a 1958, un crédito complementario de 60.000 francos suizos, no comprendidos en el tope de gastos de la Unión.

RESOLUCION Núm. 9

Ayuda del Gobierno de la Confederación
Suiza en el terreno de las finanzas de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que, durante los años 1947 a 1952, la Secretaría General se ha visto obligada a recurrir en repetidas oportunidades al Gobierno de la Confederación Suiza, solicitándole anticipos de sumas bastante elevadas, y que dicho Gobierno ha respondido poniendo a disposición de la Unión los fondos necesarios;
2. Que, además, el Gobierno de la Confederación Suiza renunció desde el 1º de julio de 1951 a la aplicación de distintos tipos de interés, y que ha fijado un tipo único de interés para los anticipos de fondos, y

- 15 -
(506-S)

3. Que el Control federal de finanzas de la Confederación Suiza ha puesto mucho celo en la verificación, desde el punto de vista matemático, de las cuentas de la Unión de los años 1947 a 1951,

Expresa:

1. Su vivo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por la colaboración prestada a la Unión en el terreno de las finanzas, colaboración que repercute en ventajas y economías para la Unión, y
2. La esperanza de que esta colaboración se mantenga también en el porvenir, y

Encarga

al Secretario General que comunique esta resolución al Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCION Núm. 10

Aprobación de las cuentas de la Unión
correspondientes a los años 1947 a 1951

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. El inciso c) del apartado 1 del artículo 10 del Convenio de Atlantic City;
2. La decisión de la 5a. sesión plenaria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949) acerca de la aprobación de las cuentas de la División telegráfica y telefónica, y
3. El Informe del Consejo de Administración concerniente al examen de la gestión financiera de la Unión y el Informe de la Comisión financiera (Documentos Núm. 216 y 450 de la presente Conferencia),

- 16 -
(506-S)

Resuelve:

1. Tomar nota de la aprobación de las cuentas de la División telegráfica y telefónica de la Unión correspondientes a los años 1947 a 1948, por la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949);
2. Aprobar las cuentas de la División de Radiocomunicaciones correspondientes a los años 1947 y 1948;
3. Aprobar definitivamente las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1949 a 1951;
4. Expresar al Secretario General y al personal de la Secretaría General su satisfacción por la forma en que se lleva la contabilidad, y
5. Pedir a los organismos de la Unión que tengan en cuenta las observaciones y sugerencias que figuran en el Anexo 2 al Documento Núm. 342 de la presente Conferencia.

RESOLUCION Núm. 11

Cuentas pendientes de pago

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. La situación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid, y
2. Las cuentas de suministro de publicaciones pendientes de pago,

Estima:

1. Que los pagos de los Miembros de la Unión debieran asignarse, en su caso, y en primer lugar, a la liquidación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid;

- 17 -
(506-S)

2. Que las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, así como los demás servicios administrativos y las empresas privadas de explotación, debieran liquidar las cuentas relativas al suministro de publicaciones en plazos razonables;
3. Que, a falta de liquidación en plazos razonables, las cuentas de suministro de publicaciones debieran quedar sujetas al pago de intereses, y
4. Que se debe suspender todo envío de documentos, o efectuarlo contra reembolso si es posible, a las empresas privadas de explotación y a los particulares que no liquiden sus cuentas de suministro de publicaciones dentro de plazos aceptables, sin poder justificar el retraso por causas ajenas a su voluntad,

Encarga

al Consejo de Administración que examine estas cuestiones y dé al Secretario General las instrucciones oportunas.

RESOLUCION Núm. 12

Diversas contribuciones pendientes de pago
como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Vistos:

1. El Capítulo VI, pár. 4.3 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, y la información y documentación presentadas por el Secretario General de la Unión;
2. Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas a las contribuciones pendientes de pago que figuran en la contabilidad a nombre de la República Federativa Popular de Yugoslavia;
3. La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración relativa a las contribuciones pendientes de pago de las antiguas Colonias italianas, y

4. La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa a las contribuciones pendientes de pago de Alemania y Japón;

Considerando:

1. Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;
2. Que, en lo que respecta a las antiguas Colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si pueden imputarse a otro Miembro las deudas contraídas bajo el régimen del Convenio de Madrid por dichas Colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;
3. Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, la situación es extremadamente confusa;
4. Que, en vista de los considerandos 2 y 3, no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder de las deudas consideradas, y
5. Que no es prudente mantener indefinidamente estas deudas en la contabilidad de la Unión,

Resuelvo:

1. Pasar a la cuenta de pérdidas y ganancias:
 - a) Las deudas que figuran en la contabilidad a nombre de la República Federativa Popular de Yugoslavia;
 - b) Las deudas de las antiguas Colonias italianas;
 - c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y
 - d) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

- 19 -
(506-S)

2. Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar la totalidad de las deudas de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4% el tipo de interés, de acuerdo con el informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y de que se pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la diferencia en los intereses;
3. Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que el 31 de diciembre de 1952 se cifrarán en 366.210 francos suizos, aproximadamente) para que pueda saldarse la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los apartados 1 y 2, y
4. Llevar, no obstante, a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

RESOLUCION Núm. 13

Contribuciones en litigio como consecuencia de diferencias de interpretación del párrafo 3 (1) del artículo 14 del Convenio de Atlantic City referente a la participación de los Miembros y Miembros asociados en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

1. Las circunstancias en que determinados Miembros de la Unión han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con los gastos de la Comisión Técnica del Plan (París, 1949, y Florencia, 1950) y de la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de Florencia/Rapallo (1950), a las que asistieron o en las que habían acordado participar, y

- 20 -
(506-S)

2. La Resolución Núm. 10 de la Conferencia Administrativa ~~Ex-~~traordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951) tendiente a que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias pudiera asumir las funciones que le asigna el Acuerdo firmado en dicha Conferencia,

Resuelve

confirmar las decisiones del Consejo de Administración contenidas en las Resoluciones Núm. 204/CA5, 188/CA5 y 218/CA6, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados la presente Resolución, requiriéndolos para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo hagan.

RESOLUCION Núm. 14

Contribuciones en litigio como consecuencia de diferencias de interpretación del párrafo 3 (2) del artículo 14 del Convenio de Atlantic City, referente a la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en el pago de los gastos de conferencias y reuniones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que, de acuerdo con el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), cada Miembro tiene libertad para organizar su delegación a las conferencias y reuniones de la Unión en la forma que desee,
2. Que, en particular, tiene el derecho absoluto de incluir en su delegación, en calidad de delegados o expertos, a representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, y

- 21 -
(506-S)

3. Que el Consejo de Administración remitió la cuestión de ciertas deudas de varias empresas privadas de explotación reconocidas a la Conferencia de Buenos Aires, para que ésta decidiera,

Opina:

Que, en justicia, las empresas privadas de explotación reconocidas, cuyos representantes han sido incluidos en una delegación de un Miembro de la Unión, no deben contribuir al pago de los gastos de tales conferencias y reuniones;

Recomienda:

Que se anulen las deudas en cuestión, por haber sido reclamadas por error y en oposición al Anexo 2 del Convenio de Atlantic City, y

Estima:

Que, para evitar dificultades de contabilidad, sería de desear que las empresas privadas de explotación, a las cuales se han imputado gastos por la participación en conferencias a las que asistieron sus representantes en calidad de delegados o de expertos de una delegación de un Miembro de la Unión, aceptaran en prueba de buena voluntad, el pago de una cantidad equivalente a la suma considerada;

Encarga

al Secretario General que comuniqué esta Resolución a las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, y

Considerando, finalmente,

Que, debido a un error de la Secretaría, se clasificó a Transradio Internacional en la 6a. clase contributiva (cinco unidades) en lugar de la 8a. (una unidad) en lo referente a los gastos de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de 1949,

Resuelve:

Que se pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la deuda resultante y sus intereses, y se conceda al Secretario General el crédito necesario para que pueda saldarse en la cuenta de pérdidas y ganancias esta partida, que asciende a 5.840 francos suizos aproximadamente.

- 22 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 15

Contribuciones en litigio como consecuencia
de discrepancias on la interpretación del apartado 4 del artículo 15
del Convenio de Atlantic City que se refiere al empleo de idiomas de
trabajo adicionales en las conferencias y reuniones celebradas
desde 1947

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que se ha utilizado el idioma ruso on las siguientes Conferencias y reuniones: Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de México, 1948; Comisión técnica del plan de París, 1949; Junta Provisional de Frecuencias de Ginebra, 1949; Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París, 1949;
2. Que se permitió su empleo on las condiciones establecidas on las Resoluciones Núms. 84/CA3 y 85/CA3 del Consejo de Administración;
3. Que los Miembros cuyas delegaciones no habían declarado oficialmente que no deseaban contribuir para el pago de los gastos de utilización de un idioma suplementario podían rehusar, posteriormente, de acuerdo con la Resolución citada en último término, el pago de las partes contributivas que los asignara el Secretario General;
4. Que la Resolución Núm. 85 fué anulada por un acuerdo posterior del Consejo de Administración;
5. Que esto ha creado una situación delicada on la contabilidad de la Unión;
6. Que, on vista de esta situación, ciertos Miembros que no habían pedido oficialmente el empleo del idioma ruso han decidido, sin embargo, pagar sus partes contributivas, y que no puede exigírseles el pago de ninguna contribución adicional, y
7. Que, por otra parte, sería difícil, si no imposible, introducir enmiendas on la contabilidad de la Unión correspondiente al período 1948/1952.

Recomienda

a los Miembros a quienes se han imputado los gastos derivados del empleo del idioma ruso, que tengan a bien liquidar sus cuentas, en la inteligencia de que tal liquidación significará únicamente un gesto de buena voluntad por su parte para contribuir a la colaboración internacional, que es la base fundamental de la Unión, y

Encarga al Secretario General:

1. Que ponga esta resolución en conocimiento de todos los Miembros interesados, y
2. Que les envíe, al propio tiempo, una información completa y detallada sobre el origen de dichas deudas, que son consecuencia de medidas contradictorias del Consejo de Administración, a fin de que, con pleno conocimiento de causa, puedan decidir el pago de las cantidades pendientes y de los intereses que correspondan hasta la fecha en que lo efectúen.

RESOLUCION Núm. 16

Contribuciones en litigio como consecuencia de discrepancias en la interpretación del apartado 5 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City concerniente a la distribución de los gastos ocasionados por el empleo de idiomas en las conferencias y reuniones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City, es innegable el derecho de todos los Miembros de la Unión de contribuir únicamente al pago de los gastos de uno sólo de los idiomas autorizados;
2. Que, no obstante, el Consejo de Administración (*) ha reconocido la imposibilidad de aplicar las disposiciones del apartado 5 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City, y ha reconocido que el Secretario General debía distribuir por partes iguales entre todos los participantes en las conferencias, los gastos de los tres idiomas autorizados.

(*) Informe del Consejo de Administración, Capítulo VII.3

- 24 -
(506-S)

3. Que algunos Miembros de la Unión han formulado objeciones al pago de su parte de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas español e inglés en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, y
4. Que dichas objeciones han originado dificultades en la contabilidad, como consecuencia de que todos los Miembros de la Unión han recibido ya las cuentas relativas a la Conferencia indicada, y algunos de ellos las han abonado,

Resuelve:

Hacer un llamamiento a los Miembros interesados para que, dando prueba de buena voluntad, paguen los gastos originados por el empleo de los tres idiomas autorizados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951, a fin de evitar la necesidad de modificar las cuentas de los ejercicios precedentes, y

Encarga

al Secretario General que ponga esta resolución en conocimiento de los Miembros interesados, rogándoles que liquiden las cuentas pendientes de pago y los intereses hasta la fecha del mismo.

RESOLUCION Núm. 17

Contribuciones en litigio como consecuencia de diferencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y de los acuerdos subsiguientes del Consejo de Administración.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Las circunstancias en que determinados Miembros han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con determinados gastos extraordinarios de la Junta Provisional de Frecuencias durante los años 1949 y 1950,

- 25 -
(506-S)

Resuelve:

confirmar la decisión del Consejo de Administración contenida en la Resolución Núm. 203/CA5, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados la presente Resolución, requiriéndoles para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo efectúen.

RESOLUCION Núm. 18

Contribuciones pagaderas a la Administración holandesa como consecuencia de la renuncia a la Haya como sede de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1950

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Vista

la Resolución Núm. 215/CA5 del Consejo de Administración en la que se reconoce la equidad de reembolsar a la Administración holandesa una parte determinada de los gastos originados por los preparativos para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía celebrarse en La Haya, en septiembre de 1950,

Considerando:

1. Que se llegó finalmente a un acuerdo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Administración holandesa, fijando en 323.000 florines la suma que la Unión debía a dicha Administración en reembolso de los gastos realizados;
2. Que el Consejo de Administración acordó que la suma que tenía que reembolsarse a la Administración holandesa había de repartirse entre todos los Miembros de la Unión y que se establecieran y pagaran las partes correspondientes en florines;

- 26 -
(506-S)

3. Que la cantidad mencionada no fué liquidada por el Secretario General mediante un anticipo del Gobierno suizo;
4. Que, según declaró ante el Consejo de Administración el representante de la Administración holandesa, las sumas adeudadas no devengarían intereses;
5. Que de los 323.000 florinos adelantados por ella, a la Administración holandesa sólo se lo había reembolsado en 1° de diciembre de 1952 la cantidad de 214.708,04 florinos;

Resuelvo

confirmar la Resolución Núm. 215/CA5, del Consejo de Administración relativa a la deuda reconocida por la Unión, y

Hago un llamamiento

a los Miembros de la Unión que no han abonado aún sus partes contributivas de conformidad con las decisiones publicadas en la notificación Núm. 615 de la Secretaría General, fechada el 1° de enero de 1951, para que liquiden las sumas adeudadas a la mayor brevedad posible y no más tarde del 1° de julio de 1953.

RESOLUCION Núm. 19

Presupuesto unificado y Fondo de provisión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

Que no es conveniente modificar en este momento la estructura del presupuesto de la Unión ni crear un Fondo de provisión,

Encarga

Al Consejo de Administración que examine los problemas que plantea la adopción de un presupuesto unificado y la creación de un Fondo de provisión, y que someta a la consideración de los Miembros y Miembros asociados y a la próxima Conferencia de plenipotenciarios, un informe sobre el asunto.

- 27 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 20

Sueldos, indemnizaciones por carestía de vida e
indemnizaciones de expatriación

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

Que los sueldos del Secretario General, de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de los funcionarios de la Unión se paguen de acuerdo con la escala siguiente, cuya vigencia comenzará el 1^o de enero de 1953:

	<u>Francos suizos por año</u>	
Secretario General		53.000
Categoría A		51.600
Categoría B		45.150
Categoría C		38.000
Categoría D		32.000
1 ^a categoría	17.000	a 25.800
2 ^a categoría	12.600	a 21.500
3 ^a categoría	11.400	a 17.200
4 ^a categoría	10.100	a 14.900
5 ^a categoría	8.700	a 13.500
6 ^a categoría	7.400	a 12.200
7 ^a categoría	6.500	a 10.800
8 ^a categoría	6.200	a 9.000

Resuelve, asimismo

1. Que además de dichos sueldos:

- a) Se conceda al personal de las categorías 1^a a 8^a, en el fin de ajustar provisionalmente sus sueldos al aumento del costo de la vida registrado en Suiza desde 1947, una indemnización temporal, con efecto desde el 1^o de enero de 1953, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración. A tal efecto, en el tope de los gastos ordinarios se ha incluido una suma equivalente al 3% del importe de los gastos correspondientes a los sueldos propiamente dichos, de las categorías 1^a a 8^a;

- 28 -
(506-S)

- b) Podrá concederse al Secretario General, a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y a los funcionarios de la Unión, cuando lo exijan las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión, una indemnización temporal por carestía de vida, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones, y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración. A estos efectos se pone a disposición del Consejo de Administración un crédito anual de 200.000 francos suizos, a partir de 1954, no comprendido en el tope de los gastos ordinarios de la Unión;

2. Que no se introduzca modificación alguna en el régimen ni en el importe de la indemnización de expatriación prevista en el artículo 8 del Reglamento del personal de la Unión.

RESOLUCION Núm. 21

Indemnización para gastos de estudios
de los hijos

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

1. Conceder una indemnización anual de 856 francos suizos, a partir del 1^o de enero de 1953, al Secretario General, a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y a los funcionarios de la Unión que perciban o hayan percibido la indemnización de expatriación;
- a) por cada hijo menor de 22 años que curse estudios en su país de origen, y
 - b) por cada hijo menor de 13 años que asista a una escuela internacional en Ginebra o a alguna escuela de Suiza cuyo programa de estudios no sea específicamente suizo;
2. Además, que, en el caso mencionado en 1 a), la Unión reembolse los gastos de un viaje anual de ida y vuelta para que el hijo pueda reunirse con su familia en Ginebra.

- 29 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 22

Nueva clasificación de las funciones del
personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que es necesario efectuar una nueva clasificación de ciertos empleos del personal de la Unión para ajustarlos mejor, y de un modo más racional, a las funciones correspondientes en las distintas categorías de la escala de sueldos, y
2. Que esta nueva clasificación debe efectuarse con anterioridad a todo reajuste de sueldos y con efecto retroactivo al 1^o de enero de 1953,

Resuelve:

Incluir en el tope de los gastos ordinarios de la Unión un crédito de 100.000 francos suizos para el ejercicio de 1953 y de 65.000 francos suizos para cada uno de los ejercicios de 1954, 1955, 1956 y 1957, a fin de cubrir los gastos suplementarios que pueda originar, en concepto de sueldos y de pagos a la Caja de seguros, el reajuste de los empleos a las funciones con efecto desde el 1^o de enero de 1953, y

Encarga

al Consejo de Administración que proceda a efectuar la nueva clasificación mencionada a base de las conclusiones del estudio que realice el Secretario General en colaboración con los jefes de los organismos permanentes.

- 30 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 23

Estudio relativo a los sueldos del
personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que, antes de proceder a una revisión de la escala de sueldos base del personal de la Unión, es indispensable realizar un estudio detenido de sus distintas funciones,
2. Que por falta de elementos suficientes la Conferencia no ha podido realizar dicho estudio,

Encarga

al Secretario General que efectúe un estudio completo de este asunto, en colaboración con los jefes de los organismos permanentes interesados, y que presente al Consejo de Administración las proposiciones pertinentes, y

Resuelve:

Que si el Consejo de Administración considera justificado modificar la escala de sueldos base contenida en la Resolución Núm. 20, se apliquen las siguientes disposiciones:

- a) El Consejo presentará proposiciones a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, indicando de manera precisa las repercusiones financieras (sueldos y Caja de seguros);
- b) Se invitará a los Miembros y [Miembros asociados] a que comuniquen si aceptan las proposiciones del Consejo, y

- 31 -
(506-S)

- c) Si dichas proposiciones fueran favorablemente acogidas por la mayoría, se pondría en vigor en la fecha prevista por el Consejo la nueva escala de sueldos, concediéndose el suplemento de gastos sobre el tope de los gastos ordinarios de la Unión.

RESOLUCION Núm. 24

Fondo de pensiones y Caja de Pensiones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

1. Que el sistema de pensiones establecido actualmente impone una carga demasiado posada en el presupuesto;
2. Que la constitución de las reservas matemáticas necesarias sobre bases actuariales en el caso de la Unión implica un margen amplio de seguridad;
3. Que el sistema de sumas de rescate impone a la Unión pesadas cargas, y
4. Que incluso el personal tiene a menudo dificultades para soportar las cargas que le incumben en concepto de sumas de rescate,

Resuelve:

1. Que el Consejo de Administración proceda a examinar nuevamente el actual sistema de pensiones, con la máxima garantía de expertos (actuarios y otros), a los efectos de aliviar las cargas resultantes de dicho sistema y de implantar cuanto antes, si ha lugar, un sistema de pensiones menos oneroso;
2. Que en espera de la modificación eventual del sistema de pensiones vigente:

- 32 -
(506-S)

- a) se continúe el saneamiento del Fondo de pensiones por medio de entregas anuales de 100.000 francos suizos, hasta completarlo;
- b) las sumas necesarias para cubrir los aumentos en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años continúen figurando en los presupuestos anuales;

Y habiendo examinado las cuestiones siguientes:

- a) Afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones;
- b) Concesión de una indemnización por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, y
- c) Reajuste de pensiones,

Resuelvo:

1. Que no puede admitirse la afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones, por ser contraria al Reglamento de la misma;
2. Que podrán concederse indemnizaciones por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo financiarse dichas indemnizaciones con cargo al presupuesto ordinario, y
3. Que no puede admitirse en la actualidad un reajuste de pensiones, por no estar en armonía con el principio de capitalización.

- 33 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 25

Participación de la Unión
on el Programa ampliado de asistencia técnica
de las Naciones Unidas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Visto

el párrafo 3.5 del Capítulo I, y el apartado 1 del Capítulo VII del Informe del Consejo de Administración (1952),

Aprueba

la actuación del Consejo de Administración en lo relativo a la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

Autoriza

al Consejo de Administración para que continúe haciendo participar a la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y para que recurra, cuando convenga, a los distintos organismos permanentes de la Unión con el fin de facilitar dicha participación. Por el momento la participación se efectuará de conformidad con el acuerdo adoptado en 1952 entre la Administración de asistencia técnica de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Unión, e

Invita

al Consejo de Administración a coordinar las actividades de los organismos permanentes de la Unión, en este campo, y a hacer cada año el balance de la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

- 34 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 26

Utilización de la red de telecomunicaciones
de las Naciones Unidas para el tráfico telegráfico
de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Habiendo examinado la petición formulada por las Naciones Unidas (Documento Núm. 228) de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe su proposición de cursar el tráfico de las instituciones especializadas por su red de telecomunicaciones entre puntos fijos, a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación según el volumen de tráfico, y

Considerando:

1. Que el sistema de tasación y el método de explotación propuesto por las Naciones Unidas no se hallan en armonía con las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, y que, por consiguiente, están en contradicción con el artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
2. Que no es aconsejable hacer excepción alguna a las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento Telegráfico en favor de las Naciones Unidas;
3. Que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no debe hacer competencia en circunstancias normales a los servicios públicos de telecomunicaciones existentes, y
4. Que, ello no obstante, en casos de emergencia puede ser conveniente que se curse el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas según una tarifa establecida de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente.

- 35 -
(506-S)

Declara:

1. Que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;
2. Que la U.I.T. no es partidaria de ninguna excepción a las disposiciones del artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
3. Que pueden hacerse excepciones en casos de emergencia;

Encarga al Secretario General:

1. Que comunique al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia;
2. Que le invite a retirar, a la mayor brevedad posible, su proposición a las instituciones especializadas de cursar el tráfico de éstas por la red de las Naciones Unidas, y
3. Que le informe de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no se opondría, en casos de emergencia, a que se encaminara el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas, a una tarifa establecida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 26 del Reglamento Telográfico Internacional, o bien gratuitamente.

RESOLUCION Núm. 27

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas
de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que no se menciona a los Jefes de las instituciones especializadas en la definición de los telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado que figura en el anexo 3 al Convenio, y

- 36 -
(506-S)

2. Que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las telecomunicaciones de las instituciones especializadas justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o comunicaciones telefónicas,

Resuelve:

Que, cuando alguna institución especializada de las Naciones Unidas manifiesta al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus telecomunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

- a) Comunique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas, y
- b) Adopte una decisión definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados, y

Encarga:

al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados la decisión adoptada por el Consejo.

RESOLUCION Núm. 28

Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que al parecer existe contradicción entre la definición de los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas;

- 37 -
(506-S)

2. Que la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949) recomendó al Consejo de Administración que encargara al Secretario General de la Unión que comunicase al Secretario General de las Naciones Unidas la proposición de que dicha organización volviera a considerar la revisión del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas;
3. Que, como consecuencia de esta recomendación, se incluyó la proposición en el orden del día de la Cuarta reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que la Sexta Comisión de dicha Asamblea se limitó a tomar nota de la situación;
4. Que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha resuelto no incluir a los Jefes de las instituciones especializadas entre las autoridades que, según el anexo 3 al Convenio de Buenos Aires pueden enviar telegramas, hacer llamadas o celebrar comunicaciones telefónicas de Estado, y

Reconociendo:

la conveniencia de que se invite a las Naciones Unidas a realizar un nuevo estudio del problema,

Encarga

al Secretario General de la Unión que pida al Secretario General de las Naciones Unidas que comunique a la Octava reunión de la Asamblea General de dicha organización, la opinión de esta Conferencia de que debe revisarse el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, en vista de la decisión adoptada.

- 38 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 29

Financiación de la Conferencia
Extraordinaria de Radiocomunicaciones por la
Administración de los Países Bajos

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la Administración de los Países Bajos financió los trabajos preparatorios de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que hubiera debido celebrarse en La Haya en 1950, y
2. Que dicha Administración no ha exigido intereses por las sumas anticipadas a tal fin,

Expresa

su reconocimiento a la Administración de los Países Bajos,

y

Encarga

al Secretario General que comunique esta Resolución a la Administración de los Países Bajos.

RESOLUCION Núm. 30

Relativa al Acuerdo de la Conferencia
Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones
Ginebra, 1951

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Reconociendo:

- 39 -
(506-S)

1. Que algunas disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951) podrían considerarse en discrepancia con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y con la resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias, y

2. Que es necesario eliminar todo género de dudas al respecto;

Considerando:

1. Que el orden del día propuesto por el Consejo de Administración para la C.A.E.R. fué aceptado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

2. Que en los puntos 2, 3 y 5 del referido orden del día, está implícitamente entendido que el Reglamento de Radiocomunicaciones y la resolución relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias podrían revisarse siempre que fuere necesario;

3. Que se invitó a las Administraciones a enviar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias proposiciones relativas a estos puntos del orden del día, y que las mismas fueron comunicadas a todos los Miembros de la Unión, y

4. Que el Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión,

Resuelve:

Que cuando aparezca discrepancia entre disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y otras del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o de la resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias, se considere a estas últimas reemplazadas por las del Acuerdo.

- 40 -
(506-S)

RESOLUCION Núm. 31

Inclusión de Iraq en la zona europea definida
en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Después de examinar la petición de Iraq (Documento Núm. 409) relativa a la inclusión de dicho país en la zona europea definida en el Núm. 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

Considerando:

1. Que dada la situación geográfica de Iraq es más lógico y práctico que se incluya a dicho país en la zona europea en lugar de la zona africana;
2. Que una estrecha cooperación entre Iraq y los países vecinos de la zona europea tendría especial importancia en la preparación de planes de asignaciones de frecuencias para las estaciones de radio difusión por ondas medias de dicha zona, y
3. Que la participación de Iraq en las conferencias europeas de radiodifusión facilitaría tal cooperación,

Invita

1. A la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que examine la posibilidad de incluir a Iraq en la zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y
2. A la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a que preste a Iraq una ayuda especial para resolver los problemas de frecuencias que puedan plantearse como consecuencia de su actual exclusión de la zona europea.

- 41 -
(506-S)

RECOMENDACION Núm. 1

Contratación del personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. El apartado 5 del artículo 9 del Convenio de Atlantic City;
2. Los gastos que acarrea a la Unión la contratación sobre una base geográfica, y
3. Que tal contratación se impone únicamente para ciertos empleos,

Recomienda

que, en principio, sólo se consideren de carácter internacional, a los efectos de la contratación del personal, los empleos de las categorías superiores a la 4.

RECOMENDACION Núm. 2

Libre transmisión de las informaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Vistas:

1. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y
2. Los artículos 28, 29 y 30 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, y

Teniendo en cuenta

- 42 -
(506-S)

el noble principio de la libre transmisión de las informaciones,

Recomienda:

a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que faciliten la libre transmisión de las informaciones por los servicios de telecomunicación.

RECOMENDACION Núm. 3

Aplicación de una tarifa telegráfica especial
a los prisioneros de guerra y a los civiles
internados en tiempo de guerra

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Considerando:

1. Lo dispuesto en los artículos 74 y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949, y en los artículos 110 y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y
2. Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952),

Recomienda a la próxima Conferencia Telegráfica y Telefónica:

1. Que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tasas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida podría hacerse, y
2. Que introduzca, en su caso, en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

- 43 -
(506-S)

RESOLUCIONES Y VOTO

de la Conferencia Internacional de
Telecomunicaciones de Atlantic City (1947)
adoptados por la Conferencia de plenipotenciarios
de Buenos Aires, 1952

RESOLUCION

relativa a la indemnización diaria a los
miembros del Consejo de Administración

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City,

Resuelve:

Fijar en 80 francos suizos por día, reducidos a 30 francos suizos por día durante los viajes por aire o por mar, la indemnización diaria pagadera por la Unión a los Miembros del Consejo de Administración para cubrir los gastos de subsistencia en que necesariamente incurran, como consecuencia de los trabajos del Consejo, las personas designadas para integrarlo de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Convenio de Atlantic City.

RESOLUCION

relativa a los acuerdos entre la Unión Internacional
de Telecomunicaciones y diversos Gobiernos

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City,

Considerando:

Que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City entraña diversas modificaciones en la organización y administración de la Unión, que exigirán la conclusión de acuerdos con el Gobierno de la Confederación Suiza y con los Gobiernos de otros países en los cuales la Unión ha de ejercer sus actividades,

- 44 -
(506-S)

Resuelve:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración para concertar, en nombre de la Unión, todos los acuerdos necesarios con el Gobierno de la Confederación Suiza y con otras autoridades gubernamentales, en lo que se refiere a las relaciones entre la Unión, sus organismos y su personal, de una parte, y la Confederación Suiza o la autoridad gubernamental de cualquier país en que la Unión hubiere de ejercer sus actividades, de otra.

VOTO

Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de evitar la imposición de tasas fiscales a las telecomunicaciones internacionales.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 507-S
19 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

DE LA UNION

Comunicaciones de la República de Filipinas .

y del Estado de Viet-nam

Anexos: 2

- 2 -
(507-S)

ANEXO 1

LEGACION DE FILIPINAS
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
Buenos Aires, 1952

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

El día en que se discutió y aprobó en Asamblea plenaria el Documento Núm. 428, hice inscribir a la República de Filipinas por una media unidad, correspondiente a la clase 14, pero a reserva de la posibilidad de elevar más adelante su clase contributiva.

De acuerdo con ello, tengo el honor de informarle que, como consecuencia de las instrucciones recibidas de mi Gobierno, las Filipinas eligen la clase 13, con una unidad.

Le agradecería tuviera a bien transmitir esta comunicación de cambio de clase contributiva a la Conferencia y aprovecho la oportunidad, señor Secretario General, etc.

Firmado: Manuel Escudero
Ministro de Filipinas
Jefe de la Delegación de Filipinas

- 3 -
(507-S)

ANEXO 2

DELEGACION DE VIET-NAM

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General,

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, de acuerdo con las últimas instrucciones de mi Gobierno, el Viet-Nam adopta, en la escala de Buenos Aires, la 1ª. clase, de 1 unidad, para su contribución a las finanzas de la Unión a partir del 1º de enero de 1954.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General el testimonio de mi consideración más distinguida.

Firmado: NGUYEN VAN MO
Jefe de la Delegación
del Viet-Nam

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

D E C L A R A C I O N

DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

A fines de noviembre de 1952, la Secretaría General de la U.I.T. publicó las dos primeras partes del Registro de frecuencias establecido por la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, que contienen la Introducción y el Volumen Núm. 1 con las inscripciones de frecuencias de 14 a 5950 kc/s.

Al tomar conocimiento de dicha publicación, puede advertirse que al preparar el Registro de frecuencias para su impresión, la I.F.R.B. no ha adoptado las disposiciones necesarias para que este documento resulte fácil de utilizar.

No deja de ser característico que las abreviaturas y signos convencionales de toda especie que introduce la I.F.R.B. llenen un tomo completo, de 163 páginas de texto en inglés, lo que hace extremadamente difícil el empleo del citado documento.

Como dato ilustrativo, conviene recordar que los signos convencionales de la Lista de frecuencias de Berna de la U.I.T., sólo ocupaban 16 páginas.

Entre las modificaciones que dificultan el empleo de dicho documento, citaremos especialmente las siguientes:

- el cambio de los nombres convencionales de los países empleados hasta ahora,
- las abreviaciones de los nombres de los emplazamientos de las estaciones radioeléctricas, la introducción de signos convencionales para diversas zonas de recepción, la inserción de numerosos signos convencionales en la columna 13, etc.

Estas abreviaturas y estos nuevos signos convencionales innecesarios no hacen más que dificultar a los Miembros de la Unión el análisis y empleo de los datos del Registro.

El estudio de las partes publicadas del Registro de frecuencias pone especialmente de manifiesto que se han incluido, violando los números 272 y 283 del Acuerdo de la C.A.E.R., una considerable cantidad de frecuencias de los Estados Unidos que carecen de muchos de los datos necesarios.

La inserción de dichas frecuencias en el Registro demuestra claramente que la I.F.R.B. viola cualquier Acuerdo cuando los intereses de los Estados Unidos así lo exigen.

Es necesario hacer notar que el Registro de frecuencias publicado repite todas las frecuencias registradas en las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T., incluido el suplemento de 1952.

Este hecho confirma y pone en evidencia una vez más la realidad y el valor de las Listas de frecuencias de Berna como también lo acertado de las proposiciones de las delegaciones soviéticas, efectuadas durante las conferencias internacionales de radiocomunicaciones que tuvieron lugar en el período 1948-1952 en las que se propuso que se aceptaran como base para la Nueva Lista Internacional de Frecuencias las Listas de frecuencias de Berna, fundadas en la experiencia de muchos años.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el terreno del registro y del empleo de las frecuencias y considerando lo expuesto precedentemente y la necesidad de crear condiciones favorables para asegurar el mejor funcionamiento de las radiocomunicaciones de los países Miembros de la Unión, la delegación de la Unión Soviética considera conveniente recomendar que, en los asuntos de registro y empleo de frecuencias, los Miembros de la Unión se ajusten al procedimiento previsto en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es decir, que hasta tanto no se haya establecido y entrado en vigencia la nueva Lista internacional de frecuencias, es imposible poner en vigor el Cuadro de Atlantic City por partes separadas y que deberán utilizarse las frecuencias de conformidad con el Cuadro de distribución de El Cairo, teniendo en cuenta el procedimiento de notificación y registro de frecuencias previsto por el Reglamento de El Cairo.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM

A LOS RESUMENES DE LOS DEBATES DE LAS

18a. y 19a. SESIONES

Documento Núm. 417, página 5; reemplácese el primer párrafo por el siguiente:

"El señor Hayes, Vicedirector del C.C.I.R., expresa que para producir el informe contenido en el Documento Núm. 342, el Grupo de Trabajo 5/1 no dió a los representantes del C.C.I.R. oportunidad para exponer su caso acerca de las objeciones promovidas en los apartados 7 y 8. No duda que -si así se hubiera hecho- se habría proporcionado una respuesta satisfactoria. Está seguro de que por lo menos el primer párrafo de cada apartado debe ser suprimido. Desea dejar bien claro que, la Secretaría del C.C.I.R. ha cumplido siempre estrictamente lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Capítulo 13 del Reglamento General."

Documento Núm. 430, página 2; reemplácese el último párrafo de la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 por el siguiente: "A partir de 1954: 200.000 francos suizos por año para el pago de indemnizaciones por carestía de vida."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 510-S
19 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTO PRESENTADO A LA ASAMBLEA PLENARIA EN

SEGUNDA LECTURA

7.^a SERIE

RESOLUCION Núm: 32

Conexión de determinadas regiones a la red telefónica mundial.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que gran número de regiones habitadas del mundo, algunas de las cuales son importantes, no disfrutan aún de las ventajas de la red telefónica;
2. Que los intereses sociales, económicos y culturales de dichas regiones requieren la conexión de las mismas a la red internacional general;
3. Que la consecución de este objetivo plantea problemas de carácter técnico y económico;
4. Que los estudios y ensayos necesarios podrían originar gastos considerables a cada administración, y
5. Que en la Resolución Núm. 247 del Consejo de Administración se encomienda al C.C.I.F. y al C.C.I.R. la realización de un estudio sobre la conexión del Oriente Medio y de Asia Meridional a la red europea,

Encarga

al C.C.I.F. y al C.C.I.R. que lleven a cabo un estudio conjunto con la finalidad de formular recomendaciones acerca de los medios adecuados, teniendo en cuenta los factores técnico y económico, para conectar a la red telefónica mundial las regiones que todavía no están conectadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 511-S
20 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

DE LA UNION

Comunicaciones del Africa Oriental Británica y del Japón

Anexos: 2

- 2 -
(511-S)

A N E X O 1

Delegación del Africa Oriental Británica
Alvear Palace Hotel,
Avenida Alvear 1891,
Buenos Aires.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

Señor Secretario General,

Tengo el honor de comunicarle que, como Miembro asociado,
mi Administración elige la clase contributiva 14, de media unidad.

Aprovecho la oportunidad, Señor Secretario General, etc...

fdo: M.W. MANSON
Jefe de la Delegación del
Africa Oriental Británica

A N E X O 2

Delegación del Japón
Buenos Aires

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier,
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

Señor Secretario General,

Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Administración japonesa se ha visto obligada a estudiar con más detenimiento la posible repercusión que sobre su situación financiera podría tener la disminución constante del número de unidades de contribución a los gastos de la Unión después de su notificación de nueva clase, y juzga necesario confirmar su derecho a cambiar esta clase antes del 1º de enero de 1953, de acuerdo con el Protocolo aprobado en la presente Conferencia de plenipotenciarios.

Como lo afirmé en la novena sesión de la Comisión 5, el 20 de noviembre de 1952, la Administración japonesa había supuesto en el momento de la notificación que la escala de clasificación se mantendría sin mayores cambios.

No puedo decir en este momento si la Administración japonesa ha de cambiar o no, pero su deseo es reservar su posición en cuanto a un posible cambio dentro del plazo fijado.

Deseo que transmita Ud. esta información a la Conferencia de plenipotenciarios.

Aprovecho la oportunidad, Señor Secretario General, etc...

K. HANAOKA
Jefe Suplente de la
Delegación del Japón

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

DECLARACION DE AFGANISTAN

Mi Delegación desea declarar que el Gobierno de Afganistán sólo reconoce a la "República Popular China", que no ha estado representada en la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Fdo: ALIGUL

Delegado de Afganistán

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT 445-F

(Procès-verbal de la 12e. séance plénière, 1ère partie)

Page 10, 3e. ligne du 2e. alinéa; au lieu de "Conseil d'administration",
lire: "Conférence d'Atlantic City".

CORRIGENDUM No. 1 TO DOCUMENT No. 445-E

(Minutes of the 12th Meeting-Part 1 of the Plenary Assembly)

Page 10, third line of the second paragraph:
"Administrative Council" should read "Atlantic City
Conference".

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 445-S

(Acta de la 12^a sesión -1^a parte- de la Asamblea plenaria)

Página 10 3^a línea del segundo párrafo:
Sustitúyase "en el Consejo de Administración" por "en la
Conferencia de Atlantic City".

Página 15 (23) del apartado 5, línea 2:
Léase "incluir" en lugar de "influir".

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 446

(Resumen de los debates de la 12a.

sesión - 2a. Parte de la Asamblea Plenaria)

Página 5 - Después de la declaración del Delegado de Suecia, insértese lo siguiente:

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Cuando se estaba examinando esta resolución en la Asamblea plenaria, la Delegación Soviética declaró que algunas de sus disposiciones eran inaceptables.

"Por ello hemos votado en contra de la resolución en su conjunto.

"Ruego a Ud. quiera hacer constar ello en el acta."

Página 16 - Enmiéndese el último párrafo de la declaración del Delegado de Egipto de la siguiente forma:

"Se adhiere a las observaciones del Delegado de Noruega, y juzga que las palabras "servicios de telecomunicaciones" tienen un alcance demasiado extenso. Sin embargo, el principio de la enmienda suiza es bueno y podía ser objeto de una resolución de principio fuera del texto del Convenio, pero no como consecuencia de los dos argumentos indicados anteriormente eligió el artículo que más se aproximaba a este asunto tratando de agregarle a dicho artículo todo lo que quería decir."

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

ASAMBLEA PLENARIA

Buenos Aires, 1952

RESERVAS

AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DE BUENOS AIRES

(2^a SERIE)

Véase también el Documento Núm. 494

De Canadá :

Al firmar este Convenio, Canadá formula la reserva de que no acepta el párrafo 2 (1) del artículo 12 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires. Canadá reconoce las obligaciones derivadas del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Telegráfico anexos a este Convenio, pero no se considera obligada, en la actualidad, por el Reglamento adicional de radiocomunicaciones ni por el Reglamento telefónico.

°
° °

De Italia :

Italia se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para garantizar sus intereses, en el caso de que algunos Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952), o si las reservas de otros países pueden comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

°
° °

De Jordania :

La Delegación de Jordania formula las siguientes reservas:

1º) Se reserva el derecho de su Gobierno a aceptar o no el Reglamento telefónico, el Reglamento telegráfico y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones mencionados en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires;

2º) Se reserva el derecho de su Gobierno a aceptar o rechazar cualquier obligación derivada de los acuerdos provisionales que celebre el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1ª, inciso b) 1º, del artículo 5 y en el inciso 1 g) del artículo 9.

o
o

De la República de Filipinas :

La República de Filipinas declara formalmente, al firmar el presente Convenio: que no puede aceptar ninguna obligación en la actualidad con respecto a los Reglamentos telefónico y telegráfico mencionados en el apartado 2 del artículo 12 del referido Convenio.

o
o

De Turquía :

1. En vista de las disposiciones del artículo 12 del nuevo Convenio de Buenos Aires, declaro solemnemente, en nombre de mi Delegación, que se mantienen íntegramente las reservas anteriormente formuladas en nombre del Gobierno Turco, acerca de los Reglamentos enumerados en dicho artículo.

2. Al firmar las actas finales del Convenio de Buenos Aires, declaro solemnemente, en nombre del Gobierno de la República de Turquía, que mi Gobierno no puede aceptar repercusión financiera alguna derivada de las reservas o contrarreservas que pueda formular cualquier otra delegación participante en la presente Conferencia.

o
o

De Alemania (República Federal de), Bélgica, Colombia, Francia, Grecia,
Líbano, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia (R.F.P. de):

Las Delegaciones abajo firmantes declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no aceptan consecuencia alguna de las reservas que originen el aumento de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión.

Alemania (República Federal de)
Bélgica
Colombia
Grecia
Líbano
Suecia
Suiza
Turquía
Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
Francia

o

o

o

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 5

CORRIGENDUM AU DOCUMENT N° 429-F

Page 4 du document N° 429.

Remplacer le début du paragraphe E par le texte suivant:

"E. Chapitre 6 (C.C.I.R.)

1. Pour 1953, le Groupe de travail a pris pour base un effectif de 14 unités pour toute l'année, trois emplois restant vacants pendant une partie de l'année; cependant, à partir de 1954, on devra compter avec 17 unités"(le reste sans changement) .

CORRIGENDUM TO DOCUMENT No. 429-E

Page 4, paragraph E (Section 6. C.C.I.R.), read as follows:

"1. For 1953, the Group worked on the assumption that there would be 14 persons on the staff for the whole of the year, three posts remaining vacant for part of the year; but from 1954 onwards provision will have to be made for 17 persons"(the rest unchanged).

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 429-S

Página 4.

E. Capítulo 6 (C.C.I.R.)

"1. El Grupo de trabajo ha tomado como base, para el año 1953, 14 unidades de personal efectivo durante todo el año, con tres puestos que han de permanecer vacantes durante parte del año; no obstante, a partir del año 1954, deberá contarse con 17 unidades....."(el resto sin modificación)".

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 2 AU DOCUMENT N° 417-F

- 1) Page 7, lère ligne de la déclaration du délégué de l'U.R.S.S., remplacer : "N° 663" par : "N° 668".
- 2) Page 7, 5 lignes avant la fin de la page, après "ceux des Membres et Membres associés" lire : "qui ont accepté de prendre part à ces conférences et réunions. Il serait"

CORRIGENDUM N° 2 TO DOCUMENT N° 417-E

- 1) Page 7, first line of the statement attributed to the Delegate of the U.S.S.R., replace : "No. 663" by : "No. 668".
- 2) Page 7, five lines from the bottom, after "those Members and Associate Members", read : "which have agreed to take part in those conferences and meetings. It"

CORRIGENDUM N° 2 AL DOCUMENTO N° 417-S

Corresponde solamente a los textos en inglés y en francés.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

RESERVAS

AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DE BUENOS AIRES

(3^a SERIE)

(Véase también los Documentos Num.494 y 515)

De la República Popular de Bulgaria:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la delegación de la República Popular de Bulgaria declara:

1. "La decisión por la cual la Conferencia de plenipotenciarios otorgó a los representantes del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones carece de legalidad, considerando que en realidad no representan a China. Sólo tienen derecho a firmar el Convenio los representantes designados por el Gobierno central popular de la República Popular de China;

"Las autoridades de Bonn no representan a Alemania en su totalidad, y por tanto no es legítimo que sus representantes firmen el Convenio. El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido al Convenio de Atlantic City conforme con el procedimiento previsto en el Protocolo adicional II al mismo Convenio. En tales condiciones la República Democrática Alemana es participante de la Conferencia de Atlantic City y Miembro con plenos derechos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

"Es ilegal la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios por la que se concede a los representantes del Viet-Nam, de Bao-Dai y de la Corea del Sur derecho para que firmen el Convenio, y es ilegal porque tales representantes no representan en realidad ni a Viet-Nam ni a Corea.

2. "La nueva Lista Internacional de Frecuencias, que prevé el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, no está aún ni redactada ni aprobada. Por lo tanto, las decisiones adoptadas por la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones son ilegales, puesto que están en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones."

Tomando en consideración lo que antecede, la delegación de la República Popular de Bulgaria declara que la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, por la que se considera que las disposiciones ilegales de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones han reemplazado a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, está en contradicción con el Convenio vigente, viola el procedimiento normal de revisión de los reglamentos y por consiguiente es inaceptable para la República Popular de Bulgaria.

En vista de lo anterior, la República Popular de Bulgaria declara que queda abierta la cuestión relativa a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La República Popular de Bulgaria se reserva asimismo el derecho de aceptar o no lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio.

o
o

De la República de China:

La delegación de la República de China a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Buenos Aires, es la única representación legítima de China en ella y como tal la ha reconocido la Conferencia. Si alguno de los Miembros de la Unión formulara cualquier declaración o reserva relacionada con este Convenio, o anexa a él, que resultara incompatible con la posición de la República de China tal como se la define más arriba, tal declaración o reserva es ilegal y por lo tanto nula e inoperante. Respecto de los Miembros mencionados, la República de China no acepta, al firmar este Convenio, ninguna obligación derivada del Convenio de Buenos Aires ni tampoco de los Protocolos con él relacionados.

o
o

De Grecia:

La delegación helénica declara formalmente, en el momento de firmar este Convenio, que mantiene las reservas formuladas por Grecia cuando se firmaron los Reglamentos administrativos de que se habla en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

°
° °

De la República Popular Húngara:

1. Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la delegación de la República Popular Húngara declara lo siguiente:

"Considerando que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha adoptado una Resolución según la cual las decisiones ilegales de la C.A.E.R. sustituyen a las disposiciones del Convenio relativas a la revisión de los reglamentos,

"la República Popular Húngara está en desacuerdo con la Resolución Núm. 30 adoptada por la Conferencia de plenipotenciarios y se reserva el derecho de considerar abiertos aún a la discusión los asuntos relativos a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la I.F.R.B."

2. Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Popular Húngara hace la siguiente declaración:

"1) La decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de conceder a los representantes del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio es ilegal, pues los únicos representantes legítimos son los nombrados por el Gobierno Central Popular de la República Popular de China, y sólo ellos tienen derecho a firmar en nombre de China;

"2) Los pretendidos representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de Corea del Sur no representan, en realidad, a Viet-Nam ni a Corea, y, por lo tanto, son ilegales su participación en los trabajos de la Conferencia y la decisión que los autoriza a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

"3) El Gobierno de la República Democrática Alemana, que se ha adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de conformidad con el procedimiento previsto, es, indiscutiblemente, Miembro de la Unión, con plenos derechos.

"Las autoridades de Bonn no representan a toda Alemania y, por consiguiente, la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires por los representantes de dichas autoridades, es ilegal."

o
o o

Del Estado de Israel:

La delegación del Estado de Israel no puede aceptar la reserva relativa a Israel formulada por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Siria y Yemen, y se reserva el derecho de su Gobierno de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar los intereses del Estado de Israel en la aplicación de este Convenio y de los Reglamentos anejos al mismo, en lo que respecta a los países Miembros mencionados.

o
o o

De México:

La delegación de México, al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, declara:

1. "Que ello no impone a su Gobierno ninguna obligación con respecto al Reglamento Telegráfico, al Reglamento Telefónico ni al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 12 Sección 2, párrafos (1) y (2) de dicho Convenio.

2. "Que no acepta reservas de cualquier país que, directa o indirectamente, pudieran tener por consecuencia el aumentar la contribución de México más allá de lo establecido en dicho contrato."

o
o o

Para Mónaco:

"Por la presente, en nombre del Principado de Mónaco, me adhiero a las reservas que figuran en el documento Núm. 515-F, bajo el rubro "Pour l'Allemagne, la Belgique, la Colombie, la France, la Grèce, le Liban, la Suède, la Suisse, la Turquie, la Yougoslavie", no aceptando por lo tanto el aumento de su parte contributiva a los gastos de la U.I.T., que sean consecuencia de reservas presentadas por otros países.

"Igualmente ratifico en términos generales cualquier otra reserva que haya sido presentada anteriormente en Atlantic City u otros Congresos por el país que represento."

o
o o

De la República Popular Rumana:

Al firmar el presente Convenio en nombre de la República Popu- lar Rumana, la delegación de la República Popular Rumana hace la decla- ración que a continuación se inserta:

1. 1) "La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha resuelto ilegalmente conceder el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones a la pretendida delegación de China, enviada por el Kuomintang.

"Los únicos representantes legítimos de China, con derecho a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones son los representantes designados por el Gobierno Central Popular de la República Popu- lar de China.

2) "El Gobierno de la República democrática alemana se ha adheri- do legalmente al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de 1947, y, por lo tanto, es parte contratante del Convenio Interna- cional de Telecomunicaciones de 1947 y goza de todos los derechos de los Miembros de la Unión.

"Las autoridades de Bonn no representan a toda Alemania y, por consiguiente, es ilegal la decisión de la Conferencia de conceder a di- chos representantes el derecho de firmar el Convenio.

3) "El derecho concedido a los representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de Corea del Sur para firmar el Convenio Internacional de Te- lecomunicaciones de Buenos Aires es ilegal, pues dichos ropresentantes han sido enviados por gobiernos de marionetas que no representan real- mente a Viet-Nam ni a Corea.

2. "La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de 1952, contraviniendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente acer- ca de la revisión de los reglamentos, ha adoptado una resolución según la cual las decisiones ilegales de la Conferencia Administrativa Extra- ordinaria de Radiocomunicaciones de 1951, -adoptadas en contravención del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones complementario del Convenio- sustituyen a las disposiciones del mencionado Reglamento.

" En tales condiciones, la Delegación de la República Popular Rumana reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no el Reglamento de Radiocomunicaciones, el artículo 6 del Convenio y otras disposiciones relativas a la I.F.R.B.

"También se reserva el derecho de no tomar en consideración la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires."

De Checoslovaquia:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la delegación checoslovaca declara solemnemente lo que sigue:

1. "La presencia, en la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, de representantes del Kuomintang, y la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en nombre de China por los representantes del Kuomintang, carecen de legalidad, ya que los únicos representantes legítimos de China, con derecho a firmar dicho Convenio en nombre de China, son los representantes designados por el Gobierno popular central de la República Popular de China.

"Checoslovaquia niega igualmente derecho a firmar el presente Convenio Internacional de Telecomunicaciones a los representantes de la Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai, en nombre respectivamente de Corea y del Viet-Nam, ya que en realidad no representan a estos países.

"Checoslovaquia no acepta que los representantes de las autoridades de Bonn firmen el Convenio Internacional de Telecomunicaciones en nombre del conjunto de Alemania, y declara que la República democrática de Alemania, que se ha adherido en forma reglamentaria al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de 1947, tiene pleno derecho a ser considerada como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2. "Checoslovaquia no acepta las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires relativas al Acuerdo de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones de Ginebra (1951), puesto que dichas decisiones tienden a legalizar el acuerdo que está en contradicción con el

artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), y se reserva el derecho de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento.

"Checoslovaquia no está de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires relativa a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y se reserva el derecho de aceptar o no el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sea en parte, sea en su conjunto."

o
o

De Viet-Nam:

Al firmar el presente Convenio en representación del Estado de Viet-Nam, la delegación de Viet-Nam reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no:

- cualquier obligación relacionada con el Reglamento Telefónico mencionado en el artículo 12, y en particular en caso de extenderse dicho Reglamento al régimen extra-europeo;
- cualquier acuerdo provisorio entre el Consejo de Administración y las organizaciones internacionales que Viet-Nam considere contrario a sus intereses.

o
o

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952.

ASAMBLEA PLENARIA

Reservas
al Convenio Internacional de Telecomunicaciones
de Buenos Aires

(4a. Serie)

Véase también los Documentos 494, 515 y 518

De la República Popular de Albania

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la delegación de la República Popular de Albania formula la declaración que a continuación se inserta.

1. a) "Los representantes del Kuomintang no son, en realidad, representantes de China, y, por tanto, es ilegal el acuerdo de la Conferencia de plenipotenciarios de permitirles firmar el Convenio. Sólo tienen derecho a firmar el Convenio en nombre de China, los representantes nombrados por el Gobierno de la República Popular China.

b) "Es, asimismo, ilegal la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, efectuada en nombre de Alemania por los representantes de las autoridades de Bonn, porque estas autoridades no representan a toda Alemania. El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido legalmente al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y, por consiguiente, la República Democrática Alemana es parte contratante del Convenio de 1947 y Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con plenos derechos.

c) "La decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de conceder el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones a los representantes del Viet-Nam de Bao Dai, y de Corea del Sur, es también ilegal, pues esos representantes no representan, en realidad, ni a Viet-Nam ni a Corea.

2. "La nueva Lista internacional de frecuencias mencionada en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City no ha sido preparada ni aprobada todavía. Por ello, las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se hallan en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y, en consecuencia, son ilegales.

"En vista de lo expuesto, la delegación de la República Popular de Albania declara que la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires considerando que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. sustituyen a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, se halla en contradicción con el vigente Convenio Internacional de Telecomunicaciones y constituye una violación del procedimiento relativo a la revisión de los reglamentos. En consecuencia, la República Popular de Albania la considera inaceptable.

"Por cuanto antecede, la República Popular de Albania se reserva el derecho de obrar de acuerdo con el artículo 47 del vigente Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta al registro y a la utilización de las frecuencias radioeléctricas.

"Asimismo, se reserva el derecho de considerarse o no obligada por las disposiciones del artículo 6 del Convenio."

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia:

"Teniendo en cuenta

que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

Tomando también en consideración

el hecho de que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la Resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. substituyen lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ha violado con ello las disposiciones del artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fijan el carácter obligatorio de los reglamentos,

la República Socialista Soviética de Bielorrusia, en tales condiciones, considera abierta a discusión la cuestión de aceptar las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como la cuestión de adoptar el Reglamento de Radiocomunicaciones."

De la República Popular de Polonia

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la delegación de la República Popular de Polonia está autorizada para declarar lo que sigue.

1. "La delegación de la República Popular de Polonia considera ilegal que los representantes de la gongte del Kuomintang participen en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires y que se les haya concedido el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, pues los únicos representantes legítimos de China son los designados por el Gobierno Central Popular de la República Popular China.

"Asimismo son ilegales el derecho a participar en la Conferencia y la autorización para firmar el Convenio concedidos a los representantes del Viet-Nam de Bao Dai y de Corea del Sur, pues no representan a Viet-Nam ni a Corea.

2. "La delegación de la República Popular de Polonia considera también ilegales la participación en la Conferencia y la autorización para firmar el Convenio concedidas a los representantes de las autoridades de Bonn, que no representan a toda Alemania y que, por consiguiente, no tienen derecho a actuar en su nombre.

"Debe concederse igualmente el derecho de firmar el Convenio de Buenos Aires a los representantes de la República Democrática Alemana, que es parte contratante del Convenio de Atlantic City y Miembro de la U.I.T.

3. "Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, queda aún abierta a discusión, para la República Popular de Polonia, la cuestión relativa a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. "La delegación de la República Popular de Polonia no puede estar de acuerdo con los términos del artículo 6 del Convenio de Buenos Aires ni con que se encomienden nuevas funciones a la I.F.R.B.

"La República Popular de Polonia considera que está pendiente de solución la aceptación del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, hasta que esta cuestión sea examinada y resuelta de finitivamente por la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

5. "La República Popular de Polonia no se considerará obligada por las disposiciones del artículo 5, apartado 12, inciso 1) b), en el caso de que, a base de lo dispuesto en el mismo, el Consejo de Administración de la Unión celebre cualquier acuerdo contrario a los intereses de la República Popular de Polonia, con alguna organización internacional.

6. "Al firmar el presente Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la delegación de la República Popular de Polonia reserva el derecho de su Gobierno a presentar ulteriormente cualesquiera otras reservas complementarias que estime necesarias en cuanto a los términos del Convenio y de sus anexos, antes de la ratificación final por parte de la República Popular de Polonia."

De la República Socialista Soviética de Ucrania

"Teniendo en cuenta

que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

Tomando también en consideración

el hecho de que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la Resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. substituyan lo dispuesto en el Reglamento de radiocomunicaciones, ha violado con ello las disposiciones del artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fijan el carácter obligatorio de los reglamentos,

la República Socialista Soviética de Ucrania, en tales condiciones, considera abierta a discusión la cuestión de aceptar las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como la cuestión de adoptar el Reglamento de radiocomunicaciones."

o
o

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

"Teniendo en cuenta

que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

Tomando también en consideración

el hecho de que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. substituyen lo dispuesto en el Reglamento de radiocomunicaciones, ha violado con ello las disposiciones del artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fijan el carácter obligatorio de los reglamentos,

la Unión de las Repúblicas socialistas soviéticas, en tales condiciones, considera abierta a discusión la cuestión de aceptar las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como la cuestión de adoptar el Reglamento de radiocomunicaciones."

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.S.S. de Ucrania y de la R.S.S. de Bielorrusia declaran lo siguiente:

- 1) Es ilegal la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de conceder a la gente del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, porque los únicos representantes legítimos de China son los nombrados por el Gobierno Central Popular de la República Popular China, que son también los únicos con pleno derecho para firmar el Convenio en nombre de China;
- 2) Los representantes del Viet-Nam de Bao Dai y de Corea del Sur no representan, en realidad, a Viet-Nam ni a Corea, y, por ello, su participación en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios y el derecho que se les ha concedido a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en nombre de Viet-Nam y de Corea, son ilegales;
- 3) El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) de conformidad con el procedimiento previsto en el Protocolo adicional II a dicho Convenio; por consiguiente, la República Democrática Alemana es parte contratante del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y Miembro de la Unión con plenos derechos. Las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a toda Alemania, y, en consecuencia, es ilegal la firma por parte de las referidas autoridades, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 520 - S
22 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROTOCOLO FINAL

del

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Buenos Aires, 1952)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes:

I

De la República Popular de Albania

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la Delegación de la República Popular de Albania formula la declaración que a continuación se inserta.

1. a) Los representantes del Kuomintang no son, en realidad, representantes de China, y, por tanto, es ilegal el acuerdo de la Conferencia de plenipotenciarios de permitirles firmar el Convenio. Sólo tienen derecho a firmar el Convenio en nombre de China, los representantes nombrados por el Gobierno de la República Popular China.

b) Es, asimismo, ilegal la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, efectuada en nombre de Alemania por los representantes de las autoridades de Bonn, porque estas autoridades no representan a toda Alemania. El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido legalmente al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y, por consiguiente, la República Democrática Alemana es parte contratante del Convenio de 1947 y Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con plenos derechos.

- 2 -
(520-S)

c) La decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de conceder el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones a los representantes del Viet-Nam de Bao Dai, y de Corea del Sur, es también ilegal, pues esos representantes no representan, en realidad, ni a Viet-Nam ni a Corea.

2. La nueva Lista Internacional de Frecuencias mencionada en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City no ha sido preparada ni aprobada todavía. Por ello, las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se hallan en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y, en consecuencia, son ilegales.

En vista de lo expuesto, la Delegación de la República Popular de Albania declara que la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires considerando que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. sustituyen a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, se halla en contradicción con el vigente Convenio Internacional de Telecomunicaciones y constituya una violación del procedimiento relativo a la revisión de los reglamentos. En consecuencia, la República Popular de Albania la considera inaceptable.

Por cuanto antecede, la República Popular de Albania se reserva el derecho de obrar de acuerdo con el artículo 47 del vigente Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta al registro y a la utilización de las frecuencias radioeléctricas.

Asimismo, se reserva el derecho de considerarse o no obligada por las disposiciones del artículo 6 del Convenio.

II

De Arabia Saudita

1. La Delegación de Arabia Saudita declara que no está de acuerdo con el inciso b) 1 del apartado 12 del artículo 5, y que al firmar este Convenio en nombre de Arabia Saudita, lo hace con la reserva de que Arabia Saudita no se considera obligada por acuerdos que juzgue contrarios a sus intereses y que el Consejo de Administración puede celebrar provisionalmente en nombre de la Unión.

- 3 -
(520-S)

2. La Delegación de Arabia Saudita, al firmar este Convenio en nombre de Arabia Saudita, reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no cualquier obligación respecto del Reglamento Telegráfico, o del Reglamento adicional de radiocomunicaciones mencionados en el artículo 12 de este Convenio.

III

De Australia

La Delegación de Australia declara que al firmar este Convenio en nombre de Australia, lo hace con la reserva de que Australia no se considera obligada por el Reglamento Telefónico mencionado en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

IV

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia

"Teniendo en cuenta

Que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

Como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

Tomando también en consideración

Que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. sustituyen a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha violado lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fija el carácter obligatorio de los reglamentos,

- 4 -
(520-S)

La República Socialista Soviética de Bielorussia considera abierta a discusión la cuestión de la aceptación de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como la de la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones".

V

De la República Popular de Bulgaria:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la delegación de la República Popular de Bulgaria declara:

1. La decisión por la cual la Conferencia de plenipotenciarios otorgó a los representantes del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones carece de legalidad, considerando que en realidad no representan a China. Sólo tienen derecho a firmar el Convenio los representantes designados por el Gobierno central popular de la República Popular de China.

Las autoridades de Bonn no representan a Alemania en su totalidad, y por tanto no es legítimo que sus representantes firmen el Convenio. En tales condiciones la República Democrática Alemana se ha adherido al Convenio de Atlantic City conforme con el procedimiento previsto en el Protocolo adicional II al mismo Convenio. En tales condiciones la República Democrática Alemana es participante de la Conferencia de Atlantic City y Miembro con plenos derechos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Es ilegal la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios por la que se concede a los representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de la Corea del Sur derecho para que firmen el Convenio, y es ilegal porque tales representantes no representan en realidad ni a Viet-Nam ni a Corea.

2. La nueva Lista Internacional de Frecuencias, que prevé el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, no está aún ni redactada ni aprobada. Por lo tanto, las decisiones adoptadas por la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones son ilegales, puesto que están en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 5 -
(520-S)

Tomando en consideración lo que antecede, la Delegación de la República Popular de Bulgaria declara que la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, por la que se considera que las disposiciones ilegales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones han reemplazado a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, está en contradicción con el Convenio vigente, viola el procedimiento normal de revisión de los reglamentos y por consiguiente es inaceptable para la República Popular de Bulgaria.

En consecuencia, la República Popular de Bulgaria declara que queda abierta la cuestión relativa a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La República Popular de Bulgaria se reserva asimismo el derecho de aceptar o no lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio.

VI

De Canadá:

Al firmar este Convenio, Canadá formula la reserva de que no acepta el párrafo 2 (1) del artículo 12 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires. Canadá reconoce las obligaciones derivadas del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Telegráfico anexas a este Convenio, pero no se considera obligada, en la actualidad, por el Reglamento adicional de radiocomunicaciones ni por el Reglamento Telefónico.

VII

De China:

La Delegación de la República de China a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Buenos Aires, es la única representación legítima de China en ella y como tal la ha reconocido la Conferencia. Si alguno de los Miembros de la Unión formula cualquier declaración o reserva relacionada con este Convenio, o anexa a él, que resulte incompatible con la posición de la República de China tal como se la define más arriba, tal declaración o reserva es

- 6 -
(520-S)

ilegal y, por lo tanto, nula e inoperante. Respecto de los Miembros mencionados, la República de China no acepta, al firmar este Convenio, ninguna obligación derivada del Convenio de Buenos Aires ni tampoco de los Protocolos con él relacionados.

VIII

De la República de Colombia:

La República de Colombia declara formalmente que al firmar el presente Convenio no acepta obligación alguna en lo que se refiere a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, mencionados en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

IX

De la República de Cuba:

Visto lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires y, considerando lo establecido en el mismo, la República de Cuba declara que hace formal reserva a la aceptación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

X

De los Estados Unidos de América:

La firma de este Convenio, por y en nombre de los Estados Unidos de América constituye igualmente, de acuerdo con sus reglamentos constitucionales, la firma en nombre de todos los territorios de los Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América declaran oficialmente que su país no acepta, mediante la firma de este Convenio en su nombre, obligación alguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

XI

De Grecia:

La Delegación helénica declara formalmente, en el momento de firmar este Convenio, que mantiene las reservas formuladas por Grecia cuando se firmaron los Reglamentos administrativos de que se habla en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

- 7 -
(520-S)

XII

De Guatemala

El hecho de suscribir el presente Convenio a nombre de la República de Guatemala no obliga a mi Gobierno a ratificarlo en su totalidad redacción final y aplicación, dejando constancia que el Congreso Nacional, de mi país puede introducirle las reservas que estime necesarias en el momento de ratificarlo.

- ooo -

Declaro en nombre de mi Gobierno que no aceptará repercusión financiera alguna derivada de las reservas de los países participantes en la presente Conferencia.

XIII

De la República Popular Húngara:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de la República Popular Húngara declara lo siguiente:

Considerando que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha adoptado una Resolución según la cual las decisiones ilegales de la C.A.E.R. sustituyen a las disposiciones del Convenio relativas a la revisión de los reglamentos,

la República Popular Húngara está en desacuerdo con la Resolución Núm. 30 adoptada por la Conferencia de plenipotenciarios y se reserva el derecho de considerar abiertos aún a la discusión los asuntos relativos a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la I.F.R.B.

- ooo -

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Popular Húngara hace la siguiente declaración:

1) La decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de conceder a los representantes del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio es ilegal, pues los únicos representantes legítimos son los nombrados por el Gobierno Central Popular de la República Popular de China, y sólo ellos tienen derecho a firmar en nombre de China.

- 8 -
(520-S)

2) Los pretendidos representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de Corea del Sur no representan, en realidad, a Viet-Nam ni a Corea, y, por lo tanto, son ilegales su participación en los trabajos de la Conferencia y la decisión que los autoriza a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

3) El Gobierno de la República Democrática Alemana, que se ha adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de conformidad con el procedimiento previsto, es, indiscutiblemente, Miembro de la Unión, con plenos derechos.

Las autoridades de Bonn no representan a toda Alemania y, por consiguiente, la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires por los representantes de dichas autoridades, es ilegal.

XIV

De la República de Indonesia:

Al firmar el presente Convenio en nombre del Gobierno de la República de Indonesia, la Delegación de Indonesia ante la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires se reserva sus derechos, con respecto a la mención en los documentos de la Unión, y en el Anexo 1 a este Convenio, del nombre "Nueva Guinea" subsiguientemente y bajo la denominación de "Países Bajos", en vista de que dicha Nueva Guinea (Occidental) es aún territorio en litigio.

XV

De Iraq:

La Delegación de Iraq hace las siguientes reservas:

1) Se reserva el derecho de su Gobierno de ajustarse o no a los Reglamentos Telefónico, Telográfico y adicional de radiocomunicaciones, mencionado en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

2) Se reserva el derecho de su Gobierno de aceptar o rechazar cualquier obligación derivada de los acuerdos provisionales que pueda colobrar el Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones del artículo 5, apartado 12, inciso b)1º, y del artículo 9, apartado 1, inciso g.

- 9 -
(520-S)

XVI

Del Estado de Israel:

La Delegación del Estado de Israel no puede aceptar la reserva relativa a Israel formulada por las Delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, y se reserva el derecho de su Gobierno de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar los intereses del Estado de Israel en la aplicación de este Convenio y de los Reglamentos anejos al mismo, en lo que respecta a los países Miembros mencionados.

XVII

De Italia y Austria:

Italia y Austria se reservan el derecho de adoptar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar sus intereses, en el caso de que algunos Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952), o si las reservas de otros países pueden comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

XVIII

Del Reino Hachemita de Jordania:

La Delegación del Reino Hachemita de Jordania formuló las siguientes reservas:

1º) Se reserva el derecho de su Gobierno a aceptar o no el Reglamento Telefónico, el Reglamento Telegráfico y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones mencionados en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires;

2º) Se reserva el derecho de su Gobierno a aceptar o rechazar cualquier obligación derivada de los acuerdos provisionales que celebre el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12, inciso b) 1º, del artículo 5, y en el inciso 1 g) del artículo 9.

- 10 -
(520-S)

XIX

De México:

La delegación de México, al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, declara:

1. "Que ello no impone a su Gobierno ninguna obligación con respecto al Reglamento Telegráfico, al Reglamento Telefónico ni al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 12 Sección 2, párrafos (1) y (2) de dicho Convenio.
2. "Que no acepta reservas de cualquier país que, directa o indirectamente, pudieran tener por consecuencia el aumentar la contribución de México más allá de lo establecido en dicho Convenio."

XX

De Pakistán:

La Delegación de Pakistán declara solemnemente que, al firmar este Convenio, en nombre de su país, Pakistán no acepta obligación alguna en relación con el Reglamento Telefónico mencionado en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

Además, reserva el derecho de su Gobierno de aceptar o no las disposiciones del Convenio relativas a la I.F.R.B.

XXI

De la República de Filipinas:

La República de Filipinas declara formalmente al firmar el presente Convenio: que no puede aceptar ninguna obligación en la actualidad con respecto a los Reglamentos Telefónico y Telegráfico mencionados en el apartado 2 del artículo 12 del referido Convenio.

- 11 -
(520-S)

XXII

De la República Popular de Polonia:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la Delegación de la República Popular de Polonia está autorizada para declarar lo que sigue.

1. "La Delegación de la República Popular de Polonia considera ilegal que los representantes de la gente del Kuomintang participen en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires y que se les haya concedido el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, pues los únicos representantes legítimos de China son los designados por el Gobierno Central Popular de la República Popular China.

Asimismo son ilegales el derecho a participar en la Conferencia y la autorización para firmar el Convenio concedidos a los representantes del Vietnam de Bao Dai y de Corea del Sur, pues no representan a Vietnam ni a Corea.

2. La Delegación de la República Popular de Polonia considera también ilegales la participación en la Conferencia y la autorización para firmar el Convenio concedidas a los representantes de las autoridades de Bonn, que no representan a toda Alemania y que, por consiguiente, no tienen derecho a actuar en su nombre.

Debe concederse igualmente el derecho de firmar el Convenio de Buenos Aires a los representantes de la República Democrática Alemana, que es parte contratante del Convenio de Atlantic City y Miembro de la U.I.T.

3. Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, queda aún abierta a discusión, para la República Popular de Polonia, la cuestión relativa a la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. La Delegación de la República Popular de Polonia no puede estar de acuerdo con los términos del artículo 6 del Convenio de Buenos Aires ni con que se encomienden nuevas funciones a la I.F.R.B.

La República Popular de Polonia considera que está pendiente de solución la aceptación del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, hasta que esta cuestión sea examinada y resuelta definitivamente por la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

- 12 -
(520-S)

5. La República Popular de Polonia no se considerará obligada por las decisiones del artículo 15, apartado 12, inciso 1) b), en el caso de que, a base de lo dispuesto en el mismo, el Consejo de Administración de la Unión celebre cualquier acuerdo contrario a los intereses de la República Popular de Polonia, con alguna organización internacional.

6. Al firmar el presente Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de la República Popular de Polonia reserva el derecho de su Gobierno a presentar ulteriormente cualesquiera otras reservas complementarias que estime necesarias en cuanto a los términos del Convenio y de sus anexos, antes de la ratificación final por parte de la República Popular de Polonia."

XXIII

De la República Federal Alemana:

En vista de las reservas de algunas delegaciones acerca de Alemania, la Delegación de la República Federal Alemana declara solemnemente que el Gobierno de la República Federal Alemana es el único gobierno legalmente constituido que puede hablar en nombre de Alemania y representar al pueblo alemán en las relaciones internacionales.

XXIV

De la República Socialista Soviética de Ucrania:

Teniendo en cuenta

Que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

- 13 -
(520-S)

Tomando también en consideración

Que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la Resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. substituyen a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones ha violado lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fija el carácter obligatorio de los reglamentos,

La República Socialista Soviética de Ucrania considera abierta a discusión la cuestión de la aceptación de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y la de la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

XXV

De la República Popular Rumana:

Al firmar el presente Convenio en nombre de la República Popular Rumana, la Delegación de la República Popular Rumana hace la declaración que a continuación se inserta:

1. 1) "La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha resuelto ilegalmente conceder el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones a la pretendida Delegación de China, enviada por el Kuomintang.

Los únicos representantes legítimos de China, con derecho a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones son los representantes designados por el Gobierno Central Popular de la República Popular de China.

2) El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido legalmente al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de 1947, y, por lo tanto, es parte contratante del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y goza de todos los derechos de los Miembros de la Unión.

Las autoridades de Bonn no representan a toda Alemania y, por consiguiente, es ilegal la decisión de la Conferencia de conceder a dichos representantes el derecho de firmar el Convenio.

- 14 -
(520-S)

3) El derecho concedido a los representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de Corea del Sur para firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, es ilegal, pues dichos representantes han sido enviados por gobiernos de marionetas que no representan realmente a Viet-Nam ni a Corea.

2. La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de 1952, contraviniendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente acerca de la revisión de los Reglamentos, ha adoptado una resolución según la cual las decisiones ilegales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1951, -adoptadas en contravención del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones complementario del Convenio- sustituyen las disposiciones de este Reglamento.

En tales condiciones, la Delegación de la República Popular Rumana reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no el Reglamento de Radiocomunicaciones, el artículo 6 del Convenio y otras disposiciones relativas a la I.F.R.B.

También se reserva el derecho de no tomar en consideración la Resolución Núm. 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires."

XXVI

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Declaramos que nuestra firma en lo que respecta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se aplica también a las Islas anglo-normandas y a la Isla de Man, así como a África Oriental Británica

XVII

De Checoslovaquia:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación checoslovaca declara solemnemente lo que sigue:

- 15 -
(520-S)

1. La presencia, en la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, de representantes del Kuomintang, y la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en nombre de China por los representantes del Kuomintang, carecen de legalidad, ya que los únicos representantes legítimos de China, con derecho a firmar dicho Convenio en nombre de China, son los representantes designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

Checoslovaquia niega igualmente derecho a firmar el presente Convenio Internacional de Telecomunicaciones a los representantes de la Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai, en nombre respectivamente de Corea y del Viet-Nam, ya que en realidad no representan a estos países.

Checoslovaquia no acepta que los representantes de las autoridades de Bonn firmen el Convenio Internacional de Telecomunicaciones en nombre del conjunto de Alemania, y declara que la República democrática de Alemania, que se ha adherido en forma reglamentaria al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City de 1947, tiene pleno derecho a ser considerada como Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2. Checoslovaquia no acepta las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires relativas al Acuerdo de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones de Ginebra (1951), puesto que dichas decisiones tienden a legalizar el acuerdo que está en contradicción con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), y se reserva el derecho de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento.

3. Checoslovaquia no está de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires relativa a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y se reserva el derecho de aceptar o no el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sea en parte, sea en su conjunto.

- 16 -
(520-S)

XXVIII

De Turquía:

1. En vista de las disposiciones del artículo 12 del nuevo Convenio de Buenos Aires, declaro solemnemente, en nombre de mi Delegación, que se mantienen íntegramente las reservas anteriormente formuladas en nombre del Gobierno turco, acerca de los Reglamentos enumerados en dicho artículo.
2. Al firmar las actas finales del Convenio de Buenos Aires, declaro solemnemente, en nombre del Gobierno de la República de Turquía, que mi Gobierno no puede aceptar repercusión financiera alguna derivada de las reservas o contrarreservas que pueda formular cualquier otra delegación participante en la presente Conferencia.

XXIX

De la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste:

La Delegación de la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, declara que al firmar este Convenio en nombre de la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, lo hago con la reserva de que la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste no está de acuerdo en considerarse obligada por el Reglamento Telefónico a que alude el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

XXX

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:Teniendo en cuenta

Que, sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la entrada en vigor de la parte más importante de aquel Reglamento queda subordinada a las decisiones de la futura Conferencia administrativa especial mencionada en dicho artículo, y

Que,

como consecuencia de la adopción de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) de 1951, fueron violadas las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, lo cual quita toda legitimidad a las mencionadas decisiones de la C.A.E.R.;

- 17 -
(520-S)

Tomando también en consideración

Que la Conferencia de plenipotenciarios de 1952, al adoptar la resolución que considera que las decisiones ilegales de la C.A.E.R. **substituyen** a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha violado lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que fija el carácter obligatorio de los reglamentos,

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera abierta la cuestión de la aceptación de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones relativas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y la cuestión de la adopción del Reglamento de Radiocomunicaciones.

XXXI

De Viet-Nam

Al firmar el presente Convenio en representación del Estado de Viet-Nam, la Delegación de Viet-Nam reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no:

- cualquier obligación relacionada con el Reglamento telefónico mencionado en el artículo 12, y en particular en caso de extenderse dicho Reglamento al régimen extra-europeo;
- cualquier acuerdo provisional entre el Consejo de Administración y las organizaciones internacionales que Viet-Nam considere contrario a sus intereses.

Además, considera firmemente, que carecen de todo fundamento jurídico y se hallan en flagrante contradicción con el Convenio, las declaraciones formuladas por las Delegaciones de:

- la República Popular de Bulgaria
- la República Popular Húngara
- la República Popular Rumana
- la República Popular de Albania

- 18 -
(520-S)

- la República Popular de Polonia
- la República Socialista Soviética de Bielorrusia
- la República Socialista Soviética de Ucrania
- Checoeslovaquia
- la U.R.S.S.

que niegan el derecho del representante del Gobierno de Viet-Nam presente en esta Asamblea, de firmar, con toda legalidad, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de conformidad con la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

XXXII

De Bélgica, Reino de Cambodge, República de China, República de Colombia, Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi, Costa Rica, Cuba, Egipto, Francia, Grecia, India, Irán, Iraq, Estado de Israel, Japón, Reino Hachemita de Jordania, Líbano, Mónaco, Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoslavia, Suecia, Confederación Suiza, República Siria, Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrados como tales, Territorios Portugueses de Ultramar y Estado de Vietnam . .

Las Delegaciones que suscriben declaran, en nombre de sus respectivos gobiernos, que no aceptan consecuencia alguna de las reservas que puedan originar un aumento de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión.

Bélgica	Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi
Cambodge (Reino de)	Costa Rica
China (República de)	Cuba
Colombia (República de)	Egipto

- 19 -
(520-S)

Francia	Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
Grecia	
India	República Federal de Alemania
Irán	República Federativa Popular de Yugoslavia
Iraq	Suecia
Israel (Estado de)	Suiza (Confederación)
Japón	Siria (República)
Jordania (Reino Hachemita de)	Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrados como tales
Líbano	
Mónaco	Territorios Portugueses de Ultramar
Portugal	Viet-Nam (Estado de)

XXXIII

De Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Pakistán Siria y Yemen:

Las Delegaciones mencionadas declaran que la firma y posterior ratificación, por parte de sus respectivos gobiernos, del Convenio de Buenos Aires, no tiene validez con respecto del Miembro que aparece en el Anexo 1 a este Convenio bajo el nombre de Israel, y que no implica, en modo alguno, reconocimiento del mismo.

XXXIV

De Egipto y Siria:

Las Delegaciones de Egipto y Siria declaran en nombre de sus respectivos gobiernos su disconformidad con el artículo 5, apartado 12, inciso b) 1º, y con el artículo 9, apartado 1, inciso g), que autorizan al Consejo de Administración a celebrar acuerdos con organizaciones internacionales en nombre de la Unión. Todo acuerdo de esa naturaleza, que ellos consideren contrarios a sus intereses, no tendrá carácter de obligatoriedad, a su respecto.

- 20 -
(520-S)

LXV

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.S.S. de Ucrania y de la R.S.S. de Bielorrusia declaran lo siguiente:

1. Es ilegal la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de conceder a la gente del Kuomintang el derecho de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, porque los únicos representantes legítimos de China son los nombrados por el Gobierno Central Popular de la República Popular China, que son también los únicos con pleno derecho para firmar el Convenio de Telecomunicaciones en nombre de China;
2. Los representantes del Viet-Nam de Bao-Dai y de Corea del Sur no representan, en realidad, a Viet-Nam ni a Corea, y, por ello, su participación en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios y el derecho que se les ha concedido a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en nombre de Viet-Nam y de Corea, son ilegales;
3. El Gobierno de la República Democrática Alemana se ha adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) de conformidad con el procedimiento previsto en el Protocolo adicional II a dicho Convenio; por consiguiente, la República Democrática Alemana es parte contratante del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y Miembro de la Unión con plenos derechos. Las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a toda Alemania y, en consecuencia, es ilegal la firma por parte de las referidas autoridades, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

- 21 -
(520-S)

XXXVI

De la Federación de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, India, Iraq, Reino Hachemita de Jordania, México, Nueva Zelandia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En vista de que ciertos países se han reservado el derecho de aceptar o no las disposiciones del artículo 6 del Convenio, los países que a continuación se enumeran se reservan el derecho de adoptar las medidas que parezcan necesarias, siempre que sea adecuado en unión de otros Miembros de la Unión, para garantizar el buen funcionamiento de la I.F.R.B., en el caso de que los países que han formulado las reservas no acepten, en lo futuro, las disposiciones del artículo 6 del Convenio.

Federación de Australia	Reino Hachemita de Jordania
Canadá	México
República de China	Nueva Zelandia
Estados Unidos de América	Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea.
India	
Iraq	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman este Protocolo final en un solo ejemplar redactado en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso. Este Protocolo, del cual se remitirá una copia a cada gobierno signatario, quedará depositado en los archivos del Gobierno de la República Argentina.

En Buenos Aires, a 22 de diciembre de 1952.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 521-FES
22 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT 448-F

(Procès-verbal de la 13ème Assemblée Plénière, 2ème Partie)

Ne concerne que le texte anglais.

---oOo---

CORRIGENDUM No. 1 TO DOCUMENT 448-E

(Minutes of the Thirteenth Plenary Assembly, Part 2)

Page 9, last paragraph, third line :

For "He cannot agree" read : "We cannot agree".

---oOo---

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO 448-S

(Acta de la 13a. Asamblea plenaria, 2a. Parte)

Corresponde solamente al texto en inglés.

---oOo---

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM Núm. 1

AL DOCUMENTO Núm. 347-S

Acta de la 10a. sesión plenaria

(2a. parte)

In la página 16:

Después de la declaración del Delegado de la U.R.S.S., insertar el punto 3.3 bis, redactado de la siguiente manera:

"El Delegado de Colombia hace la siguiente declaración:
"La Delegación de Colombia podría aceptar como recomendación lo propuesto por la Delegación danesa, pero en ninguna forma puede firmar un artículo del Convenio que restringe la facultad de todo gobierno de cambiar libremente a sus empleados y no son sino representantes de un gobierno, con mandato internacional, es cierto, los miembros del I.F.R.B.

"En caso de que esa proposición se apruebe, la Delegación de Colombia dejará una reserva, porque está en contra de claras disposiciones de la Constitución de mi país y sólo aceptaría al respecto y en gracia de discusión que se formule como recomendación."

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 343-F
(Procès-verbal de la 8ème séance plénière)

A la page 15:

Modifier la fin du 3ème paragraphe, après les mots "O.N.U.",
pour lire:

"c'est une erreur car elles constituent des entités distinctes".
(le reste étant supprimé)

Supprimer la fin du dernier paragraphe, à partir des mots:
"Déjà l'O.A.C.I."

CORRIGENDUM No.1 TO DOCUMENT No.343-E
(Minutes of the 8th Plenary Assembly)

Page 15:

Third paragraph, line 6, after "Nations;", read:

"that was wrong, for they were separate entities". (delete
the rest)

Last paragraph, delete all after: "I.C.A.O. was already
using"

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 343-S
(Acta de la 8a. sesión plenaria)

En la página 15:

Al final del tercer párrafo, en la sexta línea, después de las
palabras "Naciones Unidas", léase:

"pero eso es un error pues se trata de entidades distintas".
(se suprime el resto del párrafo)

Suprímase el final del último párrafo desde las palabras:
"La O.A.C.I."

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 3 AU DOCUMENT 417-F

Ne concerne que le texte espagnol.

CORRIGENDUM No. 3 TO DOCUMENT 417-E

Concerns only the spanish text.

CORRIGENDUM N° 3 AL DOCUMENTO 417-S

(Resumen de los debates de la 18a
sesión de la Comisión 5)

Página 7 : 5a línea a contar desde abajo, después de las palabras: "Miembros y Miembros Asociados", léase: "que hayan aceptado participar en dichas conferencias y reuniones".

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES
Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT 466-F
(Procès-Verbal de la 15^{ème} séance plénière)

Page 12 : inclure dans le texte de l'intervention du délégué de l'U.R.S.S., une deuxième phrase : " Nous considérons que la dernière phrase du paragraphe 5 est incorrecte."

CORRIGENDUM N° 1 TO DOCUMENT 466-E
(minutes of the 15th Plenary Meeting)

Page 12 : in the statement attributed to the Delegate of the Union of Soviet Socialist Republics, include, as the second sentence, "The last sentence of paragraph 5 is, we consider, wrong."

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 466-S
(Acta de la 15a sesión plenaria)

Página 12 : inclúyase en la intervención del delegado de la URSS una segunda frase : "Consideramos que la última frase del apartado 5 es incorrecta"

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA FLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 526 - S
22 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 520

Corresponde sólomente al texto en inglés.

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 472

Page 2, première ligne d'en haut, au lieu des mots :
"La délégation de la R.S.S. d'Ukraine" lire : "La délégation de
l'U.R.S.S."

CORRIGENDUM N° 1 TO DOCUMENT N° 472

Concerns only the French and Spanish texts.

CORRIGENDUM N° 1 AL DOCUMENTO N° 472

En la página 2, primera línea, en lugar de las palabras
"La delegación de la R.S.S. de Ucrania" léase "La delegación de
la U.R.S.S."

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM AU DOCUMENT N° 221 (Revisé)

Page 21: Alinéa 4.56, deuxième ligne, après le mot "paragraphe" éliminer le chiffre "4",

CORRIGENDUM TO DOCUMENT No. 221-(Revised)

Page 3: paragraph 1.8, third line, instead of: "to initiate a new and powerful boom...", read : "to initiate a new and powerful upsurge..."

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO N° 221-(Revisado)

Página 3: párrafo 1.8, tercera línea, en lugar de "e imprimir un nuevo y poderoso impulso" léase : "e imprimir un nuevo y poderoso resurgimiento".

Página 21: párrafo 4.56, en la segunda línea, suprimase la cifra "4" después de la palabra "apartados".

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 6

Resumen de los debates de la 4a. sesión

Sábado 20 de diciembre, 9 horas

Presidente: Ing. Libero O. de Miranda (Brasil)

Como estaba previsto el 20 de diciembre a las 9 se reunió la Comisión Central del Presupuesto.

El orden del día para esta sesión fué el siguiente:

1º) Aprobación del Resumen de los debates de la segunda y tercera sesiones (Documento Núm. 410).

2º) Informe final del Grupo de Trabajo 6/1.

El Presidente inicia la sesión y somete a aprobación de la Comisión las Actas 2a. y 3a. (Documento Núm. 410), manifestando previamente que, como consecuencia de haber regresado a su país el relator de esta Comisión Sr. Carranza Delegado por la Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas propone a la Comisión la designación como relator en reemplazo de éste al Sr. Pedro Aguado de Argentina.

Se adopta la proposición del Presidente agradeciendo la designación el mencionado Sr. Aguado.

La Delegada de Territorios de los Estados Unidos de América Presidente del Grupo de Trabajo 6/1, pide se modifique en la página 3 del Documento Núm. 410 donde dice "este punto" por "este asunto".

Se aprueban las Actas contenidas en el Documento Núm. 410 sin otras observaciones.

El Presidente pone a consideración el informe final del Grupo de Trabajo.

El Secretario General manifiesta que será necesario prever unos 10 ó 12 mil francos para afrontar los gastos de traducción de las Actas Finales al idioma Chino y Ruso.

Luego de las explicaciones del caso, se aprueba el informe final de esta Comisión a la Asamblea plenaria, acordándose introducir un nuevo apartado 3 bis con la previsión solicitada y consecuentemente rectificar el anexo 1, introduciendo un nuevo Capítulo VI en el anexo 1.

El Delegado de Argentina aclara que, con respecto al punto 1 del anexo 2 la Administración argentina pone a disposición de la Unión el personal argentino, siempre claro está, que se decidiera imprimir las Actas en Buenos Aires.

El Secretario General manifestó que no es conveniente la impresión en Buenos Aires y que habiendo evaluado costos, resulta más económico imprimirlos en Ginebra; se extiende en consideraciones y por último manifiesta que si la Plenaria resuelve efectuarlo en Buenos Aires, deberán quedar dos funcionarios para las correcciones (uno de inglés y otro de francés), lo que aumentará el costo de las publicaciones, o bien, que el Secretario General quede eximido de toda responsabilidad.

El Delegado de Argentina aclara que su ofrecimiento no tiende a otra cosa que abaratar el funcionamiento de la Unión.

El Delegado de Canadá propone que el anexo 1 sea actualizado introduciendo la fecha 22 como día de clausura puesto que así está determinado por la Plenaria. Al mismo tiempo, refiriéndose a lo manifestado por el Delegado de Argentina, opina que los textos en español podrían ser impresos en Buenos Aires, para lo cual se concretaría un arreglo con el Secretario General.

Se aprueba la actualización del anexo 1 reemplazando la fecha 20 por 22 y ajustar las cifras correspondientes, con las indicaciones más precisas posibles a suministrar por la Tesorería de la Secretaría General.

El Delegado de Canadá opina que los miembros de la Secretaría General deberían regresar cuanto antes a Ginebra aunque esto demandase un mayor gasto al previsto, por cuanto para fechas próximas han de realizarse las reuniones del C.C.I.T. y del Consejo de Administración.

El Delegado de Argentina, sugiere que, dado el poco tiempo que resta para presentar el informe final a la Plenaria, el señor Presidente haga una información verbal y resumida de lo actuado.

Así se acuerda y el Presidente agradece al Grupo de Trabajo, a los relatores, Secretaría General, intérpretes e integrantes de la Comisión por la colaboración prestada al mismo y levanta la sesión siendo las 11.20.

El Relator:
Pedro Aguado

El Presidente:
Ing. Libero O. de Miranda

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

INFORME FINAL DE LA COMISION 6

1. La organización de la Comisión y su plan de trabajo han sido expuestos en el Documento Núm. 411 que ya ha sido aprobado por la Asamblea plenaria. En dicho documento se informa de los gastos de la Conferencia hasta el 15 de noviembre. Este informe comenta las recomendaciones contenidas en el Documento Núm. 411, pues éstas se refieren a las medidas a adoptarse con respecto a los gastos de la Conferencia de plenipotenciarios, y contiene otras recomendaciones, para guía del Secretario General y para uso del Consejo de Administración cuando procedan a examinar las cuentas globales de la Conferencia. Este informe trata asimismo de los gastos a partir del 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre, además de los incurridos hasta el final de la Conferencia en 20 de diciembre de 1952, y de los cálculos aproximados sobre los gastos que se estiman posibles con posterioridad a la clausura de la Conferencia, independientemente de la fecha en que ésta tenga lugar. Las cifras correspondientes están indicadas en el anexo I del presente documento.
2. Gastos de la Conferencia y recomendaciones para su limitación (Documento Núm. 411, apartado 6).
 - a) Venida y regreso del personal de la Secretaría de Ginebra.

La Secretaría ha preparado un plan para el regreso del personal y, siempre que la Conferencia finalice en la fecha estipulada del 22 de diciembre, se hará coincidir con bastante aproximación las fechas de partida con la finalización de las tareas específicas del personal en cuestión. No obstante, si las reservaciones de pasaje deben modificarse como consecuencia de la prolongación de la Conferencia, entonces quizá se pierda tiempo aguardando la disponibilidad de nuevos medios de transporte. Al saberse que el 8 de enero ha sido fijado como fecha de partida para varios miembros del personal, la Comisión preguntó si era necesario retenerlo durante tanto tiempo con posterioridad a la fecha de clausura, el 22 de diciembre. Se aseguró entonces a la Comisión que sus servicios

habían de ser necesarios; sin embargo, se recomienda que el Secretario General se encargue de arreglar la partida de dicho personal, así como la de todos los demás, para la fecha más próxima posible, por un medio de transporte rápido. Para información de la Conferencia se agrega como anexo II un cálculo del tiempo aproximado con posterioridad a la clausura de la Conferencia, que será necesario retener los servicios de las distintas categorías de personal.

b) Personal supernumerario.

Del anexo II se desprende que parte del personal supernumerario cesará en sus funciones en cuanto termine la Conferencia, y los demás continuarán en sus puestos hasta la fecha más próxima en que sea posible prescindir de sus servicios.

c) Representación de los organismos permanentes de la U.I.T.

Se hizo notar que el Director del C.C.I.R. había partido el 22 de noviembre y que el Vice-Director pensaba hacerlo en la primera quincena de diciembre. Sin embargo, como aún se están tratando algunos aspectos financieros del trabajo del C.C.I.R., el Vice-Director permanecerá hasta el 17 de diciembre. Por consiguiente fué preciso aumentar el presupuesto de gastos previstos por la participación del C.C.I.R. (anexo I punto 16, quinta columna de cifras).

El Director del C.C.I.F. ha adelantado su fecha de partida un día más, hasta el 29 de diciembre, lo cual implica una ligera reducción en el presupuesto de participación del C.C.I.F.

Los representantes de la I.F.R.B. han postergado su partida hasta el 2 de enero; ésto lo han hecho en vista de los numerosos pedidos de Delegados, quienes desean consultarles sobre problemas de sus países respecto de las funciones de la I.F.R.B. En vista del pesado plan de trabajo de la Conferencia, estas consultas deberán efectuarse una vez terminada la misma. No obstante, los funcionarios de la I.F.R.B. han comunicado al Secretario General que su dieta diaria puede cesar durante el período que va desde la clausura de la Conferencia hasta su propia fecha de partida.

d) Horas extraordinarias

En vista del trabajo de la Conferencia, se aumentaron los gastos por horas extraordinarias para el servicio de reproducción y traducción durante el mes de Noviembre. Sin embargo, hubo una leve disminución en los gastos por horas extraordinarias en otras secciones de la Secretaría, tal como se recomienda en el Documento Núm. 411.

c) Franqueo

Los gastos de franqueo se hallaron algo reducidos, sobre todo porque últimamente se ha enviado menos material de Ginebra, cuyo coste se carga a los gastos de esta Conferencia.

f) Equipo y suministros

Como asunto de interés para la Conferencia, se observó que el total de "stencils" utilizados por la misma ha de llegar al número de 8.500, con un coste de 7 francos suizos la docena. El total de hojas de papel utilizadas llegará a 4.000.000, con un costo de 14 francos suizos cada 1.000 hojas. Estas cifras se mencionan con el propósito de que el Consejo de Administración tome algunas medidas en el futuro, a fin de recomendar procedimientos a las conferencias, que resulten en una reducción de la repetición de documentos.

Como otro toma de interés, la Comisión ha observado que en esta Conferencia se han utilizado 5.200 lápices (cuyo costo es de 1.665 francos suizos), y 2.700 blocks de papel (cuyo costo es de 3.500 francos suizos) y sugiere que, aunque se trata de una partida pequeña de presupuesto, en las futuras conferencias podrían adoptarse algunas medidas de economía a este respecto.

3. Revisión de cuentas desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre.

Se examinaron las cuentas para este período y se las halló en orden. La Comisión observó, sin embargo, que en algunos casos se habían presentado cuentas muy divergentes en concepto de gastos de taxi y de acarreo durante el viaje de Buenos Aires. La Comisión tuvo dificultades en precisar la validez de estas reclamaciones, dada la falta de informes detallados que indicasen las distancias en cuestión, o el motivo por el cual se habían utilizado dichos transportes. Se recomienda que el Secretario General junto con el Consejo de Administración cuando sea necesario, trate de preparar una serie de reglamentaciones para la presentación de tales cuentas, a fin de obtener una información más completa para el ajuste de las mismas.

4. Preparación para su firma de los documentos finales en ruso y chino

Como resultado de las decisiones de la Conferencia, se están preparando los documentos finales para su firma en ruso y chino. Para este trabajo se cuenta con la gentil asistencia de las Delegaciones de la U.R.S.S. y China. Se trata de una partida especial de gastos, y la Comisión dió su conformidad para que se la incluyera por separado en el presupuesto. Tal como se indica en el anexo 1, el gasto adicional se calcula en 12.000 francos suizos. Este coste es sólo una evaluación que se incluye como referencia. Probablemente los gastos reales sean bastante inferiores a dicha evaluación.

5. Estado actual del presupuesto

Como fuera mencionado anteriormente, las cifras que corresponden a los gastos ya efectuados, y las de los gastos previstos, aparecen en el anexo 1.

Las cifras se han ajustado como consecuencia del examen de los gastos ya efectuados en comparación con los previstos a partir del 15 de diciembre en adelante, y presentan un cuadro más aproximado del estado del presupuesto en 15 de diciembre de 1952.

Al estudiar los gastos en comparación con el presupuesto originalmente calculado, la Comisión observó que éste parece haber sido preparado muy cuidadosamente y con mucha precisión.

6. Examen de las cuentas a partir del 15 de diciembre

Si la Asamblea plenaria así lo desea, la Comisión asumirá la responsabilidad de examinar las cuentas desde el 15 de diciembre hasta la fecha de clausura de la Conferencia. La aprobación de este informe se interpretará como la directiva necesaria para ello. Se preparará un informe breve que será incluido entre los documentos finales de la Conferencia, a ser distribuidos con posterioridad a la clausura de la misma.

El Presidente:

Ing. Libero O. de Miranda

Anexos: 2

TABLA COMPARATIVA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Y DE LOS GASTOS HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1952 y EVALUACION DE GASTOS
(Clausura de la Conferencia: 22.12.52)

Artículos y Partidas	Presupues- to aproba- do por el Consejo	Gastos hasta el 15.12.52	Saldo del presu- puesto	Gastos pre- vistos que han de in- cluirse en la evalua- ción hasta el 22.12.52	Evaluación de los gas- tos después del 22.12.52 con indepen- dencia de la duración de la Conferenc.	Total	Saldo del presupues- to calcula- do	Exceso de los gastos sobre los créditos
<u>Artículo I. Gastos de personal</u>								
1. Servicios Administr.	466.000,-	279.686,05	186.313,95	26.735,-	73.005,- 1)	379.426,05	86.600,-	
2. Servicio lingüístico	650.000,-	485.963,65	164.036,35	54.065,-	102.400,- 1)	642.428,65	7.600,-	
3. Servicio de reproduc- ción de documentos	40.500,-	38.142,05	2.357,95	8.255,-	8.725,-	55.122,05		14.600,-
4. Seguros	35.000,-	15.959,80	19.040,20	215,-	1.830,-	18.004,80	17.000,-	
	1.191.500,-	319.751,55	371.748,45	89.270,-	185.960,-	1.094.981,55	111.200,-	14.600,-
<u>Artículo II. Gastos de locales y de material</u>								
5. Locales, mobiliario, máquinas	90.000,-	78.727,60	11.272,40	550,-		79.277,60	10.700,-	
6. Produc. de documentos	85.500,-	69.471,50	16.028,50	12.100,-	7.980,-	89.551,50		4.000,-
7. Suministros y gastos generales de oficina	65.000,-	51.039,60	13.960,40	6.000,-	25.000,- 3)	82.039,60		17.100,-
8. Interpretación simul- tánea y otras insta- laciones técnicas	90.000,-	6.567,80	83.432,20	64.650,- 2)	8.000,-	79.217,80	10.800,-	
9. Imprevistos	31.000,-	4.700,35	26.299,65	1.500,-	500,-	6.700,35	24.300,-	
	361.500,-	210.506,85	150.993,15	84.800,-	41.480,-	336.786,85	45.800,-	21.100,-
<u>Artículo III. Gastos de Tesorería</u>								
10. Intereses de las su- mas anticipadas	20.800,-	666,85	19.133,15	12.500,-	6.000,-	19.166,85	1.600,-	

- 1) Incluidos gastos de viaje para el regreso.
- 2) Incluida la suma de 29.250,- para la instalación del sistema de interpretación simultánea.
- 3) Incluido el costo del transporte de material a Ginebra.

(An. 1 al Doc. 530-S)

Artículos y Partidas	Presupues- to aproba- do por el Consejo	Gastos hasta el 15.12.52	Saldo del presu- puesto	Gastos pre- vistos que han de in- cluirse en la evalua- ción has- ta el 22.12.52	Evaluación de los gas- tos después del 22.12.52 con indepen- dencia de la duración de la Conferen- cia.	Total	Saldo del presupues- to calcu- lado	Exceso de los gastos sobre los créditos
<u>Artículo IV. Trabajos preparatorios</u>								
11. Publicación y distri- buc.de las proposic.	60.000,-	92.795,90	<u>-32.795,90</u>			92.795,90		32.800,-
12. Viaje a Buenos Aires para la preparación de la Conferencia	17.500,-	17.312,70	187,30			17.312,70		200,-
<u>Artículo V. Varios</u>								
13. Part.de IFRB en B.A.	28.700,-	17.642,35	11.057,65	1.415,-	5.590,-1)	24.647,35	4.100,-	
14. Part.de CCIF en B.A.	15.000,-	9.198,-	5.802,-	670,-	3.520,-1)	13.388,-	1.600,-	
15. Part.de CCIT en B.A.								
16. Part.de CCIR en B.A.	25.000,-	13.102,60	11.897,40	240,-	9.700,-1)	23.042,60	1.900,-	
<u>Artículo VI</u>								
<u>Preparación de los documentos de la Conferencia en len- gua rusa y china</u>	-	-	-	-	12.000,-	12.000,-		12.000,-
<u>Total: francos suizos</u>	<u>1.720.000,-</u>	<u>1.180.976,80</u>	<u>539.023,20</u>	<u>188.895,-</u>	<u>264.250,-</u>	<u>1.634.121,80</u>	<u>166.400,-</u>	<u>80.500,-</u>
							<u>80.500,-</u>	
					Saldo aproximado		<u>86.000,-</u>	

1) Incluidos gastos de viaje para el regreso.

ANEXO II

Medidas proyectadas para el cese de las actividades de la
Secretaría de la Conferencia

En caso de que las Actas finales no se editen y publiquen en Buenos Aires, las actividades de la Secretaría se limitarán, en principio, a la publicación y envío a las Delegaciones de las Actas de las últimas sesiones de la Asamblea plenaria, y también al acondicionamiento, empaque y expedición de los archivos y publicaciones. Es necesario también tener en cuenta que, desde principios de diciembre, la demanda de documentos ha sobrepasado las anteriores provisiones y que, respecto a un gran número de documentos, se han agotado las reservas existentes. Por lo tanto, será necesario proceder a una nueva tirada de dichos documentos a fin de constituir las colecciones completas que han sido recientemente solicitadas por las Delegaciones.

1. Servicio de Documentos:

a) Traducción y rodación:

Estímase que los trabajos de cada sección quedarán terminados el 27 de diciembre.

b) Servicio de dactilografía:

Es conveniente que este servicio termine cuanto antes la preparación de los stencils a fin de que el servicio de reproducción de documentos pueda a su vez cesar en sus actividades en el más breve plazo.

Podría mantenerse los dos tercios del personal actual hasta el 31 de diciembre y darse de baja el tercio restante en el momento de la clausura de la Conferencia.

c) Servicio de reproducción de documentos:

Si el pool dactilográfico entregara por ejemplo su último stencil el 31 de diciembre por la tarde, es de prever que el servicio de reproducción de documentos, en lo que respecta a la publicación de los últimos documentos de la Conferencia y la reimpresión de los documentos agotados, podrá cesar en sus actividades el 6 de enero. El personal de dicho servicio podría reducirse a un total de doce unidades, a partir del 25 de diciembre aproximadamente.

d) Distribución de documentos

Este servicio deberá mantenerse hasta la terminación de los trabajos de la Conferencia a fin de asegurar la expedición de los documentos a las delegaciones que ya hubieran abandonado Buenos Aires.

Desde el 22 de diciembre hasta el 6 de enero aproximadamente, sólo serán necesarias tres personas con el Jefe de servicio inclusive.

c) Control de documentos

Uno de los dos empleados podrá cesar en sus funciones el 25 de diciembre, permaneciendo el otro en su puesto hasta el 6 de enero aproximadamente. El Jefe de servicio podrá embarcarse el 8 de enero.

2. Servicio de interpretación

Las funciones de los intérpretes cesan junto con la Conferencia. No obstante, habrá de prever un corto plazo entre el día de la terminación de los trabajos de la Conferencia y la primera posibilidad de embarque que se ha fijado para el 23 de diciembre.

3. Servicios administrativos

El personal local, reclutado para los servicios administrativos de la Secretaría deberá cesar en sus funciones escalonadamente, a partir del cuarto día de la terminación de la Conferencia. El personal destacado de Ginebra será embarcado de regreso en tres turnos, el 20 y 30 de diciembre y el 8 de enero, quedando para este último embarque sólo un grupo reducido de funcionarios de la Secretaría general de la U.I.T., cuya presencia es indispensable para la liquidación de la Secretaría y de los últimos trámites administrativos o financieros.

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 489-F
(Procès-verbal de la 17ème séance plénière-lère partie)

Page 3 : 3ème alinéa, 6ème ligne :

Remplacer le mot "administration" par "admission".

-o-o-

CORRIGENDUM No. 1 TO DOCUMENT No. 489

Concerns only the french text.

-o-o-

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 489

Corresponde solamente al texto en francés.

-o-o-

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 19

A S A M B L E A P L E N A R I A

Acta de la 19a. sesión

Viernes 19 de diciembre de 1952 a las 16.00 horas

Presidente: Sr. M. A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Textos presentados a la Asamblea plenaria por la Comisión de Redacción para segunda lectura (hojas rosadas): 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. series (Documentos Núm. 491, 492, 493, 500 y 504);
2. Fecha de clausura de la Conferencia;
3. Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión para su contribución a los gastos (Documento Núm. 475);
4. Proposición de Suiza relativa a los estudios a cargo del C.C.I.F. y el C.C.I.R. para proceder a una ampliación de la red telefónica mundial (Documento Núm. 484);
5. Aprobación de las actas de la 12a. sesión plenaria (Documentos Núm. 445 y 446);
6. Prorratio de gastos de la Conferencia de Buenos Aires;
7. Declaración del Delegado de Suiza relativa a los derechos adquiridos del personal de la Unión.

Delegaciones presentes:

República Popular de Albania; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; Brasil; República Popular de Bulgaria; Camboya; Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia; Corea; Cuba; Dinamarca; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; República Popular Húngara; India; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; República Popular de Polonia; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; República Oriental del Uruguay; Venezuela; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones Españolas.

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

1. TEXTOS PRESENTADOS PARA SEGUNDA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION (HOJAS ROSADAS) 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. series (Documentos Núm. 491, 492, 493, 500 y 504).

1a. Serie - Documento Núm. 491

Se aprueba el Documento Núm. 491, sujeto a algunas enmiendas de redacción y a la inclusión en las actas de la siguiente declaración del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

"Señor Presidente,

"Como Ud. recordará, durante la 15a. sesión de la Asamblea plenaria hice reserva de volver, una vez visto el texto escrito, sobre la enmienda del Sr. Kayata relativa a que todos los Directores de los C.C.I. debían ser nacionales de países diferentes. Dicha enmienda aparece ahora como el apartado 5 del artículo 7, página 12 del Documento Núm. 491. Si esta Asamblea aclara debidamente y así se indica en las actas, que este artículo se refiere solamente a los Directores y Subdirectores de los C.C.I. debidamente designados, y no puede aplicarse al actual Secretario General adjunto que se desempeña como Director interino del C.C.I.F., sin percibir el sueldo de dicho cargo, entonces, Sr. Presidente, mi

Delegación no se opone a este artículo. Si no se deja perfectamente aclarado este punto, debo volver a destacar que bien pudiera ser que como consecuencia de lo indicado en este apartado, el 1º de enero de 1954, la Unión se encontrara en la necesidad de designar un Director permanente del C.C.I.T. con un costo adicional de 50.000 francos suizos por año, contrario a la decisión ya adoptada por esta Conferencia; por lo que debo recordarle que el Director interino del C.C.I.T. y el Subdirector del C.C.I.R. son nacionales de un mismo país. Personalmente debiera aclarar que el apartado en cuestión no puede aplicarse a un Secretario General adjunto que se desempeña como Director interino de uno de los C.C.I., pero a mi entender, Sr. Presidente, es necesario dejar debidamente aclarado este punto. Si la Asamblea está de acuerdo con mis conceptos, vería con agrado que se incluyera esta declaración en las actas de la sesión de la fecha."

El Presidente se manifiesta de acuerdo con el criterio del Delegado del Reino Unido, y la Asamblea lo aprueba por unanimidad.

2a. Serie - Documento Núm. 492

Durante el examen del artículo 29 (página 12 del Documento Núm. 492), el Delegado del Líbano propone que en la segunda línea del primer párrafo, se agreguen las palabras "o entrega" después de "transmisión".

El Delegado de Italia estima que este agregado es innecesario ya que la "transmisión" involucra la entrega.

El Delegado del Líbano manifiesta que está conforme con la explicación del Delegado de Italia y por lo tanto no insistirá con su pedido de enmienda.

Al considerarse el artículo 50, el Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice lo siguiente:

"El artículo 50 contiene solamente un párrafo. Estimo que debo agregarse un párrafo final en el que se indique que el Convenio ha sido firmado en chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe."

El Presidente opina que podría tomarse como base el Convenio de Atlantic City, sustituyéndose "los idiomas francés o inglés" por "los cinco idiomas oficiales".

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifiesta:

"Estamos de acuerdo, Sr. Presidente, con la decisión que Vd. propone, pero consideramos que deben indicarse los cinco idiomas en los que se suscribirá el Convenio".

Después de una breve discusión, se aprueba que el párrafo final del artículo 50 debe especificar que el Convenio ha sido firmado en los cinco idiomas especificados en el artículo 14 del Convenio. Los gastos que implique la confección de estos cinco documentos estarán a cargo de la Conferencia, y el Gobierno Argentino remitirá una copia a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Queda así aprobado el Documento Núm. 492, con las modificaciones de redacción.

5a. Serie - Documento Núm. 504

Durante el examen del apartado 4 del artículo 13, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En la última sesión se resolvió que el apartado 4 del artículo 13 debía comenzar en la forma siguiente: "La escala contributiva será la siguiente:", indicándose a continuación la escala correspondiente. El texto del documento en las hojas rosadas no es correcto".

Los Delegados de los Estados Unidos de América y de Francia están de acuerdo con el Delegado de la U.R.S.S.

Se aprueba el apartado 4 del artículo 13, así modificado.

Se aprueba el Documento Núm. 504 con algunas enmiendas de redacción.

3a. Serie - Documento Núm. 493

Se aprueba el Documento Núm. 493 con algunas enmiendas de redacción.

4a. Serie - Documento Núm. 500

Se aprueba el Documento Núm. 500 con algunas enmiendas de redacción.

2. FECHA DE CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

El Delegado de Estados Unidos de América manifiesta que ha llegado el momento de tomar una decisión sobre:

1) qué tipo de papel se habrá de utilizar para las Actas finales; 2) la fecha de la reunión de clausura de la Conferencia de plenipotenciarios, y 3) la fecha límite para la presentación de reservas.

El Secretario General anuncia que las Actas finales en español, inglés, francés y ruso serán firmadas en papel blanco y la versión en chino se hará en papel rosado. Siempre que las reservas sean presentadas con debido tiempo, se podría proceder a la sesión plenaria de clausura en la tarde del lunes 22 de diciembre.

Varias Delegaciones expresan diversos puntos de vista sobre la fecha límite para la presentación de las reservas.

El Delegado de Egipto, apoyado por los Delegados de Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone que la fecha límite podría ser el sábado por la noche de manera que todos los Delegados pudieran tenerlas en su poder el domingo por la mañana. Estima además que se debe establecer una fecha límite para la presentación de contrarreservas.

El Presidente considera que quizás sería más conveniente establecer como fecha límite el domingo a mediodía. El Delegado de la U.R.S.S. apoya esta proposición.

Durante la discusión sobre la fecha límite para la presentación de las reservas, y la aclaración de la Presidencia a los efectos que en las reservas al Convenio de Buenos Aires se incluyan aquéllas formuladas al Convenio de Atlantic City, varios Delegados, entre los cuales figura el Delegado de Francia, se refieren a la necesidad de celebrar una sesión plenaria para considerar las nuevas reservas.

Al respecto, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"No compartimos los puntos de vista del Delegado de Francia. Es inadmisibile que este asunto deba ser considerado en Asamblea plenaria, ya que todo Miembro de la U.I.T. tiene el derecho inalienable y soberano de presentar reservas e incluirlas en el Protocolo Final. Legalmente, el resultado de tal reserva es que el acuerdo (el Convenio) es válido entre el país que ha formulado la reserva y los demás signatarios del acuerdo (el Convenio), salvo en aquella parte del acuerdo a que se refiere la reserva.

"En lo que respecta a las reservas antiguas, cada país tiene libertad de decidir si volverá a presentarlas".

El Delegado de Brasil hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Brasil, con el apoyo de cerca de 33 países-Miembros de la Unión, ha planteado una más equitativa representación de las varias regiones del mundo, en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Para eso, ha propuesto el aumento del número de miembros de esa Junta, a quince, y tal proposición fué defendida y justificada de modo muy amplio y fastidioso.

"Sin embargo, tal proposición no fué aceptada, por una diferencia de votos que representa una decisión que no es satisfactoria.

"Aún más, señor Presidente, cuando la honorable Delegación de Pakistán presentó una segunda proposición, que aumentaba el número de miembros de la Junta a trece, la Delegación de Brasil tuvo oportunidad de declarar que no hacía hincapié en su propuesta por que consideraba la proposición de Pakistán como una forma de resolver la cuestión que se encontraba planteada sobre la I.F.R.B., y toda vez que los Miembros de la U.I.T. se encontraban divididos al respecto, en fracciones más o menos iguales en número. Sin embargo, también esa proposición no fué aprobada, por diferencia reducida de votos.

"En esta oportunidad, señor Presidente, en que se fija plazo para la presentación de reservas, y que tanto tiempo se pierde al discutir tal asunto, deseamos declarar, que el Gobierno de Brasil ha concordado con nuestra sugerencia, respecto a que no presentemos, como lo habíamos declarado anteriormente, una reserva a las disposiciones del Convenio. Hacemos eso, señor Presidente, a título de cooperación y tomando en cuenta que todos los esfuerzos deben ser hechos en el sentido de que el Convenio, y las resoluciones anexas, sean firmadas con la aprobación lo más completa posible, por todos los países-Miembros, presentes en la Conferencia.

"Pero, señor Presidente, eso no querrá decir que la Delegación de Brasil esté de acuerdo en que sea once el número correcto, o conveniente, para los Miembros de la I.F.R.B.

"En el momento oportuno, volveremos sobre el asunto esperando que con el auxilio y nuevo esfuerzo de las Delegaciones que nos han apoyado en nuestros propósitos, se pueda obtener una solución más justa y equitativa, para la composición de ese importante Órgano de la U.I.T., la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

"Al finalizar, señor Presidente, la Delegación de Brasil hace un llamado caluroso, invitando a todas las Delegaciones presentes que hagan un esfuerzo conjunto, para que en la medida de sus intereses eviten, en todo lo posible, la presentación de reservas al Convenio, que será el resultado de esos casi tres meses de trabajos productivos que hemos tenido aquí."

El Delegado de la U.R.S.S. dice lo siguiente:

"Varias Delegaciones han hablado aquí sobre "consideración" de las reservas. Debo aclarar que como un asunto de principio, mi Delegación no puede admitir que exista ninguna "consideración" de las reservas. El derecho de hacer reservas se basa en el principio de soberanía nacional y corresponde a los Gobiernos de los países Miembros. La Conferencia no tiene derecho a considerar estas reservas.

"Por consiguiente, no puede expresarse más que un deseo con respecto del límite de tiempo para la presentación de reservas. Después de eso deberán darse a publicidad, y cualquier Delegación podrá ponerse al tanto de las mismas. Pero no es admisible que se las discuta, y no puede convocarse a reunión con ese propósito."

El Presidente señala que no es posible imponer a las Delegaciones un límite de tiempo para la presentación de reservas, pero espera que, con espíritu de colaboración, todas tratarán de presentarlas a la mayor brevedad posible.

El Delegado de Francia estima que si para el sábado a la noche se han presentado todas las reservas, podría celebrarse una reunión plenaria el domingo por la mañana, para considerarlas.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente, estimamos que su declaración sobre el derecho de cada Delegación de formular reservas en cualquier momento, es perfectamente correcta.

"En respuesta al Delegado de Francia, deseo recalcar una vez más que el sólo hecho de convocar a una reunión para "considerar" reservas, constituye una grave infracción a los derechos soberanos de los países, aparte de que es inadmisibles considerarlas.

"Sólo puede seguirse un procedimiento, a saber: que cada país presente reservas. Estas reservas pueden ser dadas a publicidad por el Secretario General, y todos los países podrán INDIVIDUALMENTE ponerse al tanto de las mismas. No se convocará a reunión alguna para "considerar" reservas."

El Delegado de Francia está plenamente de acuerdo en que todas las Delegaciones tienen el derecho soberano de presentar reservas, pero añade que también tienen todos los Miembros el derecho de presentar contrarreservas y a fin de poder hacerlo, es preciso conocer las primeras con tiempo suficiente. Añade que su Delegación, si presentara una reserva, estaría dispuesta a responder a cualquier pregunta que deseara hacerle cualquier Delegación, con respecto a su significado.

El Delegado de los Estados Unidos de América presenta una proposición formal para que se convoque a una reunión plenaria el domingo a las 16 horas, para estudiar las reservas.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente: no es posible someter a votación estos asuntos. El derecho de formular reservas constituye un derecho soberano inalienable del que disfruta todo país. El derecho de "redactar" dichas reservas no puede concedérsele a nadie. Repito: tales proposiciones en favor de la convocación a una reunión especial para considerar reservas, no puede ponerse a votación.

"Nos oponemos a la consideración de dichas proposiciones. El único procedimiento posible es el que ya he indicado. También debe tenerse en cuenta que las reservas no se presentan a la Asamblea plenaria, sino que se presentan simplemente para su inclusión en el Protocolo Final anexo al Convenio.

"Por lo tanto, nos oponemos una vez más enérgicamente a que se someta a votación, si se convoca o no a reunión para estudiar las reservas."

El Delegado de Egipto apoya la declaración soviética en el sentido de que no pueden adoptarse tales decisiones respecto de reservas, si bien señala al mismo tiempo que puede convocarse a reunión para tomar nota de ellas.

Los Delegados de los Estados Unidos de América y de Francia admiten que la Conferencia no puede examinar las reservas, pero sí tiene el derecho de tomar nota de las mismas y formular cuantas preguntas estime necesarias con el propósito de lograr aclaraciones.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoslavia está de acuerdo y añade que como algunas reservas pueden tener repercusiones financieras, es importante que los Miembros tengan la oportunidad de verlas antes de firmar las Actas finales.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Se ha hablado aquí de la necesidad de tomar nota de las reservas, en una reunión especial.

"No vemos que haya tal necesidad. Puede publicarse un documento que contenga dichas reservas. Todas las Delegaciones podrán entonces, individualmente estar al tanto de las mismas. Si se requiere una explicación, también, podrá hacerse individualmente.

"Pero es absolutamente inadmisibles que se convoque a una reunión especial de cualquier índole. Esto constituiría una medida sin precedentes, una grave violación de los derechos soberanos de los países. Por consiguiente, mi Delegación insiste, señor Presidente, en que este asunto no puede someterse a votación.

El Presidente señala que los Delegados tienen todo el derecho de convocar a una reunión si así lo desean, en cuyo caso la Presidencia no puede negarse a poner dicha proposición a votación.

En respuesta al Delegado de la Argentina que pregunta si existe un precedente de que se haya convocado a reunión para tomar nota de las reservas, el Secretario General, apoyado por el Delegado de Italia dice que normalmente so acostumbra designar una Comisión de Reservas con ese propósito. Frecuentemente cuando una reserva no se ajusta a los términos del Convenio, la Comisión de Reservas logra persuadir a la Delegación respectiva para que la retire.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Hace tiempo que debíamos haber procedido a considerar los documentos resados, si ciertas Delegaciones aquí presentes no hubieran tratado de imponer una decisión tendenciosa para que se convoque a una reunión para "estudiar" las reservas. Nos oponemos con toda energía a este procedimiento, pues el mismo infringe los derechos soberanos de los pueblos."

La proposición de los Estados Unidos, de celebrar una reunión plenaria el domingo a las 16 horas, se pone a votación y es aprobada por 33 votos contra 9, con 9 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente, Ud. ha puesto a votación la cuestión de convocar a una reunión de Asamblea, el domingo. No nos oponemos a la convocación de dicha reunión, con un orden del día en el que figure la discusión de cualquier punto de la Conferencia. Pero debemos oponernos enérgicamente a toda tentativa de tratar en dicha reunión, todo asunto relacionado con la presentación de reservas.

3. CLASIFICACION DE MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION, (Documento Núm. 475) PARA SU CONTRIBUCION A LOS GASTOS.

La Asamblea plenaria toma nota del Documento Núm. 475.

4. PROPOSICION SUIZA RELATIVA A LOS ESTUDIOS A CARGO DEL C.C.I.F. Y DEL C.C.I.R., PARA PROCEDER A UNA AMPLIACION DE LA RED TELEFONICA MUNDIAL (Documento Núm. 484).

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que su Delegación está dispuesta a apoyar la resolución anexa al Documento Núm. 484, siempre que el autor esté de acuerdo en enmendar el último apartado que comienza con "encarga", lo que, en su opinión, pondrá la cuestión en términos más generales y la hará más apropiada para su estudio por parte de los C.C.I.

De acuerdo con una sugestión del Presidente, los Delegados de Suiza y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acuerdan reunirse para preparar un nuevo texto que será presentado en la siguiente reunión de la Asamblea plenaria.

5. APROBACION DE LAS ACTAS DE LA 12a. SESION PLENARIA (Documentos Núm. 445 y 446).

Los Documentos Núm. 445 y 446 se aprueban sujetos a enmiendas (véanse los Documentos Núm. 513 y 514, respectivamente).

6. PRORRATEO DE GASTOS DE LA CONFERENCIA DE BUENOS AIRES

En respuesta a las preguntas planteadas por el Secretario General, el Presidente, tras escuchar los puntos de vista de varios Delegados, confirma que la escala contributiva de Atlantic City debe tomarse como base para la distribución de gastos de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

7. DECLARACION DEL DELEGADO DE SUIZA RELATIVA A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DE LA UNION.

El Delegado de Suiza declara:

"Me he enterado de que en la reunión de ayer a la mañana, -a la que desgraciadamente no pude asistir- se promovió una discusión sobre la cuestión de los derechos adquiridos por el personal de la Unión.

"No es mi propósito reiniciar el debate sobre esta materia, pero como representante del país mejor autorizado para juzgar las condiciones de trabajo, el espíritu y las aspiraciones del personal de la Unión, creo poder afirmar que no es intención de esta Conferencia el modificar en lo más mínimo las tradiciones absolutamente ortodoxas que han prevalocido en lo que respecta a la dirección del personal de la Unión, y que, si bien no es su propósito dar una sanción oficial y estricta a la idea de derechos adquiridos tan frecuentemente puesta en tela de juicio, estima en verdad que cada vez que se introduzca una modificación en el "status" del personal de la Unión, el Consejo de Administración, como ha sido su práctica en el pasado, no debe apartarse de aquellos principios elementales de justicia que exigen que la Unión respete las condiciones de trabajo en fe de las cuales se han incorporado a su servicio los funcionarios. En particular, ninguna reorganización dictada por exigencias de servicio, ni modificación alguna en los Reglamentos de Personal deberá implicar una reducción en los sueldos que perciba un funcionario en comparación con los asignados a sus colegas, ni tampoco podrán dichas modificaciones afectar desfavorablemente las condiciones de retiro garantizadas oficialmente a un funcionario, al hacerse cargo de su empleo en la Unión, especialmente en lo que se refiere al límite de edad y al régimen de pensiones".

El Presidente comunica a la Asamblea que se incluirá esta declaración en el acta de la sesión.

Se levanta la sesión a las 20.40 horas.

Relatores	Secretario General	Presidente
J. Dazar	L. Mulatier	M.A. Andrada
G.M. Mooney		

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 20

A S A M B L E A P L E N A R I A

Acta de la 20a. Sesión

Sábado 20 de diciembre de 1952 a las 11.00 horas

Presidente: Sr. M.A. Andrada (República Argentina)

Asuntos tratados:

1. Segunda lectura de textos presentados por la Comisión de Redacción (hojas rosadas - 6a. Serie, Documento Núm. 506);
2. Segunda lectura de textos presentados por la Comisión de Redacción (hojas rosadas - 7a. Serie, Documento Núm. 510);
3. Proposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la presentación de reservas.

Delegaciones presentes:

Afganistán; República Popular de Albania; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Brasil; República Popular de Bulgaria; Camboya; Canadá; Chile; China; Estado de la Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi; Corea; Cuba; Egipto; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; República Popular Húngara; Irán; Iraq; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Nueva Zelanda; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; República Popular de Polonia; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumania; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; República Oriental del Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones Españolas.

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

1. TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA EN SEGUNDA LECTURA (Hojas rosadas, 6a. Serie, Documento Núm. 506).

La sexta serie de textos rosados (Protocolos adicionales, resoluciones, recomendaciones y voto, Documento Núm. 506), se aprueba en segunda lectura, con modificaciones en la redacción.

Al considerarse el Documento, se hacen las siguientes declaraciones:

Protocolo II (Página 3)

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"En lo que respecta al Protocolo Adicional II, ruego se deje constancia en las actas de esta reunión, de que este Protocolo es contrario al Convenio. Una vez firmado y ratificado el Convenio, sus artículos no pueden modificarse.

"Por consiguiente, el Protocolo es inaceptable."

Resolución 12 (páginas 17-18)

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"En lo que respecta a la Resolución 12, ruego se deje constancia en las actas de que la Delegación soviética ha manifestado ya su desacuerdo con el apartado 2 de la parte dispositiva, ya que Alemania Occidental no representa a la totalidad de Alemania.

"Las deudas alemanas sólo pueden resolverse por medio de un Gobierno de toda Alemania, posterior a la creación de una Alemania unida."

2. TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA EN SEGUNDA LECTURA (Hojas rosadas, 7a. serie, Documento Núm. 510).

El Documento Núm. 510 (Resolución Núm. 32) se aprueba sin observaciones.

3. PROPOSICION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE REFERENTE A LA PRESENTACION DE RESERVAS.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace la siguiente declaración:

"Lamento tener que volver a referirme al tema de las reservas, que ayer discutimos largamente, pero esto me ha creado serias preocupaciones y mi Delegación opina que aún no ha sido resuelta una importante cuestión de principio. Hemos visto con satisfacción que se ha llegado a una decisión en el sentido de que las reservas deben presentarse mañana al mediodía a más tardar. No obstante, también hemos observado que ciertas delegaciones han reivindicado el derecho de presentar reservas hasta el momento mismo de efectuarse la firma.

"No es que neguemos el derecho soberano de cada delegación de presentar sus reservas hasta el momento de efectuarse la firma, pero estimamos que es igualmente derecho soberano de cada delegación el aceptar o no una reserva presentada a un tratado internacional. El propósito del Protocolo Final del Convenio, para cuya firma seremos convocados el

lunes, es indicar que los signatarios del mismo han aceptado las reservas que contiene el Protocolo. Es evidente que todas las reservas que han de figurar en el Protocolo deben haber sido distribuídas a cada delegación, para ser examinadas con anterioridad a la firma.

"Por consiguiente, deseo proponer formalmente lo siguiente:

"1) que todas las reservas que deban figurar en el Protocolo Final sean presentadas antes del mediodía de mañana, y que todas las contrarreservas a incluirse en el Protocolo Final sean presentadas antes de mañana a medianoche;

"2) que se encargue al Secretario General que no admita, para su inclusión en el Protocolo Final, reserva alguna que haya sido presentada después del mediodía de mañana;

"3) que se deje constancia en las actas de la reunión de hoy, como opinión de esta Conferencia, de que todas las reservas, a diferencia de las contrarreservas presentadas después del mediodía de mañana, no deberán considerarse aceptadas por los signatarios del Convenio ni del Protocolo Final."

El Delegado de los Estados Unidos de América apoya enérgicamente la proposición del Reino Unido. Está de acuerdo con ella en todos sus puntos. Desea agregar además que si la Asamblea plenaria no acepta la proposición del Reino Unido, se verá obligado a pedir instrucciones a su Gobierno, lo que quizá traerá aparejado un aplazamiento en la firma del Convenio.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Mi Delegación tiene algunos comentarios que hacer a lo propuesto por el Delegado de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"Dicho Delegado ha hecho una alusión a la decisión adoptada ayer. Pero lo cierto es que ayer esta Asamblea adoptó una recomendación, no una decisión de carácter obligatorio. Toda Delegación está facultada para presentar sus reservas hasta el momento mismo en que se firme el Convenio. Eso es lo normal, tal como lo reconoce universalmente la práctica internacional.

"Los esfuerzos de los Delegados del Reino Unido y de los EE.UU. de América están encaminados a ejercer una inadmisibile presión sobre otras Delegaciones, y a esto nos oponemos con todas nuestras fuerzas. Establecer un límite de tiempo para la presentación de reservas constituiría una violación inadmisibile de los derechos soberanos de los países. Como cuestión de principio, la proposición del Delegado del Reino Unido no puede ponerse a votación. Según sus palabras, las Delegaciones que firman el Convenio "aceptan" las reservas, pero esto es un modo erróneo o inexacto de presentar las cosas.

"Piensen Vds. en el Protocolo Final que se firmó en Atlantic City. La única fórmula que en él se emplea es "toman nota", lo cual no implica que los representantes acepten tales reservas. De las reservas sólo se puede tomar nota; para nada se requiere la aprobación de los demás países.

"La interpretación presentada por el Delegado del Reino Unido es errónea. El Protocolo Final no es nada más que una colección de reservas. Cada país puede presentarlas en cualquier momento, hasta el instante de la firma.

"La proposición del Reino Unido relativa a que se fije un límite de tiempo es una manera equivocada, más aún absurda, de presentar las cosas.

"Confirmó Vd. ayer, señor Presidente, que toda Delegación podía presentar reservas hasta el momento mismo de firmarse el Convenio. Estamos de acuerdo con ello, y juzgamos que ya es tiempo de que cese esta discusión."

El Presidente hace observar que en la sesión anterior todas las Delegaciones se habían comprometido voluntariamente a presentar sus reservas antes de mediodía. Se trata de una especie de acuerdo de caballeros.

Expresa el Delegado de Egipto que, aunque en un sentido legal el Delegado soviético tiene razón (pues es cierto que todas las Delegaciones tienen plenos derechos a presentar reservas hasta el momento mismo de la firma), hay sin embargo un aspecto práctico que debe tomarse en cuenta. Algunas de las reservas podrían tener repercusiones que las Delegaciones debieran estudiar para el caso de que deseen formular contrarreservas, y dicho estudio llevaría su tiempo. De allí que se hubiera convenido en forma extraoficial en que todas las reservas deberán presentarse antes del mediodía.

El Delegado de los EE.UU. de América está de acuerdo con el Delegado de Egipto cuya argumentación es convincente y exacta. El Delegado de la Unión soviética habiá expresado que el Protocolo Final no es más que una colección de reservas. Si así fuera, qué importancia tendría el firmarlo?

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta:

"Este asunto, además de constituir una cuestión de principio, tiene su lado práctico. Se discute el principio de si las Delegaciones tienen derecho a formular cualquier reserva en cualquier momento. Se reconoce universalmente que tal derecho les pertenece. El Delegado de Egipto ha planteado la cuestión práctica de las posibles contrarreservas.

"Ante todo, debe notarse que el problema de las reservas ha hecho cundir dudas y recelos entre algunas Delegaciones, lo que no debiera ocurrir. Ante los ojos de ciertas Delegaciones, esta sencilla cuestión se ha magnificado más allá de lo debido. Creemos que no hay razón para tales inquietudes, y estimamos que difícilmente habrá lugar para contrarreservas.

"Por razones de principio, nos oponemos a que se fije un límite de tiempo de cualquier especie. Por lo que a nosotros respecta, hemos de presentar nuestras reservas tan pronto como sepamos lo que nuestra Administración opina sobre el asunto."

El Delegado de la República Federativa Popular de Yugoslavia no puede comprender cómo se ha objetado una fecha límite, desde que para nada se ha hablado de restringir los derechos soberanos. De acuerdo con los reglamentos internos, las declaraciones deben aparecer en forma de documento de manera que las Delegaciones puedan tomar nota de las mismas. Ello debe hacerse con cierta anticipación a la firma, pues de otro modo una reserva de último momento, que nadie ha tenido tiempo para estudiar, puede malograr todo el trabajo de la Conferencia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no discute el derecho de las Delegaciones de formular reservas ~~hasta el momento~~ ~~tomando~~ de iniciarse el acto de la firma. Sólo se refiere a las reservas y contrarreservas que deban ser incluidas en el Protocolo Final. Espera que el Delegado de la U.R.S.S. estará de acuerdo en que debe disponerse de un cierto espacio de tiempo anterior a la firma para que las Delegaciones puedan estudiar las reservas presentadas. Considera asimismo que

habría que fijar un cierto límite, después del cual las declaraciones no debieran incluirse en el Protocolo Final.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Deseo responder al Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que habla de "estudiar" las reservas. Nos oponemos a dicha expresión. La Asamblea plenaria no puede considerar las reservas.

"Queremos declarar una vez más, para su beneficio, que, aparte de las objeciones de principio que pueden aducirse en contra, no existe necesidad práctica de que se fije un límite de tiempo.

"Es absurdo proponer que se fije un límite de tiempo. Debe permitirse inevitablemente un cierto lapso para consultar con nuestras Administraciones.

"Todo país tiene en todo momento el derecho soberano de presentar reservas. Por ello, nos oponemos a esta proposición, tanto por razones de principio como por consideraciones prácticas.

"Debemos seguir los procedimientos normales de las conferencias internacionales y no fijar un límite para la presentación de reservas".

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que la cuestión ha sido suficientemente estudiada. Tiene la mejor voluntad para decir "contemplar" en lugar de "estudiar". Está dispuesto a dejar el asunto en manos del Presidente, confiando ampliamente en que habrá de proteger los intereses de las delegaciones.

El Presidente dice que lo mejor es suponer que el acuerdo de caballeros del día anterior sigue en pie y que todas las reservas serán presentadas antes de las 12.00 horas del siguiente día.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

Relator

El Secretario General

Vº Bº El Presidente

H. Heaton

L. Mulatier

M.A. Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 21

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 21a. sesión

Domingo, 21 de diciembre de 1952 - 18.30 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 13a. (1ra. y 2da. partes), 14a. y 15a.,
(Documentos Núm. 447, 448, 465 y 466).
2. Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.
(Documento Núm. 511).
3. Fijación de las fechas y lugares para la reunión de la próxima Conferencia de plenipotenciarios,
de la Conferencia Telegráfica y Telefónica,
de la Conferencia de Radiocomunicaciones,
del Consejo de Administración.
4. Informe final de la Comisión 6
(Documento Núm. 530).
5. Reservas
(Documentos Núm. 494, 515, 518 y 519)

Delegaciones presentes:

Afghanistán; Arabia Saudita; Argentina(República); Australia(Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia(República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria(República Popular de); Camboya(Reino de); Canadá; Chile; China; Ciudad del Vaticano(Estado de la); Colombia(República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Costa Rica; Cuba; Egipto; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; Haití(República de); Hungría(República Popular); India; Indonesia(República de); Irán; Iraq; Irlanda; Israel(Estado de); Italia; Japón; Jordania(Reino Hachemita de); Laos(Reino de); Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana(República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza(Confederación); Siria(República); Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sud-Oeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay(República Oriental de); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam(Estado de); Africa Oriental Británica.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: 13a. (PRIMERA Y SEGUNDA PARTES), 14a. y 15a. (Documentos Núm. 447, 448, 465 y 466).

Documento Núm. 447

A petición de la Delegación de la U.R.S.S., en la página 4 del texto inglés, cuarta línea, léase "proposed" en lugar de "propose".

Se aprueba el Acta de la 13a. sesión (1a. parte) (Documento Núm. 447).

Documento Núm. 448

A petición de la Delegación de la U.R.S.S., en la página 9, tercera línea de su intervención, léase "es imposible aprobar este argumento" en lugar de "no podemos aprobar este argumento".

El Delegado del Uruguay pide que en la página 6, después del primer párrafo de la declaración de Uruguay, se agregue la frase siguiente: "Por otra parte, la declaración universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que las Naciones Unidas formularan en 1948, ha consagrado esta libertad, que constituye además una solemne declaración en el Convenio Interamericano de Washington (1949)".

El Delegado de Suiza expresa lo siguiente:

"Acerca del acta de la 13a. sesión plenaria (2a. parte) (Documento Núm. 448), queremos hacer observar que falta coherencia en los pasajes relativos a la libre transmisión de informaciones.

"Las intervenciones y discusiones de mi Delegación, especialmente, sólo aparecen en este acta como un reflejo sumario e incompleto."

A continuación se adopta el acta de la 13a. sesión plenaria (2a. parte) (Documento Núm. 448).

Documento Núm. 465

Se adopta el acta de la 14a. sesión sin comentarios.

Documento Núm. 466

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se agregue, después de la primera frase de su declaración de la página 12 del Documento Núm. 466, la siguiente frase:

"Estimamos que es incorrecta la última frase del apartado 5".

Se adopta, con las modificaciones antedichas, el acta de la 14a. sesión.

2. CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION (Documento Núm. 511)

Se toma nota de las comunicaciones de Africa Oriental Británica y del Japón, publicadas en el Documento Núm. 511.

3.

FIJACION DE LAS FECHAS Y LUGARES PARA LA REUNION DE LA PROXIMA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS, DE LA CONFERENCIA TELEGRAFICA Y TELEFONICA, DE LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

3.1 Tras breve discusión se acuerda, a reserva de posible modificación de conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio:

a) que, no habiendo invitación alguna, la próxima Conferencia de plenipotenciarios se celebre en 1957 en Ginebra, sede de la Unión;

b) que la Conferencia Telegráfica y Telefónica se celebre en 1954, también en Ginebra, y

c) que el Consejo de Administración determine la fecha y el lugar de reunión de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las decisiones de la C.A.E.R. y el grado de progreso de los trabajos de la I.F.R.B. Si es posible, esta Conferencia deberá reunirse, según el Convenio, al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios, en 1957.

3.2 El Delegado de Suiza hace la siguiente declaración:

"Deseo poner en conocimiento de la Asamblea, a los efectos consiguientes, que el Gobierno suizo se propone invitar a la Conferencia de plenipotenciarios a reunirse en su país en 1962, fecha que coincide con el centenario de la creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. No obstante, como faltan todavía diez años para 1962, el Gobierno suizo no ha adoptado aún ninguna decisión definitiva ni disposición alguna".

3.3 El Presidente da las gracias al Delegado de Suiza y señala que, de acuerdo con el Convenio, la Conferencia ha de celebrarse cada cinco años, por lo cual es necesario prever una reunión antes de la correspondiente a 1962.

3.4 Se produce seguidamente un debate acerca de las fechas de reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I.T. y de la 8a. Reunión del Consejo de Administración.

3.5 El Delegado de los Países Bajos dice que no encuentra posibilidad de que se aplase ni siquiera por una semana la fecha de apertura de la Asamblea plenaria del C.C.I.T., fijada para el 26 de mayo, en Arnheim, en vista de los compromisos contraídos ya por su Administración.

3.6. El Sr. Mulatier, Secretario General, considera que la fecha del 14 de abril, prevista para la reunión del Consejo de Administración, está demasiado próxima, si se tiene en cuenta la fecha en que han de llegar a Ginebra los funcionarios que han participado en la Conferencia de plenipotenciarios (que puede calcularse entre el 22 de enero y el 10 de febrero), y la necesidad de que desde el 5 ó el 10 de marzo se proceda a expedir la documentación correspondiente, desde Ginebra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento interno, en el que se prevé que la documentación ha de llegar a los Miembros del Consejo un mes antes de la reunión. La solución más sencilla sería, a su juicio, que el Consejo autorizara al Secretario General a hacer una excepción y enviar los documentos con tres semanas únicamente de anticipación.

3.7 El Delegado de la U.R.S.S. dice lo siguiente:

"No tenemos nada que observar en lo que respecta a la fecha de reunión del Consejo de Administración.

"Sin embargo, en vista de lo manifestado por el Secretario General, es preciso indicar que, como los documentos deben ser examinados antes de reunirse el Consejo, habrán de ser enviados a tiempo a los Miembros de dicho organismo, es decir, un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la reunión.

"Debe respetarse el plazo que señala el Reglamento".

3.8 El Delegado de Francia manifiesta que podrían conciliarse, a su entender, los dos criterios expuestos, pidiendo al Secretario General que establezca un orden de preferencia en cuanto a los documentos, enviando un mes antes de la apertura de la sesión, de conformidad con el Reglamento, los relativos a las cuestiones más urgentes (presupuesto, nueva clasificación de las funciones, indemnizaciones por carestía de vida), dejando los demás para enviarlos más tarde, aunque a la mayor brevedad posible.

3.9 El Presidente declara que la Asamblea no está facultada para fijar la fecha de reunión del Consejo, pero a través del debate saca la conclusión de que los Delegados desean:

a) que la Asamblea plenaria del C.C.I.T. se reúna, según lo previsto, el 25 de mayo de 1953, en Arnheim, y

b) que se reúna el Consejo de Administración en Ginebra, el 14 de abril.

3.10 En todo caso, los Miembros del Consejo podrán modificar esta última fecha, de acuerdo con el Secretario General.

4. INFORME FINAL DE LA COMISION 6 (Documento Núm. 530)

4.1 El Sr. Miranda (Brasil), Presidente de la Comisión 6, hace un resumen del informe final de esta Comisión (véase el Documento Núm.530).

4.2 El Presidente da las gracias al Sr. Miranda por su informe y manifiesta el agrado que le produce el hecho de haber quedado un saldo de cien mil francos suizos, aproximadamente, del presupuesto previsto por el Consejo de Administración para la Conferencia de Buenos Aires, saldo que demuestra la excelencia de la gestión financiera de la Conferencia.

4.3 El Delegado de los Estados Unidos de América hace notar que la Comisión 6 ha presentado un informe acerca del costo del empleo de los idiomas, pero que la Asamblea no ha adoptado todavía decisión alguna a este respecto.

4.4 Recuerda que, en su Resolución Núm. 84, el Consejo de Administración decidió que en la U.I.T. habría tres idiomas de trabajo y que los Miembros que participaran en esta Conferencia tendrían que asumir los gastos derivados de su utilización. Ahora bien: algunas Delegaciones que emplean el ruso han declarado, teniendo en cuenta el apartado 5 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City, que sólo van a pagar por uno de los tres idiomas, es decir, por el francés.

4.5 Se trata, pues, de saber si el Secretario General habrá de aplicar la Resolución Núm. 84 o si la Asamblea plenaria anulará dicha resolución.

4.6 El Delegado de Francia manifiesta el criterio de que es imposible negarse a aplicar el apartado 5 del artículo 15 del Convenio a las Delegaciones que lo solicitan. En cuanto a los demás países, subsiste el statu quo.

4.7 El Presidente declara que el Secretario General no encuentra dificultades en lo que concierne al cálculo de las cuentas.

4.8 El Delegado de Italia afirma que, en tal caso, su país pide desde este momento que sólo se le imputen los gastos derivados del empleo del idioma francés, pues la decisión del Consejo de Administración se fundaba en que, al parecer, había muchas dificultades para establecer una contabilidad detallada por idioma.

- 4.9 El Secretario General declara que, en efecto, se presentaron grandes dificultades para calcular el precio de costo para cada lengua en lo concerniente a los documentos de servicio, pero que esta dificultad ha sido salvada, precisamente, por la resolución del Consejo de Administración. Para las tres lenguas de trabajo de la Conferencia el problema es más fácil. Se ha constituido un "pool" para las tres lenguas y se distribuye el conjunto de los gastos entre todos los países participantes. Luego, si algunos países piden participar en los gastos de un solo idioma, es fácil establecer los descuentos correspondientes.
- 4.10 Recuerda el Presidente que el cálculo exacto ha sido hecho ya por la Comisión 7.
- 4.11 El Delegado de los Estados Unidos de América tiene la impresión de que los participantes en el "pool" tendrán que pagar más que los otros. Si tal fuera el caso, tendría que hacer una reserva sobre la posición de su país.
- 4.12 El Secretario General declara que ovidentemente habrá una diferencia, porque también será diferente el número de unidades para cada lengua, pero que en la realidad, si todos los países no pagaran más que por una lengua, la contribución de cada uno diferiría muy poco de la del sistema de "pool", ya que prácticamente es necesario que el conjunto de países soporte el total de los gastos.
- 4.13 El Delegado de Francia considera que debe cerrarse la discusión, tanto más cuanto que el apartado 5 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City ya no figura en el Convenio de Buenos Aires.
- 4.14 El Delegado de Líbano desea conocer las cifras exactas para pronunciarse luego.
- 4.15 El Delegado de Italia piensa que se podría encargar al Secretario General que explicara el problema por carta circular a las administraciones, y que éstas podrían pronunciarse luego.
- 4.16 El Sr. Mulatier da entonces lectura a una parte del Documento Núm. 379, donde se indican los gastos para cada lengua.

- 4.17 Según estas cifras, la Delegada de los Territorios de los Estados Unidos observa que el costo de utilización de las lenguas es más elevado para los países que participan en el "pool". Por consiguiente, reserva la posición de su administración.
- 4.18 El Delegado de Italia hace observar que según el Documento Núm. 379 los países que no han hecho declaración tendrán que pagar 934,65 francos suizos por unidad, mientras que los que han afirmado que no van a pagar más que por una lengua sólo pagarán 286 francos suizos por unidad. En tales condiciones, Italia pide también pagar solamente por el idioma francés, considerando que es el único utilizado por su Delegación.
- 4.19 La Delegada de los Territorios de los Estados Unidos se adhiere a las declaraciones del Delegado de Italia.
- 4.20 Declara el Secretario General que no hay que llegar a la conclusión de que los países que hacen una declaración sólo tendrán que pagar 286,95 francos suizos por unidad. Si todos los Estados declararan que sólo quieren pagar por una lengua, es evidente que habría que buscar los 600.000 francos suizos que faltan y que deberían rehacerse todos los cálculos. Como lo ha declarado ya, el monto de la cuenta de cada país sería sensiblemente igual a lo que es en la actualidad.
- 4.21 Opina el Delegado de Francia que el Documento Núm. 379 ha inducido a error. En efecto, algunos han pensado que la suma global no varía y que, por lo tanto, basta con dividirla por tres y que de esta manera los pagos resultarían considerablemente reducidos. Por desgracia, no es así. Por su parte, la Delegación francesa pide que se mantenga el statu quo.
- 4.22 El Sr. Miranda (Brasil), Presidente de la Comisión 6, declara que sólo se encargó a su Comisión la cuestión de examinar las consecuencias de la aplicación de las reservas presentadas por la Unión Soviética y otros países. La Asamblea plenaria pidió luego a la Comisión 6 que examinara las repercusiones financieras de las reservas. Es lo que ha hecho, y hoy mismo, al aprobar el acta de la 13a. sesión (segunda parte), la Asamblea plenaria ha aprobado también definitivamente el informe de la Comisión. En dicho informe están contenidos todos los datos que puedan desearse. Menciona que, a consecuencia de las declaraciones de la Unión Soviética y de otros países, el aumento por unidad será de 73,80 francos suizos. En cuanto a las declaraciones y reservas, se trata de un problema que no compete a la Comisión y en este momento no es posible autorizar a los países a que declaren que sólo pagarán por el francés.

4.23 El Presidente declara que no hay que volver sobre la cuestión, ya zanjada en la Resolución Núm. 84 del Consejo de Administración y propone que se pase al punto siguiente del orden del día.

4.24 El Dologado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"El Secretario General ha señalado claramente que la Resolución Núm. 84 del Consejo de Administración está en contradicción con el Convenio. Conforme al apartado 5 del artículo 15, todo país tiene derecho para no pagar sino los gastos de uno solo de los tres idiomas de trabajo.

"Nuestra posición está en un todo de acuerdo con el apartado 5 del artículo 15 del Convenio, y consideramos que las disposiciones del Convenio deben ser observadas."

4.25 El Presidento propone que cese el debate sobre esta cuestión, y que se mantenga el statu quo.

Así se resuelve.

4.26 En respuesta a una pregunta de la Delegada de los Territorios de los Estados Unidos, el Presidente declara que la Asamblea no ha recibido todavía por escrito el informe de la Comisión 6 y que, por lo tanto, no puede ser aprobado. En cambio, considera que el informe verbal del Presidente de dicha Comisión queda aceptado.

5. RESERVAS (Documentos Núm. 494, 515, 518 y 519).

5.1 El Presidente recuerda que las Delegaciones podían presentar sus reservas hasta mediodía, y que se han publicado en los Documentos Núm. 494, 515, 518 y 519. El Secretario General ha señalado que dichas reservas contenían algunos errores en las referencias pero que la Secretaría hará las correcciones necesarias en el texto definitivo.

5.2 La reunión de hoy sólo tiene por objeto tomar conocimiento de las reservas, pero según decisión anterior no debe haber al respecto ninguna discusión.

Agrega que considera que las reservas presentadas no tienen ninguna repercusión de orden financiero.

5.3 El Delegado de Cuba pide que, en la página 2 del Documento Núm. 494, punto 4, se substituyan las palabras "del párrafo 2/1 del artículo 13" por "del artículo 12".

5.4 El Delegado de Viet-Nam pide que se completen las reservas que ya figuran en el Documento Núm. 518 con el texto siguiente:

5.5 "Además, considera firmemente que carecen de todo fundamento jurídico y se hallan en flagrante contradicción con el Convenio, las declaraciones formuladas por las Delegaciones de:

- la República Popular de Bulgaria
- la República Popular Húngara
- la República Popular Rumana
- la República Popular de Albania
- la República Popular de Polonia
- la República Socialista Soviética de Bielorrusia
- la República Socialista Soviética de Ucrania
- la U.R.S.S.

que niegan el derecho del representante del Gobierno de Viet-Nam presente en esta Asamblea, de firmar, con toda legalidad, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de conformidad con la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires."

5.6 El Secretario General da luego lectura a las reservas de Pakistán que acaba de presentarle el Presidente.

5.7 "La Delegación de Pakistán declara solemnemente que, al firmar este Convenio, en nombre de su país, Pakistán no acepta obligación alguna en relación con el Reglamento Telefónico mencionado en el artículo 12 del Convenio de Buenos Aires.

5.8 "Además, reserva el derecho de su Gobierno de aceptar o no las disposiciones del Convenio relativas a la I.F.R.B."

5.9 Por otra parte, el Pakistán se une a los países que han formulado la reserva que aparece bajo el número 9 en la página 4 del Documento Núm. 494.

El Delegado de Iraq ha formulado las reservas que figuran en la página 3 del Documento Núm. 494, bajo el número 7, párrafo 2, por las siguientes razones:

- 1º) Los plenos poderes de las Delegaciones a la Conferencia de Buenos Aires caducan con la Conferencia.
- 2º) La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires no está facultada para prolongar los poderes de las Delegaciones después de la clausura de la Conferencia.
- 3º) El Consejo de Administración es un órgano subordinado de la Unión y no está investido de la autoridad de una Conferencia de plenipotenciarios, y
- 4º) El mandato otorgado al Consejo de Administración es vago, puesto que el carácter y alcance de los acuerdos de que se trata son ambiguos y desconocidos.

5.10 El Delegado de Iraq agrega que las reservas que figuran bajo el número 9 en la página 4 del Documento Núm. 494 han sido presentadas por los países que no reconocen al Estado de Israel y, por consiguiente, no desean firmar un acuerdo contractual con dicho Estado.

5.11 Solicita el Delegado de Israel que se agregue el nombre de Pakistán a la lista de los países mencionados en la reserva presentada por el Estado de Israel (página 4 del Documento Núm. 518).

5.12 Por otra parte, señala que a propósito de las reservas mencionadas en el punto 9 del Documento Núm. 494, el Delegado de Iraq ha hablado de "reconocimiento del Estado de Israel", lo cual no tiene relación alguna ni con la U.I.T. ni con el Convenio. Ha hablado, además, de acuerdo contractual. Ahora bien; en esta reserva se trata de la validez de las firmas del Convenio de Buenos Aires y de su eventual ratificación por cierto número de países "respecto al Miembro que aparece en el anexo 1 de este Convenio bajo el nombre de Israel."

5.13 El orador desea repetir, por lo tanto, lo que ya se dijera en la reserva de Israel, es decir, que su Delegación reserva el derecho de su Gobierno de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar los intereses del Estado de Israel en la aplicación del Convenio y de los Reglamentos anexos al mismo, en lo que respecta a los países Miembros mencionados en su reserva.

5.14 El Delegado de Mónaco pide que se suprima su reserva que figura en la página 4 del Documento Núm. 518 y que se agregue, en cambio, el nombre de su país a la lista de los que han firmado la reserva que aparece en el Documento Núm. 515, página 3.

5.15 Los siguientes países piden igualmente que se incluyan sus nombres en la lista de los que han firmado la reserva que aparece en la página 3 del Documento Núm. 515:

República de Cuba

Iraq

China

Japón

Protectorados franceses de Marruecos y Túnez

Jordania

Viet-Nam

Irán

Costa Rica

Portugal

Territorios portugueses de Ultramar

India (República de)

Territorios de Ultramar de la República Francesa y
territorios administrados como tales

Israel

Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi

Cambodge

Egipto

República Siria

5.16 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presenta luego la reserva siguiente:

5.17 "En vista de que ciertos países se han reservado el derecho de aceptar o no las disposiciones del artículo 6 del Convenio, los países que a continuación se enumeran se reservan el derecho de adoptar las medidas que parezcan necesarias, siempre que sea adecuado en unión de otros Miembros de la Unión, para garantizar el buen funcionamiento de la I.F.R.B. en el caso de que los países que han formulado las reservas no acepten, en lo futuro, las disposiciones del artículo 6 del Convenio."

A esta reserva prestan su adhesión los siguientes países:

Federación de Australia

Canadá

República de China

Estados Unidos de América

India

Iraq

Reino Hachemita de Jordania

Mónaco

México

Nueva Zelandia

Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea.

5.18 Señala el Delegado de México que la última palabra del texto español de su reserva debe ser "convenio" y no "contrato".

5.19 El Delegado de Pakistán declara que espera que las elecciones de los Miembros de la I.F.R.B. tenga lugar en la Conferencia de Radiocomunicaciones que deberá celebrarse dentro de cinco años. Como la sesión de hoy parece demostrar que no se sabe cuándo ha de realizarse esta Conferencia y, por consiguiente, esas elecciones, el Delegado de Pakistán desea formular la siguiente reserva:

5.20 "La Delegación de Pakistán se reserva el derecho de aceptar o no las decisiones que habrán de tomarse relativas a la I.F.R.B."

5.21 A petición del Delegado de Austria, el Delegado de Italia acepta que la reserva presentada por Italia (página 1 del Documento 515), se transforme en una reserva en común de Italia y Austria.

5.22 El Delegado de la R.F. Alemana pide que se inserte en el Protocolo final el siguiente texto:

5.23 "En vista de las reservas de algunas delegaciones acerca de Alemania, la Delegación de la República Federal Alemana declara solemnemente que el Gobierno de la República Federal Alemana es el único gobierno legalmente constituido que puede hablar en nombre de Alemania y representar al pueblo alemán en las relaciones internacionales."

5.24 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"El representante de las autoridades de Bonn trata de intervenir aquí en nombre de Alemania. A este respecto, la Delegación de la U.R.S.S. considera indispensable declarar lo que sigue:

1. "Alemania occidental es únicamente una parte de Alemania. Los representantes de las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a la totalidad de Alemania. Por lo tanto, no pueden intervenir en nombre de Alemania. El pretendido "gobierno" de Bonn, impuesto al pueblo de Alemania occidental por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, se halla totalmente bajo el control de esas tres potencias. Ese gobierno no representa a un país soberano, no representa a Alemania y no representa al pueblo alemán, sino que es obediente ejecutor de la voluntad de las tres potencias mencionadas.

2. "El Gobierno de la República Democrática Alemana, instituido por el pueblo alemán después de elecciones libres, es el gobierno alemán legítimo, expresión de la voluntad y de la esperanza nacionales del pueblo alemán, que aspira a crear una Alemania unida, pacífica y democrática.

3. "Debe reconocerse el derecho a firmar el Convenio de Buenos Aires a la República Democrática Alemana, que es parte contratante en el Convenio de Atlantic City y Miembro de la U.I.T. con pleno derecho. Como no se ha invitado a la República Democrática Alemana para asistir a la Conferencia de Buenos Aires, Alemania occidental no puede ser Miembro de la U.I.T., y la participación de los representantes de las autoridades de Bonn en los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios es ilegal y no puede concedérseles el derecho de firmar el Convenio."

5.25 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice:

"En respuesta a la última declaración del representante de la Unión Soviética, mi Delegación lamenta tener que repetir la declaración que hizo en una sesión precedente de la Asamblea plenaria. Solicito que se haga constar dicha declaración en el acta de la sesión de hoy.

5.26 "El Gobierno federal alemán es el único gobierno legítimo constituido en Alemania, con derecho a hablar en nombre del pueblo alemán, mientras que el denominado Gobierno de la República Democrática Alemana no puede ser considerado de otro modo que como un gobierno de las autoridades soviéticas de ocupación."

5.27 Los delegados de los Estados Unidos de América, del Brasil y de Francia se adhieren a las declaraciones del Reino Unido acerca del gobierno alemán.

5.28 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"Alemania occidental no es sino una parte de Alemania y los representantes de Bonn no pueden intervenir en nombre de la totalidad de Alemania.

5.29 "Nuestra Delegación ha formulado distintas declaraciones con respecto a esta representación en las Asambleas plenarias y de inauguración de la Conferencia, y ahora apoya firmemente la declaración del jefe de la Delegación soviética".

5.30 El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice que ya ha expuesto en diversas ocasiones su criterio acerca de la representación de las autoridades de Bonn en la U.I.T., criterio que no ha cambiado, por lo que comparte totalmente la opinión del Delegado de la U.R.S.S.

5.31. El Delegado de la R.P. Rumana dice:

"La Delegación de la República Popular Rumana ha expresado ya en muchas ocasiones su punto de vista acerca de la representación de Alemania. Reiteramos nuestras declaraciones y apoyamos plenamente el criterio expuesto por el honorable jefe de la Delegación de la U.R.S.S.

5.32 "Las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a Alemania".

5.33 El Delegado de la R.P. de Bulgaria solicita que se haga constar en acta que, en nombre de las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria, apoya plenamente la declaración formulada por la Unión Soviética.

5.34 El Delegado de Irlanda recuerda que el Presidente ha afirmado que, a su juicio, ninguna de las reservas presentadas hasta ahora tienen repercusiones financieras. Pide que se haga constar eso en el acta y dice que, en consecuencia, no formulará reserva alguna.

El Presidente manifiesta que, en efecto, ha hecho esa declaración, que no ha sido contradicha por nadie, por lo que deduce que, efectivamente, es así.

5.35 El Delegado de Guatemala solicita la inserción de las siguientes reservas:

"El hecho de suscribir el presente Convenio en nombre de la República de Guatemala, no obliga a mi Gobierno a ratificarlo en su totalidad, redacción final y aplicación, dejando constancia que el Congreso Nacional de mi país puede introducirle las reservas que estime necesarias en el momento de ratificarlo.

5.36 "Declaro, en nombre de mi Gobierno, que no aceptará repercusión financiera alguna derivada de las reservas de los países participantes en la presente Conferencia".

El Presidente no cree que pueda aceptar pura y simplemente la primera de dichas reservas que, a su entender, se halla en contradicción con lo dispuesto en el Convenio, en el que se establece la obligación de ratificar las actas finales de la Conferencia. Pregunta, pues, a la Asamblea si puede aceptarse esta reserva, desde el punto de vista jurídico.

5.37 El Delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que no se trata de aceptar o rechazar esa reserva sino sencillamente de tomar nota detallada y de llamar la atención sobre el hecho de que un país que no ratifique el Convenio pierde, según los términos de éste, su calidad de Miembro de la Unión.

5.38 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La pregunta que acaba Ud. de plantear, señor Presidente, acerca de la declaración del Delegado de Guatemala encierra una cuestión de principio. No podemos admitir discusión alguna de las reservas formuladas por los países Miembros de la Unión.

"Cualquier país, incluso Guatemala, tiene el derecho soberano de formular todo género de reservas en el momento de firmar el Convenio.

"La Delegación soviética insiste en que cese inmediatamente el debate sobre este asunto".

5.39 El Delegado de Guatemala agradece a las delegaciones que le han manifestado su apoyo y dice que cada delegación tiene el derecho soberano de formular las reservas que considere adecuadas, de conformidad con las instrucciones que haya recibido de su gobierno.

5.40 El Delegado de Argentina dice que, en vista de la declaración del Presidente, no formulará, al igual que Irlanda, ninguna reserva acerca de las cuestiones financieras, y añade lo siguiente:

"Ante las reservas formuladas a la aceptación del artículo 6 del Convenio, la Delegación argentina, considerando que un rechazo de este artículo podría comprometer el desenvolvimiento de la I.F.R.B., tal como interesa a la U.I.T., se reserva el derecho de adoptar las medidas que mejor conduzcan al mantenimiento eficaz de dicho organismo, pero no podrá aceptar que las erogaciones previstas no sean cubiertas por los Miembros y Miembros asociados, conforme con el prorrateo que establece el Convenio".

5.41 El Delegado de España advierte que son cerca de 30 las delegaciones adheridas a la reserva que figura en la página 3 del Documento Núm. 515, añadiendo que, en vista de las declaraciones del Presidente, ya no tiene fundamento tal reserva, por lo que hace un llamamiento a las delegaciones para que la retiren. Por su parte, se adhiere a la declaración de los Delegados de Irlanda y Argentina.

5.42 El Delegado de Francia declara que su mayor deseo sería el que no hubiera que formular reservas. Sin embargo, en vista del contenido de ciertas reservas, no puede afirmar que no habrán de tener repercusiones financieras para la Unión, por lo que se encuentra en la necesidad de asociarse a la reserva formulada por cerca de 30 delegaciones.

5.43 El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Tengo que oponerme firmemente al intento del Delegado de Francia de discutir las reservas.

"Como ya ha declarado usted al principio de esta sesión, señor Presidente, no pueden discutirse las reservas, y le rogamos, en consecuencia, que se ajuste estrictamente a ese criterio."

5.44 El Presidente declara que no se trata de estudiar las reservas, sino de invitar, simplemente, a las Delegaciones a que retiren las que han presentado. La petición se funda en las declaraciones de la Presidencia.

5.45 El Delegado de Francia manifiesta que las Delegaciones tienen perfecto derecho a presentar las reservas que consideren oportunas y que si ha hecho mención de algunas, era, precisamente, para justificar la contrarreserva que se ha visto obligado a presentar él mismo.

5.46 El Delegado de Italia pregunta al Presidente en qué se funda para afirmar que las reservas presentadas no tendrán repercusiones financieras. Si existe la certeza de ello, podrán retirarse las reservas; pero, si no, habrá que mantenerlas.

5.47 El Presidente responde que su afirmación se funda en el examen de las reservas, y que no tendrá valor si las delegaciones presentes que han formulado reservas no comparten el mismo criterio.

5.48 El Delegado de España, apoyado por el Delegado de Argentina, pide al Presidente que haga a la Asamblea, para acabar con las dudas, la siguiente pregunta:

"¿Alguna de las delegaciones que han presentado reservas se opone a la interpretación de la Presidencia de que estas reservas no tienen efectos económicos?".

5.49 El Presidente hace la pregunta solicitada por el Delegado de España, y como nadie hace objeciones, considera que la Asamblea aprueba su criterio.

5.50 Seguidamente declara cerrado el debate sobre este punto.

Después de una breve discusión se acuerda publicar también en hojas rosa el Protocolo final.

El señor Mulatier, Secretario General, responde a una pregunta del Delegado de Polonia, diciendo que para el envío del Convenio a las administraciones después de su impresión, hay que calcular un plazo de dos meses y medio a tres.

El Delegado de Argentina pregunta si no se podría imprimir el Convenio en Buenos Aires.

El Delegado de Estados Unidos de América considera que para ello se requeriría la presencia prolongada en Buenos Aires de Miembros de la Secretaría, lo que originaría muchos gastos suplementarios.

Se levanta la sesión a las 22. hrs.

El relator:
G.Tripet

El Secretario General:
L.Mulatier

^{VºBº}
El Presidente:
M.A.Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 22

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

de la

22a. y última sesión plenaria

del lunes 22 de diciembre de 1952, a las 18 horas

bajo la presidencia honoraria de S.E. el
señor Oscar L.M. Nicolini, Ministro de
Comunicaciones de la República Argentina

1. Discurso de clausura.
2. Firma del texto del Convenio.
3. Diversas alocuciones.

1. DISCURSO DE CLAUSURA

La Asamblea escucha en pie el Himno Nacional Argentino; a continuación, S.E. el señor Nicolini, Ministro de Comunicaciones, pronuncia el siguiente discurso:

"Para un país como el nuestro - menos antiguo que muchos otros del orbe - es grato y altamente significativo que se lo haya elegido para sede de esta Conferencia de plenipotenciarios, y lo es más ahora en que al término de vuestras deliberaciones se vislumbra una futura y efectiva cristalización de propósitos convertidos en realidad, merced al enjundioso Convenio de las telecomunicaciones, que es aporte de técnicos en la especialidad representados por cada uno de vosotros.

"No podía ser de otra manera, puesto que la Unión Internacional de Telecomunicaciones está dotada de una organización que va en busca de un objetivo útil para los pueblos, y cuyos integrantes trabajan incansablemente para que su labor se sume y grave pacíficamente en el esfuerzo civilizador mundial y esta circunstancia queda evidenciada aún más, a poco que nos detengamos a pensar en las convulsiones en que en estos momentos se debate la humanidad.

"Es la fe en la paz duradera frente al eterno conflicto; es la voluntad puesta al servicio de un noble propósito, frente a las desinteligencias.... Es el bien mismo, esta vez traducido en una materia, que alcanza y levanta el patrimonio de los pueblos.

"Eso es lo que lleva en espíritu el problema de las telecomunicaciones, que vosotros, señores Delegados, acabais de condensar a conciencia. Podemos dar fe de ello, porque la Argentina os ha visto perfeccionar vuestro Convenio en jornadas intensas, tratando de poner, para la consecución plena del objetivo, el caudal valioso de que estais dotados.

"Podemos dar fe de que todos los asuntos han sido examinados con minuciosidad, probando, con ello, vuestra vocación profesional y la inalterable lealtad de que están poseídos aquellos que luchan por atenuar los fenómenos negativos de cualquier naturaleza y origen.

"Os hemos visto discutir acaloradamente, cada cual aplicando su leal saber y entender, para imponer los lineamientos de la misión fundamental que cumplís; pero, justo es decirlo, siempre en la medida de lo elevado y correcto, tal como cuadra a las personalidades relevantes.

"Es ese otro triunfo para vuestra organización, cuyo derrotero límpido de asperezas, me es altamente grato reconocer en este acto.

"De ahí, pues, el legítimo orgullo de mi patria - justamente tierra de paz y de trabajo - por haber sido el lugar de reunión de esta Conferencia que, con la consigna de perfeccionar ideales superiores, pareciera anticipar a la humanidad que así como se expande y difunde el progreso derivado del tecnicismo de las telecomunicaciones, también ha de llegar el día en que por ese conducto se refleje el mensaje excelso que contenga la fórmula idea para la felicidad de los pueblos.

"Señores delegados,

"Tal como lo anunciara el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, en su discurso inaugural, abrigo la esperanza de que vuestra permanencia en esta tierra haya atenuado la nostalgia de la propia; que hayais podido apreciar nuestro apoyo sin reservas a la causa que representais; que la proverbial hospitalidad criolla, haya sido medida en sus justas proyecciones, porque ella está orientada hacia el estímulo de las causas nobles. Y pienso que acaso vuestra ausencia de la patria que representais por méritos, haya sido reconfortada al saber que la misión que os fue cumplida bajo los altos auspicios de un país que, al igual que vosotros, que vuestra Unión, proclama y proclamará idénticos ideales en el esfuerzo en común tendiente a estabilizar lo que nosotros sentimos cuando asociamos al espíritu el significado de estas palabras: socialmente justa, económicamente libre, políticamente soberana.

"Al declarar clausuradas las sesiones de esta Conferencia, hago votos para que el futuro siga deparando a la Unión Internacional de Telecomunicaciones la oportunidad creciente de gravitar como un medio imponderable para el mejor aprovechamiento del progreso técnico de las telecomunicaciones, en beneficio de la paz, la comprensión y la armonía de todos los pueblos del mundo.

"Y, por mi parte, en nombre del Gobierno Argentino y en el propio, agradezco profundamente el saldo que deja para el país esta Conferencia, concretado en iniciativas que, en su momento, merecieron la atención acuciosa de los señores delegados!"

(Prolongados aplausos)

El señor Laffay, jefe de la Delegación de Francia, pronuncia seguidamente el siguiente discurso:

"Señor Ministro, la presencia aquí de V.E. da solemnidad al acto que vamos a realizar: la firma, en nombre de nuestros respectivos países, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que, en adelante, se denominará el Convenio de Buenos Aires.

"Mucho agradecemos a V.E. haya tenido a bien olvidar por un momento sus preocupaciones, grandes sin duda, para poner de manifiesto ante nosotros el interés de V.E. por las telecomunicaciones, cuya importancia en los terrenos económico, cultural y social aumenta vertiginosamente en este mundo que vive bajo el signo de la velocidad.

"La Conferencia de Buenos Aires ha llevado a cabo, en el término que se le había señalado y efectuando economías en su presupuesto inicial, lo que podríamos llamar una obra de consolidación."

"Se le habían propuesto reformas de estructura para completar las transformaciones decididas en Atlantic City en 1947.

"La Conferencia ha aceptado el principio de algunas, ha diferido el examen de otras y se ha dedicado, con especial atención, a los problemas administrativos y económicos que requerían rápida solución.

"Al llegar al cabo de nuestra labor, debemos felicitarnos por el espíritu con que los países han aceptado libremente las nuevas cargas de los presupuestos venideros.

"En cuanto al personal de la Unión, que no ha logrado ciertos beneficios materiales que esperaba, tendrá, por lo menos, el sentimiento de que la Conferencia de Buenos Aires, a pesar de la agravación de la situación financiera, ha realizado un esfuerzo digno de loa por poner remedio a los casos que más lo necesitaban.

"En los opuestos criterios manifestados, defendidos con el calor propio del temperamento de cada uno, jamás ha dejado de guiarnos un sentimiento recíproco de cortesía y la idea de la necesidad de llegar a un acuerdo final.

"~~Tanto~~ es así, Señor Ministro, que siguiendo la costumbre tradicional en nuestra Organización, todos los Estados contratantes cumplirán fielmente el Convenio que vamos a firmar, Convenio que inscribirá el nombre de vuestra capital en la lista de ciudades que han constituido las diversas etapas en que se ha edificado la U.I.T.

"Quienes han tenido la fortuna de participar en ella, considerarán la Conferencia de Buenos Aires una buena, una feliz conferencia.

"Llegamos a Argentina en la primavera, es decir, cuando muchos de nosotros sentían o veían llegar el invierno, y esto ha proporcionado a los delegados del hemisferio septentrional la rara ocasión de vivir dos primaveras en el transcurso de un mismo año.

"Tomamos entonces contacto con una ciudad cuya extensión, populosidad y encantos no podíamos imaginar, y con un pueblo tan acogedor y simpático que ha sabido hacernos olvidar nuestra expatriación,

"La Administración argentina nos ha prodigado tantas atenciones, que no encuentro palabras para expresar la gratitud que sentimos por la generosidad de que nos habeis hecho objeto.

"Permítame V.E. que mencione especialmente las dos magníficas excursiones de Mendoza y Mar del Plata.

"Dichas excursiones nos han permitido hacernos una idea concreta, exacta, de este país lleno de contrastos sorprendentes.

"La inmensa planicie de la Pampa y las cumbres vertiginosas de los Andes, esa cordillera cuyos colores tornasolados hacen olvidar su grandeza salvaje, la fertilidad de vuestra tierra, las zonas casi desiertas cortadas por regiones de fresca verdura, todo eso perdurará en nuestro recuerdo como la imagen viva de un país cuyas perspectivas son infinitas.

"Tampoco la organización dejó nada que desear. Por otra parte, al elegir esta Facultad como sede de la Conferencia, aun cuando así se privara a vuestros estudiantes de Derecho de una parte de las facilidades que les corresponden, permitió colocar a la Conferencia bajo el signo del respeto a los compromisos contraídos, fundamento de toda vida internacional.

"Y ahora una palabra acerca del hombre elegido para presidir nuestros debates.

"Los más charlatanes de entre nosotros, y entre ellos me cuento, deben mucho a su paciencia inagotable.

"Imparcial con justicia, con pleno dominio de las discusiones, a veces con una sonrisa casi imperceptible en su rostro por lo general imperturbable, así nos imaginaremos al Dr. Andrada, a cuya influencia personal se deberá buena parte del éxito de esta Conferencia.

(Aplausos).

"Las atenciones que hemos hallado en los servicios de recepción traducen el espíritu de un pueblo que revela en todos sus actos un matiz de cordialidad siempre espontánea.

"Faltaría a mi deber si no dirigiera al Sr. Secretario General, y por su intermedio a todo su personal, nuestros reconocimientos por la rapidez con que la Secretaría General llevó a cabo una labor considerable, cuya calidad fué en todo momento satisfactoria.

"Por último, queda por expresar nuestra apreciación elogiosa al personal de interpretación que, a despecho del ritmo de la elocución y a veces de la oscuridad de las ideas, reprodujo para nosotros las intervenciones con las entonaciones mismas del orador.

"Antes de terminar, quisiera expresar al Sr. Mirza, el honorable Delegado de Pakistán, mis más sinceros votos de pronto y definitivo restablecimiento, y formular a nuestro Decano el deseo de que lo veamos por mucho tiempo entre nosotros y siempre con la misma agilidad.

"Sr. Ministro, en nombre de las Delegaciones que tomaron parte en la Conferencia de Buenos Aires, le renuevo la expresión de nuestro profundo agradecimiento y le ruego tenga a bien transmitir al Sr. Presidente de este gran país que no somos indiferentes al honor que nos dispensara al presidir la ceremonia inaugural de esta Conferencia."

(Aplausos).

El Sr. Gneme, Delegado de Italia y Decano de la Conferencia, pronuncia el siguiente discurso:

"Excelencia,

"Como Decano de la Conferencia permítaseme adherir calurosamente a las expresiones de gratitud que los oradores precedentes dirigieron al Dr. Andrada por la maestría, conocimiento y paciencia con que guió los debates de la Asamblea plenaria y organizó la Conferencia, logrando así su objeto de zanjar brillantemente las cuestiones más espinosas y conducir a buen fin las tareas. Tenemos ahora cinco años por delante para estudiar las soluciones que deberán darse a ciertos problemas que han de presentarse ante la próxima Conferencia de plenipotenciarios. De cualquier modo, estoy de acuerdo con los oradores precedentes en que los agregados y mejoras introducidos en el Convenio de Atlantic City permitirán a nuestra Unión perfeccionar y desarrollar los servicios de telecomunicaciones, facilitando la circulación de informaciones y las relaciones entre los pueblos, y cooperando así en la búsqueda de los medios que aseguren una paz mundial duradera.

"Deseo hacer extensivo mi reconocimiento a todos los Presidentes, Vicepresidentes y Delegados que, en las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo estudiaron tantas proposiciones y contemplaron la manera más oportuna para resolver los diversos problemas, y al Presidente, Vicepresidente y miembros de la Comisión de Redacción, que trabajaron día y noche para que en su momento estuvieran listos los textos azules, rosados y blancos. Nuestro caluroso agradecimiento corresponde también al señor Secretario General, por su esfuerzo enorme y eficaz, al señor Secretario General adjunto, a los Jefes de los demás organismos permanentes y al personal de todos los servicios de la Conferencia, por la perfecta ejecución de sus tareas.

"Quiero subrayar en particular los servicios de traducción, dactilografía y publicación de documentos que sólo pudieron realizar sus tareas mediante un fatigoso servicio nocturno.

"Todo ello fué posible gracias a la cuidadosa preparación de la Conferencia por parte de la Administración argentina, que puso a nuestra disposición esta magnífica sede, en la que estuvieron perfectamente asegurados los servicios que le correspondían. Gracias también a la organización argentina, pudieron los delegados, en hermosas excursiones, admirar algunas de las bellezas de este gran país, lo cual permitió que los delegados pudieran conocerse mejor entre sí y establecieran un clima de comprensión mutua, favorable para la solución de los problemas que se les presentaron. Le ruego, Excelencia, que reciba con agrado nuestros sentimientos de vivo reconocimiento por todo el interés y el apoyo que dispensó vuestra Excelencia a los trabajos de la Conferencia, por la acogida y asistencia facilitada a los Miembros de las delegaciones, y que los transmita también a los demás funcionarios de la Administración argentina, a la Comisión de recepción y a todos sus colaboradores.

"Tenga Ud. a bien, Excelencia, hacerse intérprete de nuestros sentimientos de profunda gratitud ante el General Perón, Presidente de la Nación argentina, por el honor que nos hiciera al inaugurar nuestra Conferencia y presentarle nuestro respetuoso y sincero homenaje junto con nuestros más cálidos votos de prosperidad y grandeza para la República Argentina."

(Prolongados aplausos)

2. FIRMA DEL CONVENIO

El señor Andrada, Presidente de la Conferencia, anuncia que va a procederse a firmar el Convenio y ruega a los delegados que se acerquen a la mesa dispuesta al efecto.

Los Delegados cumplen por turno con esta formalidad. El primero en firmar es el Delegado de Albania, a las 19.20 horas, y el último el Delegado de Venezuela a las 20.50.

Durante la ceremonia, el Secretario General anuncia que el nuevo Delegado de Nicaragua, aquí presente, acaba de entregarle las credenciales que le permiten firmar. Declara que estas credenciales le parecen estar en orden y pregunta a la Asamblea plenaria si las acepta. La Asamblea manifiesta su conformidad.

Anuncia el Secretario General, al finalizar la ceremonia, que han firmado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires 79 Delegaciones, sobre 82 que asistieron a la Conferencia. No firmaron las Delegaciones de El Salvador, Haití y Yemén.

3. DIVERSAS ALOCUSIONES

El Delegado de Colombia pide la palabra para formular la siguiente proposición:

"La Conferencia Plenipotenciaria Internacional de Telecomunicaciones agradece al Gobierno de la República Argentina la eficaz manera como contribuyó al desarrollo y buen éxito de los trabajos de la Conferencia y expresa sus agradecimientos por la generosa hospitalidad de que han sido objeto los Delegados."

El Presidente agradece al Delegado de Colombia y agrega que los aplausos con que se recibió su intervención lo exime de expresarle la acogida que ha encontrado. Ha quedado muy conmovido ante esta muestra espontánea de simpatía.

El Delegado de la India desea asociarse a los oradores precedentes en los sentimientos por ellos expresados respecto del Gobierno argentino, por todas las atenciones de que ha colmado a los delegados, y en su agradecimiento al Presidente, que ha sabido "llevar su barca a buen puerto"; desea a todos felices fiestas y un buen viaje.

El Delegado de la R.P. de Polonia pronuncia la siguiente alocución:

"Señor Presidente,

"Antes de emprender el camino de regreso, permítame Ud. que agradezca en nombre de la Delegación de la República Popular de Polonia, la hospitalidad ofrecida por la Administración argentina de Correos y Telógrafos.

"En el momento en que terminan los trabajos de la Conferencia, permítame también que le exprese, Señor Presidente, todas nuestras felicitaciones por la feliz manera con que ha cumplido Ud. su pesada tarea, y que transmita, a Ud., a su bello país y a su noble pueblo, nuestros mejores deseos.

"Perdurará largo tiempo en nuestra memoria el hermoso recuerdo de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires."

El Delegado de la U.R.S.S. pronuncia las siguientes palabras:

"Señor Presidente,

"Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a Ud., a la Administración de Telecomunicaciones de la Argentina y al Gobierno argentino, por la hospitalidad, el cuidado y las atenciones que se nos han prodigado y que han contribuido a la eficacia de nuestros trabajos. También estamos muy agradecidos por las interesantes excursiones a Mendoza y a Mar del Plata, tan perfectamente organizadas para nuestra comodidad.

"Desearíamos poner de relieve, Señor Presidente, la gran competencia, el tacto y la objetividad con que dirigió Ud. los trabajos de esta Conferencia.

"También debemos agradecer al Vicepresidente, Sr. Navatta, al Secretario General, Sr. Mulatier, y a todo el personal de la Conferencia, y muy en particular a los traductores, que han llevado a cabo un gran trabajo. En cuanto a los trabajos de esta Conferencia y a sus decisiones, ya la Delegación soviética ha expresado su opinión sobre estas cuestiones. Formulamos votos por el desarrollo de las telecomunicaciones, y deseamos que se pongan al servicio de la causa de la unión entre los pueblos, la causa de la amistad y la cooperación, la causa de la lucha activa en pro de la paz y la seguridad de los pueblos. No hay en la actualidad un deber más importante que la lucha activa en pro de la paz. Ojalá que todos los medios de telecomunicación, el telégrafo, el teléfono, las radiocomunicaciones, la radiodifusión, pueden ponerse al servicio de la causa de la consolidación de la paz. Si todos los pueblos de la tierra participan activamente en la lucha por la paz, ésta quedará asegurada.

"Vivan la paz y la amistad entre los pueblos".

(Prolongados aplausos)

El Presidente, antes de levantar la sesión, desea agradecer a su vez a todas las Delegaciones por la espléndida colaboración que le han prestado y que ha facilitado mucho su tarea. Agradece muy en especial al Sr. Mulatier, Secretario General, por su preciosa colaboración, así como a todos los miembros de la Secretaría. Todos han demostrado buena voluntad y gran espíritu de colaboración.

Desea a todos y a cada uno de los Delegados un feliz retorno a sus hogares y expresa a todos un cálido "hasta la vista".

Se levanta la sesión a las 21 horas.

El Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
G. Deniker	L. Mulatier	M. A. Andrada

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

INFORME DE LA COMISION 6 DESPUES DE LA CONCLUSION
DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La 21^a Asamblea plenaria (Documento Núm. 534) aprobó en principio el informe oral de la Comisión, presentado por el Presidente de la Comisión, quien expuso el contenido del Documento Núm. 530, todavía no distribuido. En dicho informe se previó, entre otras cosas, que la Comisión asumiría la responsabilidad de la aprobación final de las cuentas de la Conferencia, desde el 15 de diciembre hasta la fecha de la clausura, y que redactaría el presente informe para ser distribuido con los documentos finales.

Los representantes de Argentina, Brasil, Yugoslavia y Territorios de los Estados Unidos de América procedieron a un examen de las cuentas del período indicado y las hallaron en orden.

Se ha informado a las administraciones que el total de los gastos de la Conferencia ha sido estimado en definitiva como de 1.634.200 francos suizos.

El Presidente
de la Comisión 6

Ing. Libero Oswaldo DE MIRANDA

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

INFORME DE LA COMISION 6 DESPUES DE LA CONCLUSION
DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La 21a. Asamblea plenaria (Documento Núm. 534) aprobó en principio el informe oral de la Comisión, presentado por el Presidente de la Comisión, quien expuso el contenido del Documento Núm. 530, todavía no distribuido. En dicho informe se previó, entre otras cosas, que la Comisión asumiría la responsabilidad de la aprobación final de las cuentas de la Conferencia, desde el 15 de diciembre hasta la fecha de la clausura, y que redactaría el presente informe para ser distribuido con los documentos finales.

Los representantes de Argentina, Brasil, Yugoslavia y Territorios de los Estados Unidos de América procedieron a un examen de las cuentas del período indicado y las hallaron en orden.

Se ha informado a las administraciones que el total de los gastos de la Conferencia ha sido estimado en definitiva como de 1.634.200 francos suizos.

L I S T A D E D O C U M E N T O S

del Núm. 1 al Núm. 537

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
1	26 Sept.	Secretaría General	Organización de la Conferencia y Presupuesto	
2	24 Sept.	Secretaría General	Distribución de proposiciones	
3	25 Sept.	Naciones Unidas	Proposición Núm. 658	
4	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 659	
5	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 660	
6	25 Sept.	Suiza	Proposición Núm. 661	
7	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Estonia	
8	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Lituania	
9	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Letonia	
10	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Núm. 662	
11	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Núm. 663	
12	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 664	
13	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 665	
14	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 666	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
15	1º Oct.	Secretaría General	Peticion de Cambio de Clase de Contribucion Etiopía, Yemen, Viet-Nam	
16	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de Mongolia con relación a la Unión	
17	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de China con relación a la Unión.	
18	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la Rep. Democrática Alemana con relación a la Unión	
19	2 Oct.	Secretaría General	Organización Internacional de Radiodifusión	
20	3 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 667	V. Corrigendum Núm. 31
21	3 Oct.	Rep. Argent.	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
22	3 Oct.	Secretaría General	Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City	V. Corrigendum Núm. 28
23	4 Oct.	Secretaría General	Reunión de Jefes de Delegación - Orden del día	
24	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 668	
25	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 669	
26	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al Informe del C.A. a la Conferencia de Plenipotenciarios	Sólo corresponde al texto inglés
27	6 Oct.	Secretaría	Reunión de Jefes de Delegación. Resumen de los debates de la reunión	V. Corrigendum Núm. 32

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
28	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al doc.22	Sólo correspondo al texto inglés
29	6 Oct.	Secretaría	Orden del día de la la. sesión plenaria	
30	6 Oct.	Secretaría	Proyecto de distribución de los asuntos entre los órganos de la Conferencia	
31	7 Oct.	U.R.S.S.	Corrigendum Núm. 1 al doc. Núm. 27	
32	7 Oct.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al documento Núm. 27	
33	7 Oct.	India	Proposiciones Num. 670-671-672-673-674-675-676	V. Docts. 46 a 52
34	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 677-678-679	V. Docts. 80 a 82
35	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 680-681	
36	8 Oct.	Chile	Proposición Núm. 682	
37	7 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 2da. sesión plenaria	
38	8 Oct.	Presidente	Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja	
39	10 Oct.	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. con relación a la C.A.E.R.	
40	8 Oct.	R.P.Húngara	Proposición Núm. 683	
41	9 Oct.	Secretaría	Acta de la 1ª sesión plenaria (la. parte)	V addendum Doc. 72 y corrigendum Doc. 92 y 125

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
42	8 oct.	Secretaría	Acta de la 1 ^a sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.92 y 106
43	9 oct	Australia	Proposición Núm. 684	
44	9 oct.	Secretaría	Horario del 10 y 11 de oct.	
45	10 oct.	Suiza	Proposición Num. 685	
46	10 oct.	India	Proposición Num. 670	Substituto al Doc.Num.33
47	10 oct.	India	Proposición Num. 671	" "
48	10 oct.	India	Proposición Num. 672	" "
49	10 oct.	India	Proposición Num. 673	" "
50	10 oct.	India	Proposición Num. 674	" "
51	10 oct.	India	Proposición Num. 675	" "
52	10 oct.	India	Proposición Num. 676	" "
53	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (1a.parte)	V.corrigendum Docts.Num.87, 92 25
54	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.106, 107 - 127
55	11 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
56	13 oct.	India	Proposición Num. 686	
57	13 oct.	India	Proposición Num. 687	
58	11 oct.	Secretaría	Horario del 13 al 18 de octubre	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
59	11 oct.	Secretaría	Acta de la 3 ^{ra} sesión plenaria (la. parte)	V. corrigendum Nums. 105 y 106
60	13 oct.	Secretaría	Acta de la 3 ^a sesión plenaria (la. parte)	V. corrigendum Num. 106, 125 y 198
61	11 oct.	Reino Unido	Resolución relativa a los trabajos de la C.A.E.R.	V. corrigendum Num. 73
62	13 oct.	Suecia	Proposición Num. 688	
63	13 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 2a. sesión	
64 (revisado)	21 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 3a. sesión	
65	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 689	
66	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 690	
67	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 691	
68 (revisado)	18 oct.	Comisión 6	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
69	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 692	
70	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 693	
71	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 694	
72	14 oct.	Secretaría	Addendum Num. 1 a las actas de la 1a. sesión plenaria	V. acta de la 1 ^a sesión plenaria Doc. Num. 41.
73	14 oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Num. 61	
74	14 oct.	Chile	Proposición Num. 695	

Numero	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
65	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 696	
66	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 697	
67	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 698	
68	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 699	
69	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 700	
80	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 677	substituye al Doc. Núm. 34.
81	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 678	Substituye al Doc. Núm. 34.
82	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 679	Substituye al Dec. Núm. 34.
83	14 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la la. sesión.	
84 (Revisado)	20 Oct.	Secretaría General	Peticiones de Cambio de Clase Contributiva Filipinas.	
85	15 Oct.	Secretaría	Comunicaciones relativas a la representación de ciertos países.	V. Doc. Núm. 97
86	15 Oct.	Portugal	Proposición Núm. 701	
87	15 Oct.	Secretaría	Corrigendum al acta de la 2ª sesión plenaria (1a. parte).	
88	16 Oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 4a. sesión.	
89	15 Oct.	Comisión 3	Primer informe de la Comisión 3.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
90	16 Oct.	Comisión 1	Resumen de los debates de la la. sesión.	
91	16 Oct.	Secretaría General	Horario del 20 al 25 de Octubre.	
92	18 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 41, 42 y 53.	
93	19 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 4a. sesión plenaria.	
94	19 Oct.	Secretaría General	Situación del personal de la U.I.T.	
95	20 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 2a. sesión.	
96 (Revisado)	27 Oct.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 3a. sesión.	
97	20 Oct.	Secretaría General	Comunicación relativa a la representación del Reino Hachemita de Jordania.	
98	20 Oct.	Presidente de la Com. 3	Número de miembros de la I.F.R.B. y procedimiento para su elección.	
99	20 Oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 5a. sesión.	
100	21 Oct.	Secretaría	Lista de documentos (del 1 al 99)	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
101	20 oct.	Brasil	Proposición Núm. 702	
102	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 703	
103	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 704	
104	20 Oct.	Comisión 5	Acta de la 1 ^a sesión	
105	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 59	
106	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 54, 59 y 60	
107	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 54	
108	20 Oct.	Dinamarca	Proposición Núm. 705	
109	20 Oct.	(Noruega (Dinamarca (Islandia (Suecia	Proposición Núm. 706	
110	21 Oct.	Comisión 5	Orden del día de la 2 ^a sesión	
111	21 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 6 ^a sesión	
112	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 707	
113	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 708	
114	21 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Paraguay	
115	21 Oct.	Países Bajos	Proposición Núm. 709	
116	22 Oct.	Secretaría	Régimen lingüístico de la Unión Postal Universal	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
117	24 Oct.	Presidente de la I.F.R.B.	Exposición del Sr. Dellamula presentada en la 7 ^a sesión de la Comisión 3	
118	24 Oct.	Comisión 4	Acta de la 4 ^a sesión	
119	23 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 710	
120	24 Oct.	Secretaría	Acta de la 4 ^a sesión plenaria (1 ^a parte)	
121	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 4 ^a sesión plenaria (2 ^a parte)	(Ver corrigendum Doc. 179 y 198)
122	23 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambios de clase contributiva Territorios de Francia de Ultramar	
123	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 711	
124	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 712	
125	28 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los Documentos Núm. 41, 53, 54 y 60	
126	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 713	
127	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 714	
128	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 715	
129	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 716	
130	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 717	
131	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 718	
132	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 719	
133	4 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 720	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
134	23 Oct.	Comisión 3	Acta de la 7 ^a sesión	
135	24 Oct.	Suiza	Proposición Núm. 721	
136	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 5 ^a sesión plenaria	Ver corrigendum 198
137	25 Oct.	Secretaría	Programa del 28 de octubre al 2 de noviembre	Ver modificaciones Doc. Núm. 152 y 158
138	24 Oct.	G.T. 3 de la Comisión 5	Primer informe del G.T.3 de la Comisión 5	
139	3 Nov.	Comisión 5	Acta de la 2 ^a sesión	
140	28 Oct.	Comisión 7	Acta de la 1 ^a sesión	
141	27 Oct.	Comisión 3	Acta de la 8 ^a sesión	Ver corrigendum Doc. Núm. 157
142	27 Oct.	Comisión 3	Segundo informe de la Comisión 3	
143	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 723	
144	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 724	
145	28 Oct.	Comisión 3	Acta de la 9 ^a sesión	
146	28 Oct.	Secretaría General	Informe del Presidente de la Comisión Gestora de la Caja de Seguros de la U.I.T.	
147	28 Oct.	Comisión 4	Acta de la 5 ^a sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
148	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 1 ^a sesión	
149	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 2 ^a sesión	
150	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 3 ^a sesión	
151	29 Oct.	Comisión 4	Acta de la 6 ^a sesión	
152 (Revisado)	29 Oct.	Secretaría	Programa del 30 de octubre	
153	29 Oct.	Comisión 3	Acta de la 10 ^a sesión	
154	29 Oct.	Comisión 3	Tercer informe de la Comisión 3	
155	29 Oct.	Secretaría General	Facilidades y Privilegios concedidos a las Instituciones especializadas	
156	30 Oct	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm.155	
157	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum al Doc. Núm.141	
158	30 Oct.	Secretaría	Programa del 31 de octubre	
159	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 7 ^a sesión	
160	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 8 ^a sesión	
161	30 Oct.	Comisión 7	Corrigendum al Doc. Núm. 140	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
162	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum Núm. 1 al Doc. 142	
163	31 Oct.	Comisión 7	Programa ampliado de asistencia técnica	
164	2 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 121	No concierne al texto español
165	31 Oct.	Comisión 5	Primer informe de la Comisión 5	Ver Doc. 185
166	31 Oct.	Secretaría	Programa del 3 al 8 de noviembre	Ver modific. Doc. Núm. 170
167	31 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 14 ^a sesión	
168	2 Nov.	Presidencia	Peticiones de cambios de clase contributiva: Guatemala	
169	2 Nov.	Comisión 5	Acta de la 3 ^a sesión	
170	2 Nov.	Secretaría	Programa del 3 de noviem- bre	
171	3 Nov.	Comisión 4	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
172	3 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 136	
173	3 Nov.	Comisión 7	Acta de la 2 ^a sesión	
174	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 11 ^a sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
175	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 12 ^a sesión	
176	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 13 ^a sesión	
177	3 Nov.	Reino Unido	Proyecto de Resolución	
178	3 Nov.	Francia	Proyecto de Resolución	
179	3 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 121	
180	3 Nov.	Secretaría	Documento 969/CA 6 del Consejo de Administra- ción.	
181	3 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 6 ^a sesión plenaria	
182	4 Nov.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros de la Unión con respecto al pago de contribuciones	
183	3 Nov.	Secretaría General	Presupuesto ordinario de 1953	
184	4 Nov.	Sub-Comisión 3-A	Informe de la Subcomi- sión 3-A a la Comi- sión 3	Ver corrigendum 202
185	4 Nov.	Comisión 5	Nota respecto a las contribuciones atra- sadas	Complemento del Doc. 165-S
186	3 Nov.	Comisión 4	Reglamento Interno de la Conferencia de plenipoten- ciarios de Buenos Aires	
187	4 Nov.	Secretaría General	Informe del Secretario Ge- neral, participación de la U.I.T. en el programa de Asistencia técnica	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Onservaciones
188 (Revisado)	4 Nov.	Comisión 4	Primer informe de la Comisión 4	
189	4 Nov.	Comisión 5	Acta de la 4 ^a sesión	
190	4 Nov.	O.M.S.	Telegramas epidemioló- gicos procedentes de la O.M.S.	
191	5 Nov.	Consejo de Administració.	Informe complementario del Consejo de Adminis- tración	
192	5 Nov.	Secretaría General	Situación comparada del personal de la U.I.T. y del personal de las Na- ciones Unidas y otras instituciones especiali- zadas	
193	5 Nov.	Comisión 5	Cuestiones referentes al artículo 14, apartado 5	
194	5 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 7 ^a sesión plenaria	
195	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 5 ^a sesión	
196	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 6 ^a sesión	
197	5 Nov.	Comisión 2	Primer informe del Pre- sidente de la Comisión 2	
198	5 Nov.	Secretaría	Corrigendum a los documen- tos Núm. 60,120,121 y 136	
199	5 Nov	Comisión 7	Acta de la 3 ^a sesión.	
200	27 Nov.	Secretaría	Lista de Documentos del Núm. 1 al Núm. 199.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
201	6 de Nov.	Secretaría General	Petición de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas	
202	6 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 184	
203	6 de Nov.	Grupo de Trabajo 3/1	Proyectos de Resolución y de Protocolo	
204	6 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 14a. sesión	
205	7 de Nov.	Grupo de Trabajo 4/2	Informe del Grupo de Trabajo 2 a la Comisión 4	
206	6 de Nov.	Argentina y Japón	Nota de Secretaría (Retiro de proposiciones)	
207	6 de Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 4a. sesión	
208	7 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
209	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 725	
210	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 726	
211	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 727	
212	6 de Nov.	Secretaría	Presupuesto y Gastos de la Conferencia	
213	6 de Nov.	Argentina, EE.UU. y Francia	Proposiciones referentes al Artículo 10, apart.1 (f)	
214	7 de Nov.	Secretaría	Programa para la semana 17 al 22 de noviembre.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
215	7 de Nov.	Secretaría	Acta de la sesión plenaria(Sesión especial)	
216	8 de Nov.	Consejo de Administración	Examen de la Gestión Financiera de la Unión por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires	
217	20 de Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 7a. sesión	
218 (revisado)	20 de Nov.	Grupo de Trabajo 5/2	Primer Informe del Grupo de Trabajo 2	
219	8 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 16a. sesión	
220	10 de Nov.	Secretaría	Acta de la 6a. sesión plenaria	
221 (revisado)	12 Dic.	Secretaría	Acta de la 7a. sesión plenaria	(Ver corrigendum Doc.Nº 528)
222	10 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 210	
223	10 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 211	
224	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 9a. sesión	
225	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 10a. sesión	
226	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 11a. sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
227	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 12a. sesión	
228	17 de Nov.	Naciones Unidas	Memorandum referente a las Telecomunicaciones de las Naciones Unidas	
229	17 de Nov.	Grupo de Trabajo 5/3	2º Informe del Grupo	
230	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 728	
231	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 729	
232	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 730	
233	17 de Nov.	Comisión 7	Proyecto de Primer Informe de la Comisión 7	
234	17 de Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 5a. sesión	
235	18 de Nov.	Comisión 5	Sanciones	
236	18 de Nov.	Comisión 5	Artículo 14 del Convenio, apartado 7.	
237	18 de Nov.	Subgrupo del Grupo 5/2	Informe del Subgrupo de Trabajo del Grupo 5/2	
238	18 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm.1 al Doc. Núm. 229	(Corresponde sólo al francés)
239	18 de Nov.	Italia	Proposición Núm. 731	
240	18 de Nov.	Consejo de Administración	Instalación de los servicios de la U.I.T. en Ginebra	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
241	20 de Nov.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 732	
242	18 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 17a. sesión	
243	18 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 196	(No concierne al texto español)
244	19 de Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 8a. sesión	
245	20 de Nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 4a. sesión	
246	19 de Nov.	Italia	Respuesta a las preguntas formuladas en el Documento Núm. 235	
247	19 de Nov.	Italia	Respuesta a las preguntas formuladas en el Documento Núm. 236	
248	19 de Nov.	Secretaría General	Complemento de los Documentos Núms. 22 y 28	
249	20 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 18a. sesión	
250	19 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 220	(Corresponde sólo al francés)
251	19 de Nov.	Comisión 3	4º Informe de la Comisión 3	
252	19 de Nov.	EE.UU.	Proposición Núm. 733	
253	20 de Nov.	Asamblea plenaria	Reglamento interno de la Conferencia	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
25	20 Nov.	Secretaría	Corrigendum a los Doc. 246 y 247 (No concierne al español)	
255	20 Nov.	Comisión 5	Párrafo 4 del artículo 14 del Convenio	
256	20 Nov.	Comisión 5	Proyecto de Protocolo	
257	20 Nov.	Presidencia	Petición de la Federación Internacional de Editores de diarios y publicaciones	
258	20 Nov.	Naciones Unidas	Libertad de información	
259	20 Nov.	Unesco	Intereses de la Unesco en el ramo de las telecomunicaciones	
260	20 Nov.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
261	20 Nov.	Grupo de Trabajo 6/1	Informe del Grupo	
262	20 Nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Arabia Saudita	
263	20 Nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Japón	
264	20 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 19a. sesión	
265	21 Nov.	Secretaría General	Peticiones de la Asociación de Personal de la U.I.T.	
266	21 Nov.	Suiza	Retiro de proposiciones	

Número	fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
267	24 Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 9a. sesión.	
268 (revisado)	21 Nov.	Comisión 5	Segundo informe de la Comisión 5	(Ver Corrigendum Doc. Núm. 288)
269	21 Nov.	Comisión 7	Primer informe de la Comisión 7	
270	21 Nov.	Francia	Elección de la clase contributiva	
271	21 Nov.	Secretaría	Programa del 24 al 29 de Noviembre	
272	21 Nov.	Brasil	Retiro de proposiciones	
273	22 Nov.	Comisión 1	Recomendaciones de la Comisión Ejecutiva	
274	24 Nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 5a. sesión	
275	22 Nov.	Comisión 7	Proyecto de resolución	
276	22 Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 6a. sesión	
277	22 Nov.	Comisión 2	Resumen de los debates de la 4a. sesión	
278	22 Nov.	Comisión 5	Evaluación del Tope para los Gastos de la Unión	
279		Comisión 5	Resumen de los debates de la 10a. sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
280	24 Nov.	Sub-Comisión 4 A	Informe de la Sub-Comisión A de la Comisión 4	
281	24 Nov.	Nueva Zelanda	Retiro de Proposiciones	
282	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 13a. sesión	Véase Doc.Núm.380
283	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 14a. sesión	Véase Corrig. Doc.Núm. 381
284	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
285	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 16a. sesión	
286	24 Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 251	(Corresponde solamente al <u>text</u> o francés)
287	24 Nov.	Comisión 5	3er. informe de la Comisión 5	
288	24 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 268-revisado	
289	24 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 20a. sesión	
290	24 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 8a. sesión plenaria	
291	25 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 221	
292	25 Nov.	Francia	Retiro de proposiciones	Véase Corrig. Doc.Núm. 332

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
293	25 Nov.	Grupo de Trabajo 4/1	Primer informe del Grupo	
294	25 Nov.	Nueva Zelandia	Retiro de Proposicio- nes	
295	25 Nov.	India	Retiro de Proposicio- nes	
296	25 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Docu- mento Núm. 277	(Corresponde sola- mente al texto francés)
297	25 Nov.	Comisión 7	2º informe de la Comisión 7	
298	25 Nov.	Comisión 4	Segundo informe de la Comisión 4	Véase Doc. 330
299	25 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 2la. sesión	
299 bis.	4 Dic.	Director del C.C.I.R.	Nota sobre el C.C.I.R.	
300	27 Nov.	Secretaría	Lista de Docs. del Núm. 1 al 299	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
301	25 nov.	Turquía	Proyecto de resolución	
302	25 nov.	Comisión 5	4º Informe de la Comisión 5	
303	25 nov.	Subcomisión 3A	2º Informe de la Comisión 3	
304	25 nov.	Presidencia	Método para la elección de los miembros del Consejo de Administración	Ver corrigendum Núm. 306 y 310
305	26 nov.	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 27 de nov.	
306	26 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 304	
307	26 nov.	Grupo de Trabajo - Comisión 6	Informe del Grupo de Trabajo	
308	26 nov.	Secretaría General	Pedidos de cambio de clase para las contribuciones a la Unión: República Dominicana	
309	26 nov.	Asamblea plenaria	Ira. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
310	26 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 2 al Documento Núm. 304	Corresponde solamente al texto en inglés

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
311	26 nov.	Grupo de Trabajo 4/1	2º Informe del Grupo	Ver corrigendum Doc. Núm. 350
312	27 nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 11a. sesión	
313	27 nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 12a. sesión	Ver corrigendum Núm. 366
314	29 nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 6a. sesión	
315	26 nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 22a. sesión	
316	26 nov.	Grupo de Trabajo 5/4	Informe del Grupo	
317	26 nov.	Pakistán	Proposición relativa al Artículo 6	
318	26 nov.	Asamblea Plenaria	Textos aprobados por la Asamblea Plenaria	Ver corrigendum Núm. 325
319	26 nov.	Asamblea Plenaria	2a. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
320	27 nov.	Dinamarca	Proposición Núm. 722	
321	27 nov.	Naciones Unidas	Proyecto de resolución	
322	27 nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Unión Sudafricana	
323	27 nov.	Reino Unido	Proposición Núm. 734	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
324	27 nov.	Comisión 2	Proyecto del 2º Informe	
325	27 nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 318	
326	27 nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 23a. sesión	
327	27 nov.	Reino Unido	Notificación de retiro de proposiciones	
328	27 nov.	Comisión 6	Orden del día de la 2a. sesión	
329	27 nov.	Cuba	Proposición relativa al Doc. Núm. 304	
330	28 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 298	Corresponde solamente al texto inglés
331	28 nov.	Grupo de Trabajo 5/2	2º Informe del Grupo	
332	28 nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 292	
333	28 nov.	Asamblea Plenaria	Método para la elección de los miembros del Consejo de Administración	
334	28 nov.	Secretaría	Reunión de jefes de delegaciones. 2a. sesión	
335	28 nov.	Secretaría	Programa para la semana: 1 al 6 de diciembre	
336	29 nov.	Comisión 5	5º Informe de la Comisión 5	Véase complemento Doc. Núm. 461.
337	29 nov.	Comisión 7	Orden del día de la 7a. sesión	
338	29 nov.	Secretaría	Corrigendum definitivo a las Actas de la 6a. y 7a. sesiones plenarias	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
339	30 nov.	Asamblea plenaria	3ra. serie de textos remitidos a la Comisión de Redacción	
340	2 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 13a. sesión	
341	3 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 14a. sesión	
342	29 nov.	Grupo de Trabajo 5/1	Informe final del Grupo	
343	7 dic.	Secretaría	Acta de la 8a. sesión plenaria	Véase Corrig. Doc. Núm. 523
344	7 dic.	Secretaría	Acta de la 9a. sesión plenaria (1a. parte)	Véase Corrig. 1 Doc. Núm. 344
345	-	Secretaría	Acta de la 9a. sesión plenaria (2a. parte)	Véase Corrig. 1 Doc. Núm. 480 y Corrig. 2 Doc. Núm. 498.
346	2 dic.	Secretaría	Acta de la 10a. sesión plenaria (1a. parte)	
347	-	Secretaría	Acta de la 10a. sesión plenaria (2a. parte)	Véase Corrig. Doc. Núm. 522.
348	30 nov.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Ver Doc. Núm. 355 y 356
349	1º dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 24a. sesión	
350	1º dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 311	
351	1º dic.	Comisión 4	Tercer Informe de la Comisión 4	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
352	1º dic.	Secretaría General	Pago a la Caja de pensiones de las contribuciones reglamentarias y de las sumas de rescate	Ver Corrigendum Doc. Núm. 367
353	1º dic.	Unión Sudafricana	Notificación de retiro de proposiciones	
354	1º dic.	Grupo de Trabajo de la Comisión 3	Proyecto de redacción del Artículo 15	
355	1º dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 348	Corresponde solamente al texto en francés
356	1º dic.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Addendum al Doc. Núm. 348
357	2 dic.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
358	2 dic.	Secretaría	Orden del día de la 11ª sesión plenaria	
359	2 dic.	Asamblea plenaria	4ª serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
360	6 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (1ª serie)	Hojas azules
361	2 dic.	Comisión 3	5º Informe de la Comisión 3	
362	2 dic.	Grupo de Trabajo 3/2	Informe del Grupo	
363	2 dic.	Grupo de Trabajo 3/1	Proyecto de Artículo 8	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
364	2 dic.	Argentina, Estados Unidos, Francia, Portugal y Reino Unido	Proposición Núm. 735	
365	2 dic.	Comisión 4	Proyecto de texto de Capítulos 7 a 17 del Reglamento General	
366	2 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 313	
367	2 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 352	Concierne solamente al texto español
368	5 dic.	Grupo de Trabajo 5/3	3er. y último Informe del Grupo	
369	3 dic.	Secretaría General	Resultado de la 2a. consulta acerca de la clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Ver corrigendum Documento Núm. 391 y 438 y addendum Doc. Núm. 406
370	3 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
371	3 dic.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
372	3 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	3er. Informe del Grupo	
373	3 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 17a. sesión	
374	4 dic.	Secretaría General	Reservas al Convenio y a los Reglamentos	
375	3 dic.	Comisión 3	6º Informe de la Comisión 3	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
376	4 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 25a. sesión	
377	4 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 26a. sesión	
378	4 dic.	Grupo de Trabajo 5/6	Informe del Grupo	
379	4 dic.	Comisión 6	Informe de la Comisión a la Asamblea plenaria.	Véase Corrig. Doc. Núm. 431.
380	4 dic.	China	Declaración hecha en la 13a. sesión de la Comisión 4	Anexo al Doc. Núm. 282
381	4 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 283	
382	4 dic.	Comisión 7	Tercer informe	
383	4 dic.	Comisión 7	5a. serie de los textos comunicados a la Comisión de Redacción	
384	4 dic.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 7a. sesión	
385	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 18a. sesión	
386	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 19a. sesión	
387	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 19a. sesión	
388	5 dic.	Comisión 3	7º informe de la Comisión 3	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
389	4 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	4º Informe del Grupo	Ver Corrigendum al Doc. Núm. 399
390	4 dic.	Comisión 3	8º Informe de la Comisión 3	
391	4 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 369	
392	5 dic.	Comisión 3	9º Informe de la Comisión 3	
393	5 dic.	Comisión 3	6ª serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
394	5 dic.	Comisión 2	Resumen de los debates de la 5ª sesión	
395	5 dic.	Comisión 2	2º Informe de la Comisión 2	
396	5 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 16ª sesión	
397	5 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 21ª sesión	
398	5 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	Informe definitivo del Grupo	
399	5 dic.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 389	
400	8 dic.	Secretaría	Lista de Documentos del Núm. 301 al 399	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
401	5 dic.	Suiza	Comunicación relativa a la proposición Núm. 8 de Suiza	
402	5 dic.	Comisión 4	4º Informe de la Comisión 4	
403	5 dic.	Comisión 4	5º Informe de la Comisión 4	
404	5 dic.	Comisión 4	7ª Serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
405	5 dic.	Grupo Trabajo Comisión 3	Proyecto de redacción para los artículos 1, 16 y 17	
406	5 dic.	Secretaría General	Addendum al Documento Núm. 369	
407	6 dic.	Comisión 3	10º Informe de la Comisión 3	
408	6 dic.	Comisión 3	8ª Serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
409	6 dic.	Iraq	Petición a la Asamblea plenaria	
410	6 dic.	Comisión 6	Actas de la 2a. y 3a. sesión	
411	6 dic.	Comisión 6	Informe de la Comisión 6	Véase Corrig.1 Doc. Núm. 442
412	6 dic.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
413	7 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en 1ª lectura	Hojas azules
414	8 dic.	Secretaría	Acta de la 11a. sesión plenaria	Véase Corrigenda Núm.1 Doc.495 y Núm.2 Doc.499
415	7 dic.	Secretaría	Orden del Día de la 12a. sesión plenaria	Véase Addendum Doc. 419

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
416	8 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 17a. sesión	
417	8 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 18a. sesión	Véase Corrig. Doc. 509 y 517
418	8 dic.	Comisión 4	9 ^a Serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
419	8 dic.	Secretaría	Addendum al Orden del Día de la 12a. sesión plenaria	
420	8 dic.	Secretaría	Corrigendum al Doc. 402	Corresp. solamente al inglés
421	8 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 27a. sesión	
422	9 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 28a. sesión	
423	10 dic.	Comisión 3	11° Informe de la Comisión 3	
424	8 dic.	Comisión 3	12° Informe de la Comisión 3	
425	8 dic.	Comisión 3	13° Informe de la Comisión 3	
426	9 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en 1 ^a lectura (3 ^a serie)	Hojas azules
427	9 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 29a. sesión	
428	9 dic.	Comisión 5	Artículo 14 del Convenio	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
429	9 dic	Comisión 5	Informe final del Grupo 5/5	Véase Corrigendum Doc. 516
430	11 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 19a. sesión	Véase Corrigendum Doc. 509
431	9 dic.	Comisión 6	Corrigendum al Doc.379	Corresponde sólo texto francés
432	9 dic.	Dinamarca	Resolución relativa a la situación de Iraq	
433	11 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 30a. sesión	
434	11 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 31a. y última se- sión	Véase Corrigendum Doc. 482
435.	10 dic.	Comisión 3	10 ^a Serie de textos <u>romi</u> tidos a la Comisión de Redacción	
436	9 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en 1 ^a lectura (4 ^a Serie)	Hojas azules
437	9 dic.	Secretaría	Orden del Día de la 13a. sesión plenaria	
438	10 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 2 al Documento Núm. 369	
439	9 dic.	Cambodge	Clasificación de los Miembros y <u>Miembros aso</u> ciados de la Unión	

Número	fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
440	10 dic.	Asamblea plenaria	11a.Serie de textos remitidos a la Comisión de Redacción	
441	10 dic.	Suiza	Recomendación relativa a la libre transmisión de informaciones	
442	10 dic.	Comisión 6	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 411	
443	10 dic.	Comisión 3	14º informe de la Comisión 3	
444	10 dic.	Comisión 3	12a.Serie de textos remitidos a la Comisión de Redacción	
445	15 dic.	Secretaría	Acta de la 12a.Sesión plenaria (1a. parte)	Véase Corrig. Doc. Núm. 513
446	15 dic.	Secretaría	Acta de la 12a.Sesión plenaria (2a. parte)	Véase Corrig. Doc. Núm. 514
447	12 dic.	Secretaría	Acta de la 13a.Sesión plenaria (1a. parte)	
448	17 dic.	Secretaría	Acta de la 13a.Sesión plenaria (2a. parte)	
449	10 dic.	Comisión 5	6º informe de la Comisión 5	

Número	fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
450	11 dic.	Comisión 5	7° informe de la Comisión 5	
451	10 dic.	Comisión 5	8° informe de la Comisión 5	
452	10 dic.	Comisión 5	9° informe de la Comisión 5	
453	10 dic.	Comisión 5	10° informe de la Comisión 5	
454	10 dic.	Secretaría	Lista de delegados autorizados para firmar las actas finales	Véase corrigendum Núm. 1. Doc. 476 y Addendum núm. 1. Doc. 486
455	10 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura. (5ª serie)	Hojas azules
456	10 dic.	Secretaría	Orden del día de la 14a. Sesión plenaria	
457	11 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (6a. serie)	Hojas azules
458	12 dic.	Comisión 5	11° y último informe de la Comisión 5	
459	20 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 20a. Sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
460	12 dic.	Comisión 5	13a. Serie de textos presentados a la Comisión de Redacción	
461	12 dic.	Comisión 5	Complemento al Doc. Núm. 336	
462	12 dic.	Secretaría	Orden del día de la 16a. Sesión plenaria	
463	12 dic.	Secretaría	Artículo relativo a los salvoconductos de las Naciones Unidas	
464	12 dic.	Secretaría	Corrigendum al P.V. de la 10a. Sesión plenaria.	
465	15 dic.	Secretaría	Acta de la 14a. Sesión plenaria.	
466	17 dic.	Secretaría	Acta de la 15a. Sesión plenaria.	Véase Corrig. Doc. Núm. 585
467	15 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (7a. serie)	Hojas azules
468	15 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (8a. serie)	Hojas azules. Véase Corrig. Doc. Núm. 483
469	16 dic.	Comisión 5	Correcciones al 11° y último informe	
470	16 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 22° sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
471	16 Dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 23 ^a sesión	
472	16 Dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 24 ^a sesión	Véase corrigendum Núm. 527
473	16 Dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 25 ^a sesión	
474	16 Dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 26 ^a y última sesión	
475	16 Dic.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	
476	16 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 454	
477	16 Dic.	Comisión 5	Resumen de los debates no aprobado aún	
478	16 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (9 ^a serie)	Hojas azules
479	16 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (10 ^a serie)	Hojas azules
480	16 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al documento Núm. 345	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
481	16 Dic.	Secretaría	Orden del día de la 17 ^a sesión plenaria	
482	17 Dic.	Comisión 3	Corrigendum al Doc. Núm. 384	
483	17 Dic.	Comisión 8	Corrigendum al Doc. Núm. 468	Hojas azules
484	17 Dic.	Suiza	Proposición Núm. 736	
485	17 Dic.	Reino Unido	Declaración a ser formulada al firmarse el Convenio	
486	17 Dic.	Secretaría	Addendum Núm. 1 al Doc. Núm. 454	
487	21 Dic.	Secretaría	Acta de la 16 ^a sesión plenaria (primera parte)	
488	22 Dic.	Secretaría	Acta de la 16 ^a sesión plenaria (2 ^a parte)	
489	23 Dic.	Secretaría	Acta de la 17 ^a sesión plenaria (1 ^a parte)	Véase corrigendum 131
490	17 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (11 ^a serie)	Hojas azules
491	18 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en segunda lectura (1 ^a serie)	Hojas rosadas

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
492	18 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en segunda lectura (2 ^a serie)	Hojas rosadas
493	18 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en segunda lectura (3 ^a serie)	Hojas rosadas
494	18 Dic.	Secretaría	Reservas al Convenio (1 ^a serie)	
495	18 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 414	
496	18 Dic.	Secretaría	Textos propuestos para su inclusión en las actas finales	
497	18 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 344	
498	18 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 2 al Doc. Núm. 345	
499	18 Dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 2 al Doc. Núm. 414	
500	18 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en segunda lectura (2 ^a serie)	Hojas rosadas
501	21 Dic.	Secretaría	Acta de la 17 ^a sesión plenaria (segunda parte)	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
502	21 Dic.	Secretaría	Acta de la 18a. sesión plenaria (1ra. parte)	
503	23 Dic.	Secretaría	Acta de la 18a. sesión plenaria (2a. parte)	
504	18 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en 2da. lectura (5a. serie)	Hojas rosadas
505	18 Dic.	Secretaría	Orden del día de la 19a. sesión plenaria.	
506	19 Dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en 2da. lectura (6a. serie)	Hojas rosadas
507	19 Dic.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.	
508	20 Dic.	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S.	
509	19 Dic.	Comisión 5	Corrigendum a los documentos 417 y 430	
510	19 Dic.	Comisión 8	Texto presentado a la Asamblea plenaria en 2da. lectura (7a. serie)	Hojas rosadas
511	20 Dic.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
512	20 dic.	Afghanistan	Declaración de Afghanistan	
513	21 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 445	
514	22 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 446	
515	20 dic.	Secretaría	Reservas al Convenio (2a. serie)	
516	21 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 429	
517	22 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 417	
518	21 dic.	Secretaría	Reservas al Convenio (3a. serie)	
519	21 dic.	Secretaría	Reservas al Convenio (4a. serie)	
520	22 dic.	Secretaría	Protocolo final del Convenio de Buenos Aires	Hojas rosadas
521	22 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 448.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
522	22 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 347	
523	22 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 343	
524	22 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 3 al Documento Núm. 417	
525	23 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 466	
526	22 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 520	
527	23 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 472	
528	23 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 221 revisado	
529	24 dic.	Comisión 6	Resumen de los debates de la 4a. y última sesión	
530	26 dic.	Comisión 6	Informe final de la Comisión 6	
531	24 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 489	
532	26 dic.	Secretaría	Acta de la 19a. sesión plenaria	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
533	26 Dic.	Secretaría	Acta de la 20a. sesión plenaria	
534	27 Dic.	Secretaría	Acta de la 21a. sesión plenaria	
535	27 Dic.	Secretaría	Acta de la 22a. y última sesión plenaria	
536 (rev.)	27 Dic.	Comisión 6	Informe de la Comisión 6 después de la conclusión de los trabajos de la <u>Con</u> ferencia.	
537	29 Dic.	Secretaría	Lista de Documentos Núm. 1 - 537	